



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 4 de febrero de 2006

AÑO XXIII - N° 9365

Pág. 31199

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Res. N° 005-2006-DP/JCJOB.- Delegan facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático al Gerente Central de Administración **311962**

PCM

R.S. N° 042-2006-PCM.- Autorizan al Ministro de Comercio Exterior y Turismo a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Educación **311962**

AGRICULTURA

R.M. N° 085-2006-AG.- Encargan Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio **311962**

R.M. N° 0087-2006-AG.- Autorizan viaje de profesional de la Oficina General de Planificación Agraria a Tailandia y Singapur para participar en reuniones relativas a la suscripción de tratados de libre comercio **311963**

R.D. N° 001-2006-INIEA-EE-BL.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Estación Experimental Baños del Inca - Cajamarca para el Ejercicio Presupuestal 2006 **311963**

DEFENSA

R.D. N° 714-2005/DCG.- Excluyen a embarcaciones pesqueras nacionales cuyo Arqueo Bruto sea igual o superior a 400, pero inferior a 10,000, de la obligación de contar con equipo filtrador de hidrocarburos y medios de alarma y detención automática para toda descarga de mezclas oleosas **311964**

R.D. N° 719-2005/DCG.- Prorrogan plazo para que propietarios o armadores de naves y artefactos navales de bandera peruana cumplan con presentar actualización de datos **311965**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.VM. N° 003-2006-EF/15.- Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a la importación de maíz, azúcar, arroz y lácteos **311965**

R.D. N° 009-2006-EF/76.01.- Amplían Calendario de Compromisos del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2006 **311965**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0053-2006-ED.- Aprueban Disposiciones Complementarias a la Directiva "Orientaciones para la Distribución, Recepción y Almacenamiento de Textos para Estudiantes y Manuales para Docentes de Educación Básica Regular - Nivel Secundaria y su entrega a los instituciones educativas" **311966**

R.M. N° 0055-2006-ED.- Autorizan contratación de servicio de publicación del encarte "Descentralización Educativa" **311983**

INTERIOR

R.M. N° 0361-2006-IN.- Designan Director de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del Ministerio **311984**

R.M. N° 0362-2006-IN.- Designan Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio **311984**

RR.MM. N°s. 0380, 0382 y 0384-2006-IN-1501.- Designan Subprefectos de las provincias de Yauli, Utcubamba y Mariscal Luzuriaga en los departamentos de Junín, Amazonas y Ancash **311985**

RR.MM. N°s. 0381 y 383-2006-IN-1501.- Dan por concluidas designaciones de Subprefectos de las provincias de Utcubamba y Mariscal Luzuriaga **311986**

R.M. N° 0388-2006-IN.- Delegan funciones a Oficial PNP como coordinador entre las Direcciones y órganos involucrados del Sector Interior en zonas declaradas en Estado de Emergencia **311986**

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 018 y 019-2006-JUS.- Aceptan renuncia y dan por concluida designación de Procuradores Públicos Anticorrupción Descentralizados de los Distritos Judiciales de Ucayali y Junín **311987**

R.S. N° 020-2006-JUS.- Designan Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc para intervenir en procesos, investigaciones y procedimientos instaurados contra ex Presidente de la República y otros por delitos contra la administración pública y otros **311987**

MIMDES

Res. N° 032-2006-SBH.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo para el año 2006 **311988**

PRODUCE

R.D. N° 019-2006-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a Corporación del Mar S.A. para la construcción o adquisición de embarcación pesquera **311988**

R.D. N° 020-2006-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan permiso de pesca a persona natural para operar embarcación pesquera de madera en cumplimiento de resolución judicial **311990**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0129-2006-RE.- Aprueban Directiva sobre neutralidad y transparencia del Ministerio, trabajadores y funcionarios diplomáticos durante el Proceso Electoral del Año 2006 **311991**

R.M. N° 0134-2006-RE.- Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada a favor del Instituto Peruano de Paternidad Responsable - INPPARES **311994**

R.M. N° 0136-2006-RE.- Designan Representante Alterna ante el Comité de Administración del Fondo Contravalor Perú - Francia **311994**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 083, 084 y 085-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., y Chile en comisión de servicios **311995**

R.M. N° 089-2006-MTC/02.- Incorporan la carretera Atico-Caravelí a la Red Vial Nacional **311997**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 013-2006-CE-PJ.- Aprueban Convenio de Cooperación entre el Poder Judicial y la Municipalidad Provincial de Tarma **311998**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

RR. N°s. 020 y 021-2006-CONAFU.- Autorizan a la Universidad Alas Peruanas S.A. el funcionamiento de filiales universitarias en las ciudades de Pucallpa y Chiclayo **311999**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 030-2006-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos de peculado en agravio de la Municipalidad Provincial de Padre Abad **312001**

RR. N°s. 031 y 032-2006-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales por perjuicio económico ocasionado a PROVÍAS NACIONAL **312002**

JNE

Res. N° 053-2006-JNE.- Disponen inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República del partido político "Frente Independiente Moralizador" **312003**

Res. N° 054-2006-JNE.- Designan miembros titulares de los Jurados Electorales Especiales de Lima Sur y Dos de Mayo **312004**

Res. N° 055-2006-JNE.- Ponen en conocimiento del Tribunal Constitucional y de ciudadana que el JNE hace suya certificación de registros de adherentes en acción de inconstitucionalidad contra artículos de la Ley N° 28476 **312004**

Res. N° 056-2006-JNE.- Determinan cuantía de multas que deberán abonar ciudadanos residentes en el extranjero por omisión a la votación, inconcurrencia a la instalación de mesa de sufragio o negativa a su conformación **312005**

Res. N° 057-2006-JNE.- Declaran que Regidor asume el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Puños y convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Regidor **312005**

Res. N° 058-2006-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidora del Concejo Distrital de Quinchés **312006**

Res. N° 059-2006-JNE.- Disponen inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República del partido político "Movimiento Nueva Izquierda" **312006**

Res. N° 055-2006-JEE/LC.- Aprueban difusión de Spot Radial del "Programa de Vivienda", solicitada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **312007**

Res. N° 056-2006-JEE/LC.- Aprueban difusión de spots radiales sobre alimentación y nutrición, hipertensión arterial y vacunación solicitadas por la Dirección de Salud V Lima Ciudad **312007**

Fe de Erratas Res. N° 049-2006-JNE **312008**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 124-2006-MP-FN.- Crean la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones **312008**

SBS

Res. SBS N° 107-2006.- Dejan sin efecto designación y nombran Liquidador del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación **312008**

Res. SBS N° 108-2006.- Dan por concluido proceso liquidatorio de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Selva Central S.A.A. en Liquidación **312009**

Res. SBS N° 145-2006.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **312010**

Circ. N° B-2152-2006.- Dictan disposiciones sobre modificaciones a la regulación de cajeros corresponsales **312012**

UNIVERSIDADES

Res. N° 037-2006-UNSCH-R.- Exoneran de licitación pública la contratación de licencias de uso de software Microsoft Campus Agreement **312013**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FONAFE

Acuerdo N° 013-2006/004-FONAFE.- Se aprueban los Lineamientos aplicables a la designación de Gerentes de las Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE **312014**

INDECOPI

Res. N° 0002-2006/CRT-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas elaboradas por los Comités de Uso Racional de Energía, Aplicación de Métodos Estadísticos y Envase y Embalajes **312015**

Res. N° 015-2006/CDS-INDECOPI.- Se aplica derechos antidumping definitivos a las importaciones de vasos de polypapel originarios de México, producidos por la empresa Solo Cup **312015**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RR.DD. N°s. 051, 080, 081, 082, 083, 084, 085 y 086/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Lima, Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Amazonas **312017**

R.D. N° 057/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico "Sechín Alto", ubicado en el departamento de Ancash **312022**

R.D. N° 061/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica "Carapongo B", ubicada en el departamento de Lima **312023**

R.D. N° 063/INC.- Aprueban planos de los sitios arqueológicos Cerro Tinajeros y El Huarco, ubicados en el departamento de Lima **312024**

RR.DD. N°s. 103, 104 y 106/INC.- Declaran Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a inmuebles ubicados en los departamentos de Cajamarca, Tacna y Lima **312025**

PROMPYME

R.D. N° 008-2006-PROMPYME/DE.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Año Fiscal 2006 **312027**

SUNAT

Res. N° 022-2006/SUNAT.- Prorrogan en determinados lugares el plazo para efectuar la declaración y pago de las obligaciones tributarias correspondientes a los períodos enero y febrero de 2006 **312028**

Res. N° 080-012-0000003.- Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura **312029**

**UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA DEL PERÚ**

Res. N° 008-2006-UIF-PERÚ.- Designan fedatario institucional de la UIF **312029**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 026-2005-GRAREQUIPA.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Agricultura de Arequipa **312030**

Ordenanza N° 030-2005-GRAREQUIPA.- Adicionan Lineamientos de la Política Regional sobre Administración y Adjudicación de terrenos del Estado a la Ordenanza Regional N° 006-2006-GRAREQUIPA **312030**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO**

Acuerdo N° 022-05.- Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura y el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad para el Año Fiscal 2006 **312031**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 094-MDCH.- Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **312031**

Ordenanza N° 095-MDCH.- Conceden beneficio tributario a contribuyentes del distrito **312032**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 207-MPL.- Amplían giro para venta del Pisco en Establecimientos de Artesanías **312033**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Acuerdo N° 076-2005-CDSL.- Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura para el Ejercicio Fiscal 2006 **312033**

D.A. N° 006-2005-MDSL.- Aprueban Reglamento del Programa de Reconocimiento al Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP **312034**

D.A. N° 001-2006-MDSL.- Autorizan la realización de campañas de Matrimonio Civil Comunitario e Inscripción Extemporánea de Nacimientos **312034**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 2685-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS.- Aprueban proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **312035**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

Ordenanza N° 001-2006-CDB.- Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Transferencias de Bienes Muebles Patrimoniales de la Municipalidad **312037**

Ordenanza N° 002-2006-CDB.- Establecen fechas de vencimiento para pago del Impuesto Predial del ejercicio 2006 y monto por concepto de emisión mecanizada de recibos **312041**

Ordenanza N° 003-2006-CDB.- Prorrogan plazo de vencimiento para pago de arbitrios recalculados de los años 2001 a 2005 **312042**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

R.A. N° 053-2006-A-MDM.- Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2006 **312042**

SEPARATA ESPECIAL**ECONOMÍA Y FINANZAS**

R.D. N° 007-2006-EF/77.15 Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2006 **311943**



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Delegan facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático al Gerente Central de Administración

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA
CASA DE GOBIERNO
Nº 005-2006-DP/JCJOB

Lima, 30 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, las normas que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto, posibilitan efectuar, durante el respectivo ejercicio fiscal, modificaciones a los montos y finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en el Presupuesto Institucional, ya sea en el Nivel Institucional o en el Nivel Funcional Programático;

Que, conforme a Ley, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, se llevan a cabo mediante habilitaciones o anulaciones, que varían los créditos presupuestarios aprobados para el desarrollo de las actividades y proyectos a cargo de la institución; y que por tanto, requieren ser efectuadas oportunamente, para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; establece que el Titular de la entidad es la autoridad competente para aprobar dichas modificaciones presupuestarias y que esta facultad es susceptible de delegación, siempre que se disponga expresamente y se publique en el Diario Oficial El Peruano;

Que, teniendo en consideración que la Gerencia Central de Administración tiene a su cargo supervisar el uso racional de los recursos públicos asignados al Despacho Presidencial, esta Secretaría General considera pertinente delegar en dicha Gerencia la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, garantizando con ello la administración eficiente y eficaz de los recursos públicos;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 40º de la Ley Nº 28411, así como el literal q) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegación de facultades

Delegar en el Gerente Central de Administración, la facultad de aprobar, a propuesta de la Jefatura de Planeamiento, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, conforme al inciso 40.2 del artículo 40º de la Ley Nº 28411, dando cuenta de ello a la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 2º.- Comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas

Copia de la presente Resolución será remitida a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSMAEL NUÑEZ SÁENZ
Secretario General de la
Presidencia de la República

02207

PCM

Autorizan al Ministro de Comercio Exterior y Turismo a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 042-2006-PCM

Lima, 3 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alfredo Ferrero Diez Canseco, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, se ausentará del país por razones personales, del 7 al 21 de febrero de 2006;

Que, por tanto, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Comercio Exterior y Turismo en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al señor Alfredo Ferrero Diez Canseco, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a ausentarse del país del 7 al 21 de febrero de 2006, por razones de índole personal.

Artículo 2º.- Encargar el Despacho del Ministro de Comercio Exterior y Turismo al señor Javier Sota Nadal, Ministro de Educación, a partir del 7 de febrero de 2006 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no ocasionará gasto alguno al Estado ni dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

02209

AGRICULTURA

Encargan Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 085-2006-AG

Lima, 2 de febrero de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 264-2006-CG/OCI-GSNC del 31 de enero de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio del Visto, la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de República comunica a este Ministerio, que el Ing. Rafael Gustavo Cussianovich Rodríguez, Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, haría uso de su período vacacional desde el 31 de enero al 9 de febrero de 2006;

Que, la mencionada comunicación se encuentra emitida de conformidad con el artículo 26º y el literal c) del artículo 27º del Reglamento de Organos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, por lo que procede a proponer se le encargue a la CPC Betty María Zenteno Gonzáles, Supervisora General del Organo de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, la Jefatura del mencionado Organo;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar el desarrollo normal de las actividades inherentes al Organo de Control Institucional, se ha considerado necesario formalizar el encargo propuesto por la Contraloría General de la República, mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, y la Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar desde el 31 de enero al 9 de febrero de 2006, la Jefatura del Organo de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, a la CPC BETTY MARÍA ZENTENO GONZÁLES, Supervisora General del Organo de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

02180

Autorizan viaje de profesional de la Oficina General de Planificación Agraria a Tailandia y Singapur para participar en reuniones relativas a la suscripción de tratados de libre comercio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0087-2006-AG

Lima, 3 de febrero de 2006

VISTO:

Los Facsímiles N°s. 002-2006-MINCETUR/DM y 01-2006-MINCETUR/VMCE/APEC, de fechas 24 y 30 de enero de 2006, respectivamente, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo y del Director del Foro de Cooperación Económica del Asia - Pacífico - APEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de noviembre de 2005, se suscribió con el Reino de Tailandia el Protocolo para la Aceleración del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con dicho país;

Que, en el referido Protocolo está pendiente la negociación sobre los Requisitos Específicos de Origen (REOs), por lo que del 7 al 12 de febrero de 2006, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, se sostendrá una reunión bilateral para culminar dicha negociación;

Que, asimismo, del 13 al 17 de febrero de 2006, en la República de Singapur, se llevará a cabo la primera reunión con miras a la suscripción del Tratado de Libre Comercio con dicho país;

Que, mediante los documentos del Visto, se solicita al Ministerio de Agricultura, que autorice la participación de su representante en dichas reuniones;

Que, se ha designado a la economista Luz Irma Puelles de la Cruz, profesional de la Oficina de Estrategia y Políticas de la Oficina General de Planificación Agraria, para que participe como representante del sector en los eventos antes mencionados;

Que, según el Decreto de Urgencia N° 002-2006 están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior, aquellos que realicen funcionarios del Estado y que estén destinados al desarrollo de funciones en el marco de las

negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, en consecuencia es pertinente autorizar los viajes de la referida profesional, los mismos que deben ser aprobados por Resolución Ministerial, de conformidad con el artículo primero de la Ley N° 27619;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y el Decreto de Urgencia N° 002-2006;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la economista Luz Irma Puelles de la Cruz, profesional de la Oficina de Estrategia y Políticas de la Oficina General de Planificación Agraria, del 5 al 18 de febrero de 2006, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, y a la República de Singapur, para los fines previstos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013 Ministerio de Agricultura, Administración Central, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 900.00
Viáticos	US\$ 3 380.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida profesional deberá presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

02153

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Estación Experimental Baños del Inca - Cajamarca para el Ejercicio Presupuestal 2006

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2006-INIEA-EE-BI

Baños del Inca, 16 de enero del 2006

VISTO:

La Directiva N° 022-2001-CONSUMODE/PRE, de fecha 14 de diciembre del 2001, mediante la cual se aprueba el procedimiento de Elaboración e Información que debe contener el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público, en cumplimiento a este Dispositivo Legal, se elaborará el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 003: Estación Experimental Baños del Inca - Cajamarca, del Pliego 163 - Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIEA, Ejercicio Presupuestal 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la Estación Experimental Baños del Inca -

Cajamarca, ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2006, en el que se prevé los bienes y servicios que se requerirán durante dicho ejercicio y el monto del presupuesto requerido;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00208-2005-INIEA, de fecha 30 de diciembre del 2005, se ha aprobado el Presupuesto Institucional para el Ejercicio Presupuestal 2006;

Que, mediante Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, señala en el Artículo 11° los montos que determinan los procesos de selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas en todas las entidades del Sector Público.

Que, el Artículo 23° del Reglamento de la referida Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece el contenido mínimo que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debe contener las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas que se realizarán en el año fiscal;

De conformidad con el Artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones del INIEA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, y con las visaciones del Área de Administración y Agroeconomía; de la Estación Experimental Baños del Inca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Estación Experimental Baños del Inca - Cajamarca, para el Ejercicio Presupuestal 2006, contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Diario Oficial El Peruano y/o en el diario de mayor circulación de la provincia de Cajamarca, asimismo remitir una copia del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de la Estación Experimental Baños del Inca, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Artículo Tercero.- Disponer que se remita una copia del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Estación Experimental Baños del Inca, a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME y a la Oficina de Auditoría Interna del INIEA.

Artículo Cuarto.- Determinar que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, aprobado sea puesto a disposición de los interesados en el Área de Logística de la Estación Experimental Baños del Inca, sito en el Jr. Wiracocha S/N distrito Baños del Inca - Cajamarca.

Regístrese y comuníquese.

JUAN EDMUNDO CHÁVEZ RABANAL
Director de la Estación Experimental
Baños del Inca - Cajamarca

02132

DEFENSA

Excluyen a embarcaciones pesqueras nacionales cuyo Arqueo Bruto sea igual o superior a 400, pero inferior a 10,000, de la obligación de contar con equipo filtrador de hidrocarburos y medios de alarma y detención automática para toda descarga de mezclas oleosas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 714-2005/DCG**

27 de diciembre de 2005

Vista la Resolución Directoral N° 442-2005/DCG de fecha 31 agosto 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 442-2005/DCG de fecha 31 agosto 2005 establece las normas técnicas a fin de prevenir y controlar la descarga de residuos y mezclas oleosas en el área marítima, fluvial y lacustre provenientes de buques de un Arqueo Bruto igual o superior a 400 e inferiores de 10,000 y buques menores de 400 de Arqueo Bruto cuya máquina principal tenga una potencia igual o superior a 300 HP (223.5 KW), que no transporten hidrocarburos como carga;

Que, la mencionada Resolución Directoral establece en el Artículo 1° de la parte resolutive, que toda nave no petrolera de un Arqueo Bruto igual o superior a 400 pero inferior de 10,000 debe de contar con un equipo filtrador de Hidrocarburos y de medios de alarma y detención automática para toda descarga al mar de mezclas oleosas, si el contenido de hidrocarburos en el efluente excede de 15 partes por millón (ppm).

Que, las embarcaciones pesqueras dedicadas a la extracción de recursos hidrobiológicos que por sus características de operación menor SETENTA Y DOS (72) horas no requieren contar con equipo filtrador de hidrocarburos, ni con los medios de alarma y detección automática establecidos.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1.- Exceptuar a las embarcaciones pesqueras nacionales cuyo Arqueo Bruto sea igual o superior a 400, pero inferior a 10,000, que no naveguen más de SETENTA Y DOS (72) horas continuas, de la obligación de contar con equipo filtrador de hidrocarburos así como de medios de alarma y detención automática para toda descarga de mezclas oleosas, si el contenido de hidrocarburos en el efluente excede de 15 partes por millón (ppm), establecidos en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 442-2005/DCG de fecha 31 agosto 2005.

2.- Las mencionadas embarcaciones deberán cumplir con lo siguiente:

A) Contar con un tanque para la retención de residuos de mezclas oleosas, estando comprendidos:

- Aguas de sentinas.
- Aceite de drenaje y fugas.
- Aceite gastado (aceite lubricante).
- Aceite hidráulico y cualquier otro aceite que ya no se pueda utilizar debido al deterioro y a la contaminación.
- Otros residuos y mezclas oleosas.

b) El Tanque para la retención de residuos de mezclas oleosas deberá contar con las siguientes características:

- Tener un visor para determinar su capacidad de llenado.
- Contar con una tapa de registro para realizar trabajos de mantenimiento.
- Contar con un ducto de ventilación, el mismo que deberá tener una salida a cubierta para evitar la acumulación de gases.
- Tener una conexión universal que permita el acoplamiento de un conducto para la descarga de las mezclas oleosas a instalaciones de recepción, la misma que se ajustará a las dimensiones indicadas en el Anexo "B" de la Resolución Directoral N° 442-2005/DCG de fecha 31 agosto 2005.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

LUIS ALEJANDRO RAMOS ORMEÑO
Director General de Capitanías
y Guardacostas

02122

Prorrogan plazo para que propietarios o armadores de naves y artefactos navales de bandera peruana cumplan con presentar actualización de datos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 719-2005/DCG

28 de diciembre de 2005

Vista las solicitudes presentadas por distintas agrupaciones de armadores y propietarios de embarcaciones pesqueras, donde solicitan una prórroga para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 508-2005/DCG de fecha 14 de octubre 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 17 noviembre 2005.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 3º de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 junio 1996, corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la presente Ley, sus normas complementarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios y otros instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de la presente ley;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001 faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que el Artículo A-010501 inciso (4) del citado Reglamento establece que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que mediante Resolución Directoral Nº 508-2005/DCG de fecha 14 octubre 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 17 noviembre 2005, se dispone la ejecución del Programa de Verificación de Datos y Existencia de Naves y Artefactos Navales de bandera peruana, cuyas matriculas se encuentren registradas en las diferentes Capitanías a nivel nacional, aprobándose a su vez el formato de actualización de datos, cuyo plazo de vencimiento para su presentación es el 1 enero 2006;

Que existan naves y artefactos navales de bandera peruana cuyos propietarios y/o armadores que no han cumplido con lo dispuesto en la Resolución Directoral precedente;

Que se han recibido diferentes solicitudes presentadas por distintas agrupaciones de armadores y propietarios de embarcaciones pesqueras, donde solicitan una prórroga para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral antes mencionada, debido al poco tiempo con que se contó desde su publicación;

Que, de acuerdo a lo propuesto por el Director de Control de Intereses Acuáticos y a lo recomendado por el Director Ejecutivo;

SE RESUELVE:

1.- Otorgar como plazo improrrogable un período de SESENTA (60) días útiles, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para que los propietarios y/o armadores de las naves y artefactos navales de bandera peruana cumplan con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 508-2005/DCG de fecha 14 octubre 2005.

2.- Transcurrido el plazo dispuesto en el párrafo anterior, las naves cuyos propietarios y/o armadores no hayan cumplido con lo señalado, se procederá de acuerdo con lo resuelto en los Artículos 6º y 7º de la citada resolución.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P)

LUIS ALEJANDRO RAMOS ORMEÑO
Director General de Capitanías
y Guardacostas

02124

ECONOMÍA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a la importación de maíz, azúcar, arroz y lácteos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 003-2006-EF/15

Lima, 3 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial de Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 074-2005-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por Decreto Supremo Nº 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 153-2002-EF tendrán vigencia de hasta el 30 de junio de 2006;

Que, por Decreto Supremo Nº 003-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo Nº 153-2002-EF y se dispuso que tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2006;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 31 de enero de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 16/01/2006 al 31/01/2006	124	427	338	2 319

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATULE
Viceministro de Economía

02162

Amplían Calendario de Compromisos del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2006

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 009-2006-EF/76.01

Lima, 2 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2005-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de enero, febrero y marzo del Año Fiscal 2006;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de enero de los Organismos comprendidos en el Gobierno Nacional;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30°.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 16.2° de la Directiva N° 001-2006-EF/76.01 Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006 aprobada por la Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2006, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La aprobación de los calendario de compromisos no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el Artículo 30°.3 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3°.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1° para el Gobierno Nacional se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARISTA ARBILDO
Director General
Dirección Nacional del
Presupuesto Público

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 009-2006-EF/76.01**

**AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS
ENERO DE 2006**

EN NUEVOS SOLES

GOBIERNO NACIONAL	755 885 720
RECURSOS ORDINARIOS	582 199 467
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	7 087 580
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	152 291 577
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	1 000 000
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	13 307 096
TOTAL GENERAL :	755 885 720

02155

EDUCACIÓN

Aprueban Disposiciones Complementarias a la Directiva "Orientaciones para la Distribución, Recepción y Almacenamiento de Textos para Estudiantes y Manuales para Docentes de Educación Básica Regular - Nivel Secundaria y su entrega a los instituciones educativas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0053-2006-ED**

San Borja, 30 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0126-2005-ED, se aprobó la Directiva N° 037-2005-DM/ME, "Orientaciones para la Distribución, Recepción y Almacenamiento de Textos para Estudiantes y Manuales para Docentes de Educación Básica Regular-Nivel Secundaria", con la finalidad de normar el proceso de distribución, recepción y almacenamiento de los Textos y Manuales para estudiantes y docentes de Educación Básica Regular, Nivel Secundaria de Instituciones Educativas de gestión pública;

Que, el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la precitada Directiva dispuso que la distribución de los Textos y Manuales se realizará en tres etapas: la Primera Etapa: Textos y Manuales de 1er. y 2do. Grados, la Segunda Etapa: Textos y Manuales de 3er. Grado; y, la Tercera Etapa: Textos y Manuales de 4to. y 5to. Grados;

Que, luego de la ejecución de la Primera y Segunda Etapas del proceso de distribución en las Instituciones Educativas de los textos y manuales para estudiantes y docentes de 1ro, 2do, y 3er grados de Educación Secundaria, se ha determinado la necesidad de realizar la distribución de textos y manuales de reposición para los mencionados estudiantes y docentes, así como la necesidad de orientar la conclusión de la Tercera Etapa del proceso de distribución en las instituciones educativas del material educativo para estudiantes y docentes de 4to. y 5to. Grados de educación secundaria y la oportuna distribución de los materiales curriculares, para cuyo propósito resulta necesario dictar disposiciones complementarias a la Directiva N° 037-2005-DM/ME;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Disposiciones Complementarias a la Directiva N° 037-2005-DM/ME, "Orientaciones para la Distribución, Recepción y Almacenamiento de Textos para Estudiantes y Manuales para Docentes de Educación Básica Regular-Nivel Secundaria y su entrega a las instituciones educativas", aprobada por la Resolución Ministerial N° 0126-2005-ED, las cuales constan de siete (7) numerales y tres (3) anexos.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica el monitoreo del proceso de distribución de material educativo, hasta su conclusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

Orientaciones complementarias a la Directiva N° 037-2005.DM/ME sobre distribución, recepción y almacenamiento de textos para estudiantes y Manuales para docentes de Educación Básica Regular - Nivel Secundaria a Instituciones Educativas de gestión pública.

1. FINALIDAD

Normar el proceso de distribución, recepción y almacenamiento de textos y Manuales para estudiantes y docentes respectivamente, de Educación Básica Regular - Nivel Secundaria a Instituciones Educativas de gestión pública.

2. OBJETIVOS

a) Lograr la meta prevista de distribución de textos y Manuales para estudiantes y docentes respectivamente del 4to. y 5to. grados de Educación Secundaria (III Etapa) de Instituciones Educativas de gestión pública.

b) Garantizar el proceso de distribución de textos y Manuales de reposición en las Instituciones Educativas para estudiantes y docentes respectivamente, de 1er., 2do. y 3er. grados de Educación Secundaria, respectivamente.

c) Distribuir oportunamente los Materiales Curriculares a Instituciones Educativas de Educación Secundaria de gestión pública.

3. ALCANCE

a) Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica -DINESST y Oficina de Gestión de Proyectos - OGP (ex COMPFE).

b) Dirección Regional de Educación - Comité Regional de Supervisión de Distribución de Textos y Manuales.

c) Unidad de Gestión Educativa Local - Comité Local de Supervisión de Distribución de Textos y Manuales.

d) Dirección de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular - Nivel Secundaria de gestión pública.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 28044, -Ley General de Educación

- Ley N° 27783, -Ley de Bases de la Descentralización

- Ley N° 27867, -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG y modificatoria N° 123-2000-CG-Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

- Resolución Ministerial N° 114-2001-ED, aprueba Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Servicios Educativos.

- Decreto Supremo N° 015-2002-ED, aprueba Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa.

- Resolución Ministerial N° 0853-2003-ED, disposiciones referentes a la aplicación progresiva de la Ley General de Educación, de medidas de emergencia educativa y del Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004.

- Decreto Supremo N° 013-2004-ED, aprueba el Reglamento de Educación Básica Regular.

- Decreto Supremo N° 006-2004-ED, aprueba los lineamientos políticos específicos de Política Educativa - abril 2004 a diciembre 2006.

- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, aprueba el Reglamento de la gestión del Sistema Educativo.

- Resolución Ministerial N° 0068-2005-ED, aprueba el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular y la generalización del Diseño Curricular Básico en la Educación Secundaria.

- Resolución Ministerial N° 0126-2005-ED, aprueba Directiva N° 037-2005-DM/ME, "Orientaciones para la distribución, recepción y almacenamiento de textos para estudiantes y Manuales para docentes de Educación Básica Regular -Nivel Secundaria y su entrega a las Instituciones Educativas".

- Resolución Ministerial N° 0710-2005-ED, aprueba Directiva de inicio del Año Escolar 2006.

5.- DISPOSICIONES GENERALES

a) Las orientaciones del proceso de distribución de textos y manuales para estudiantes y docentes respectivamente, de 1er., 2do., 3er., 4to. y 5to. grados de Educación Secundaria y los Materiales Curriculares, están normadas en los alcances de la Directiva N° 037-2005-DM/ME para sus tres etapas.

b) Las instancias de gestión educativa descentralizadas son responsables, de acuerdo a sus competencias, de la conducción del proceso de distribución del material educativo.

c) La presente norma, establece las orientaciones complementarias para la distribución de los textos y Manuales de 4to. y 5to. grados de Educación Secundaria; así como para la reposición de textos y manuales de 1º, 2º y 3º grados de Educación Secundaria y los Materiales Curriculares en las Instituciones Educativas de gestión pública a nivel nacional.

d) Las Actas de Entrega, serán llenadas y firmadas por cuadruplicado y distribuidas de la siguiente manera:

(1) original para la Institución Educativa

(1) original para la UGEL

(1) original para la DRE

(1) original para la DINESST

e) Las Instituciones Educativas de gestión pública, de acuerdo al tipo de gestión, están referidas como A1, A2, A3 y A4, respectivamente.

f) Los textos y Manuales, son entregados gratuitamente a los estudiantes y docentes respectivamente, para uso y conservación durante tres (3) años.

6.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**6.1 Textos y Manuales**

a) La distribución de textos y manuales en su III Etapa (4to. y 5to. grados de Educación Secundaria), se hará a nivel nacional a Instituciones Educativas de Educación Básica Regular- Nivel Secundaria, de acuerdo al Cuadro de Distribución (Anexo 1). Dicho material educativo, corresponde a las siguientes áreas curriculares:

- Comunicación
- Idioma extranjero
- Matemática
- Ciencia, Tecnología y Ambiente
- Ciencias Sociales
- Persona, Familia y Relaciones Humanas

b) Los textos y Manuales de reposición de 1er., 2do. y 3er. grados, así como de 4to. y 5to. grados, serán distribuidos según el Cuadro de Distribución (Anexo 2) a las Instituciones Educativas de Educación Secundaria de gestión pública.

c) Para las acciones de reposición de los textos y Manuales, se tendrán en consideración lo establecido en numeral 7. inciso "f" de la Directiva N° 037-2005-DM/ME con proyección al año 2007.

d) Las Direcciones Regionales de Educación en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local, realizarán un estudio sobre los alcances de los textos y materiales de reposición a fin de llevar a cabo la redistribución de acuerdo a las necesidades reales de cada Institución Educativa.

6.2 Materiales Curriculares

a) Los materiales curriculares, se distribuirán a Instituciones Educativas de Educación Básica Regular- Nivel Secundaria de gestión pública, de acuerdo al Cuadro de Distribución (Anexo 3) y está conformado por los siguientes documentos pedagógicos:

- Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular (DCN-EBR);
- Orientaciones para el Trabajo Pedagógico (OTP) de las siguientes áreas curriculares:

- Matemática
- Comunicación
- Idioma Extranjero
- Educación por el Arte
- Ciencias Sociales
- Persona, Familia y Relaciones Humanas
- Educación Física
- Educación Religiosa
- Ciencia, Tecnología y Ambiente
- Educación para el Trabajo

b) El Diseño Curricular Nacional, será entregado en 1 ejemplar para el docente de Educación Secundaria (que pasará a ser de su propiedad) de las Instituciones Educativas señaladas en el numeral 5. inciso e) de la presente Directiva.

7.- DISPOSICIONES FINALES

a) Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de los Comités de Supervisión Regional y/o Local respectivamente, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en condiciones óptimas de los textos y Manuales y los materiales curriculares a las Instituciones Educativas de sus respectivas jurisdicciones.

b) Los Directores Regionales de Educación, Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y Directores de Instituciones Educativas, bajo responsabilidad, dispondrán lo conveniente a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

c) Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, resolverán los casos no previstos en la presente Directiva.

d) De acuerdo al numeral 5, inciso "d" de la presente Directiva, las Actas de Entrega, serán remitidas por la UGEL, un ejemplar para la DINESST, un ejemplar para la DRE, respectivamente.

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE TEXTOS Y MANUALES DE 4TO Y 5TO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DRE	UGEL	TEXTOS												TOTAL TEXTOS
		LENGUAJE - COMUNICACIÓN		MATEMÁTICA		CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE		CIENCIAS SOCIALES		IDIOMA EXTRANJERO		PERSONA FAMILIA Y RELACIONES HUMANAS		
		4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO	
DRE AMAZONAS		7,440	6,240	7,440	6,240	7,440	6,240	7,440	6,240	7,440	6,240	7,440	6,240	82,080
	UGEL CHACHAPOYAS	1120	840	1120	840	1120	840	1120	840	1120	840	1120	840	11,760
	UGEL BAGUA	1760	1360	1760	1360	1760	1360	1760	1360	1760	1360	1760	1360	18,720
	UGEL BONGARA	520	560	520	560	520	560	520	560	520	560	520	560	6,480
	UGEL CONDOCANQUI	360	320	360	320	360	320	360	320	360	320	360	320	4,080
	UGEL LUYA	880	840	880	840	880	840	880	840	880	840	880	840	10,320
	UGEL RODRIGUEZ DE MENDOZA	440	400	440	400	440	400	440	400	440	400	440	400	5,040
	UGEL UTCUBAMBA	2360	1920	2360	1920	2360	1920	2360	1920	2360	1920	2360	1920	25,680
DRE ANCASH		21,280	18,000	21,280	18,000	21,280	18,000	21,280	18,000	21,280	18,000	21,280	18,000	235,680
	UGEL HUARAZ	3000	2760	3000	2760	3000	2760	3000	2760	3000	2760	3000	2760	34,560
	UGEL AIJA	240	200	240	200	240	200	240	200	240	200	240	200	2,640
	UGEL ANTONIO RAYMONDI	480	400	480	400	480	400	480	400	480	400	480	400	5,280
	UGEL ASUNCION	320	200	320	200	320	200	320	200	320	200	320	200	3,120
	UGEL BOLOGNESI	560	480	560	480	560	480	560	480	560	480	560	480	6,240
	UGEL CARHUAZ	800	680	800	680	800	680	800	680	800	680	800	680	8,880
	UGEL CARLOS FERMIN FITZCARRALD	480	280	480	280	480	280	480	280	480	280	480	280	4,560
	UGEL CASMA	800	720	800	720	800	720	800	720	800	720	800	720	9,120
	UGEL CORONGO	200	160	200	160	200	160	200	160	200	160	200	160	2,160
	UGEL HUARI	1440	1320	1440	1320	1440	1320	1440	1320	1440	1320	1440	1320	16,560
	UGEL HUARMEY	720	600	720	600	720	600	720	600	720	600	720	600	7,920
	UGEL HUAYLAS	760	640	760	640	760	640	760	640	760	640	760	640	8,400
	UGEL MARISCAL LUZURIAGA	560	400	560	400	560	400	560	400	560	400	560	400	5,760
	UGEL OCROS	120	80	120	80	120	80	120	80	120	80	120	80	1,200
	UGEL PALLASCA	800	640	800	640	800	640	800	640	800	640	800	640	8,640
	UGEL POMABAMBA	560	480	560	480	560	480	560	480	560	480	560	480	6,240
	UGEL RECUAY	520	400	520	400	520	400	520	400	520	400	520	400	5,520
	UGEL SANTA	7240	6120	7240	6120	7240	6120	7240	6120	7240	6120	7240	6120	80,160
	UGEL SIHUAS	800	640	800	640	800	640	800	640	800	640	800	640	8,640
	UGEL YUNGAY	880	800	880	800	880	800	880	800	880	800	880	800	10,080
DRE APURIMAC		10,880	8,600	10,880	8,600	10,880	8,600	10,880	8,600	10,880	8,600	10,880	8,600	116,880
	UGEL ABANCAY	2880	2480	2880	2480	2880	2480	2880	2480	2880	2480	2880	2480	32,160
	UGEL ANDAHUAYLAS	3920	3000	3920	3000	3920	3000	3920	3000	3920	3000	3920	3000	41,520
	UGEL ANTABAMBA	240	160	240	160	240	160	240	160	240	160	240	160	2,400
	UGEL AYMARES	800	680	800	680	800	680	800	680	800	680	800	680	8,880
	UGEL COTABAMBAS	960	640	960	640	960	640	960	640	960	640	960	640	9,600
	UGEL CHINCHEROS	1400	1080	1400	1080	1400	1080	1400	1080	1400	1080	1400	1080	14,880
	UGEL GRAU	680	560	680	560	680	560	680	560	680	560	680	560	7,440
DRE AREQUIPA		19,040	17,800	19,040	17,800	19,040	17,800	19,040	17,800	19,040	17,800	19,040	17,800	221,040
	UGEL AREQUIPA NORTE	6240	5760	6240	5760	6240	5760	6240	5760	6240	5760	6240	5760	72,000
	UGEL AREQUIPA SUR	6200	6040	6200	6040	6200	6040	6200	6040	6200	6040	6200	6040	73,440
	UGEL CAMANA	1320	1280	1320	1280	1320	1280	1320	1280	1320	1280	1320	1280	15,600
	UGEL CARAVELI	600	560	600	560	600	560	600	560	600	560	600	560	6,960
	UGEL CASTILLA	760	720	760	720	760	720	760	720	760	720	760	720	8,880
	UGEL CAYLLOMA	760	600	760	600	760	600	760	600	760	600	760	600	8,160
	UGEL CONDESUYOS	280	240	280	240	280	240	280	240	280	240	280	240	3,120
	UGEL ISLAY	1200	1040	1200	1040	1200	1040	1200	1040	1200	1040	1200	1040	13,440
	UGEL LA UNION	320	320	320	320	320	320	320	320	320	320	320	320	3,840
	UGEL LA JOYA	1360	1240	1360	1240	1360	1240	1360	1240	1360	1240	1360	1240	15,600
DRE AYACUCHO		12,080	10,000	12,080	10,000	12,080	10,000	12,080	10,000	12,080	10,000	12,080	10,000	132,480
	UGEL HUAMANGA	5280	4200	5280	4200	5280	4200	5280	4200	5280	4200	5280	4200	56,880
	UGEL CANGALLO	480	480	480	480	480	480	480	480	480	480	480	480	5,760
	UGEL HUANCASANCOS	240	160	240	160	240	160	240	160	240	160	240	160	2,400
	UGEL HUANTA	1560	1280	1560	1280	1560	1280	1560	1280	1560	1280	1560	1280	17,040
	UGEL LA MAR	840	640	840	640	840	640	840	640	840	640	840	640	8,880
	UGEL LUCANAS	1520	1360	1520	1360	1520	1360	1520	1360	1520	1360	1520	1360	17,280
	UGEL PARINACOCNAS	760	680	760	680	760	680	760	680	760	680	760	680	8,640
	UGEL PAUCAR DE SARASARA	320	280	320	280	320	280	320	280	320	280	320	280	3,600
	UGEL SUCRE	320	280	320	280	320	280	320	280	320	280	320	280	3,600
	UGEL VÍCTOR FAJARDO	360	320	360	320	360	320	360	320	360	320	360	320	4,080
	UGEL VILCASHUMAN	400	320	400	320	400	320	400	320	400	320	400	320	4,320
DRE CAJAMARCA		23,560	19,240	23,560	19,240	23,560	19,240	23,560	19,240	23,560	19,240	23,560	19,240	256,800
	UGEL CAJAMARCA	4320	3840	4320	3840	4320	3840	4320	3840	4320	3840	4320	3840	48,960
	UGEL CAJABAMBA	840	720	840	720	840	720	840	720	840	720	840	720	9,360
	UGEL CELENDIN	1240	1000	1240	1000	1240	1000	1240	1000	1240	1000	1240	1000	13,440
	UGEL CHOTA	3280	2680	3280	2680	3280	2680	3280	2680	3280	2680	3280	2680	35,760
	UGEL CONTUMAZA	560	520	560	520	560	520	560	520	560	520	560	520	6,480
	UGEL CUTERVO	2760	1880	2760	1880	2760	1880	2760	1880	2760	1880	2760	1880	27,840
	UGEL HUALGAYOC	1240	1000	1240	1000	1240	1000	1240	1000	1240	1000	1240	1000	13,440
	UGEL JAEN	3880	3200	3880	3200	3880	3200	3880	3200	3880	3200	3880	3200	42,480
	UGEL SAN IGNACIO	1920	1480	1920	1480	1920	1480	1920	1480	1920	1480	1920	1480	20,400
	UGEL SAN MARCOS	680	560	680	560	680	560	680	560	680	560	680	560	7,440
	UGEL SAN MIGUEL	1160	880	1160	880	1160	880	1160	880	1160	880	1160	880	12,240
	UGEL SAN PABLO	440	320	440	320	440	320	440	320	440	320	440	320	4,560
	UGEL SANTA CRUZ	1240	1160	1240	1160	1240	1160	1240	1160	1240	1160	1240	1160	14,400
DRE CALLAO		13,480	11,960	13,480	11,960	13,480	11,960	13,480	11,960	13,480	11,960	13,480	11,960	152,640
	DRE DEL CALLAO	13480	11960	13480	11960	13480	11960	13480	11960	13				

DRE	UGEL	TEXTOS														TOTAL TEXTOS
		LENGUAJE - COMUNICACIÓN		MATEMÁTICA		CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE		CIENCIAS SOCIALES		IDIOMA EXTRANJERO		PERSONA FAMILIA Y RELACIONES HUMANAS				
		4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO			
	UGEL 15 HUAROCHIRI	1360	1200	1360	1200	1360	1200	1360	1200	1360	1200	1360	1200	1360	1200	15,360
	UGEL 16 BARRANCA	3080	2840	3080	2840	3080	2840	3080	2840	3080	2840	3080	2840	3080	2840	35,520
DRE LORETO		16,120	12,760	16,120	12,760	16,120	12,760	16,120	12,760	16,120	12,760	16,120	12,760	16,120	12,760	173,280
	UGEL MAYNAS	9840	7920	9840	7920	9840	7920	9840	7920	9840	7920	9840	7920	9840	7920	106,560
	UGEL ALTO AMAZONAS-YURIMAGUAS	1440	1240	1440	1240	1440	1240	1440	1240	1440	1240	1440	1240	1440	1240	16,080
	UGEL ALTO AMAZONAS-SAN LORENZO	520	400	520	400	520	400	520	400	520	400	520	400	520	400	5,520
	UGEL LORETO NAUTA	1,280	840	1,280	840	1,280	840	1,280	840	1,280	840	1,280	840	1,280	840	12,720
	UGEL RAMON CASTILLA CABALLO COCHA	600	480	600	480	600	480	600	480	600	480	600	480	600	480	6,480
	UGEL REQUENA	1280	960	1280	960	1280	960	1280	960	1280	960	1280	960	1280	960	13,440
	UGEL UCAYALI CONTAMANA	1160	920	1160	920	1160	920	1160	920	1160	920	1160	920	1160	920	12,480
DRE MADRE DE DIOS		2,280	2,000	2,280	2,000	2,280	2,000	2,280	2,000	2,280	2,000	2,280	2,000	2,280	2,000	25,680
	UGEL TAMBOPATA	1,800	1,680	1,800	1,680	1,800	1,680	1,800	1,680	1,800	1,680	1,800	1,680	1,800	1,680	20,880
	UGEL MANU	240	160	240	160	240	160	240	160	240	160	240	160	240	160	2,400
	UGEL TAHUAMANU	240	160	240	160	240	160	240	160	240	160	240	160	240	160	2,400
DRE MOQUEGUA		3,200	3,040	3,200	3,040	3,200	3,040	3,200	3,040	3,200	3,040	3,200	3,040	3,200	3,040	37,440
	UGEL MARISCAL NIETO	1520	1600	1520	1600	1520	1600	1520	1600	1520	1600	1520	1600	1520	1600	18,720
	UGEL GRAL.SANCHEZ CERRO	320	280	320	280	320	280	320	280	320	280	320	280	320	280	3,600
	UGEL ILO	1360	1160	1360	1160	1360	1160	1360	1160	1360	1160	1360	1160	1360	1160	15,120
DRE PASCO		6,760	5,720	6,760	5,720	6,760	5,720	6,760	5,720	6,760	5,720	6,760	5,720	6,760	5,720	74,880
	UGEL PASCO	3920	3400	3920	3400	3920	3400	3920	3400	3920	3400	3920	3400	3920	3400	43,920
	UGEL DANIEL ALCIDES CARRION	1200	1040	1200	1040	1200	1040	1200	1040	1200	1040	1200	1040	1200	1040	13,440
	UGEL OXAPAMPA	1,640	1,280	1,640	1,280	1,640	1,280	1,640	1,280	1,640	1,280	1,640	1,280	1,640	1,280	17,520
DRE PIURA		31,800	27,320	31,800	27,320	31,800	27,320	31,800	27,320	31,800	27,320	31,800	27,320	31,800	27,320	354,720
	UGEL PIURA	8160	7580	8160	7580	8160	7580	8160	7580	8160	7580	8160	7580	8160	7580	94,440
	UGEL PIURA (Los Ranchos)	500	420	500	420	500	420	500	420	500	420	500	420	500	420	5,520
	UGEL PIURA (Huarmaca)	680	480	680	480	680	480	680	480	680	480	680	480	680	480	6,840
	UGEL TAMBOGRANDE	1940	1900	1940	1900	1940	1900	1940	1900	1940	1900	1940	1900	1940	1900	23,040
	UGEL TAMBOGRANDE (Suyo)	260	220	260	220	260	220	260	220	260	220	260	220	260	220	2,880
	UGEL LA UNION	1400	1240	1400	1240	1400	1240	1400	1240	1400	1240	1400	1240	1400	1240	15,840
	UGEL SECHURA	800	760	800	760	800	760	800	760	800	760	800	760	800	760	9,360
	UGEL AYABACA	1100	680	1100	680	1100	680	1100	680	1100	680	1100	680	1100	680	10,680
	UGEL AYABACA (Paimas)	380	240	380	240	380	240	380	240	380	240	380	240	380	240	3,720
	UGEL HUANCABAMBA	1080	920	1080	920	1080	920	1080	920	1080	920	1080	920	1080	920	12,000
	UGEL CHULUCANAS	2680	2120	2680	2120	2680	2120	2680	2120	2680	2120	2680	2120	2680	2120	28,800
	UGEL MORROPON	2000	1540	2000	1540	2000	1540	2000	1540	2000	1540	2000	1540	2000	1540	21,240
	UGEL MORROPON (Los Ranchos)	200	180	200	180	200	180	200	180	200	180	200	180	200	180	2,280
	UGEL PAITA	1920	1400	1920	1400	1920	1400	1920	1400	1920	1400	1920	1400	1920	1400	19,920
	UGEL SULLANA	6,120	5,360	6,120	5,360	6,120	5,360	6,120	5,360	6,120	5,360	6,120	5,360	6,120	5,360	68,880
	UGEL TALARA	2600	2280	2600	2280	2600	2280	2600	2280	2600	2280	2600	2280	2600	2280	29,280
DRE PUNO		29,560	25,760	29,560	25,760	29,560	25,760	29,560	25,760	29,560	25,760	29,560	25,760	29,560	25,760	331,920
	UGEL PUNO	5640	4840	5640	4840	5640	4840	5640	4840	5640	4840	5640	4840	5640	4840	62,880
	UGEL AZANGARO	3640	3000	3640	3000	3640	3000	3640	3000	3640	3000	3640	3000	3640	3000	39,840
	UGEL CARABAYA	1240	1040	1240	1040	1240	1040	1240	1040	1240	1040	1240	1040	1240	1040	13,680
	UGEL EL COLLAO	2080	1920	2080	1920	2080	1920	2080	1920	2080	1920	2080	1920	2080	1920	24,000
	UGEL CHUCUITO	2440	2040	2440	2040	2440	2040	2440	2040	2440	2040	2440	2040	2440	2040	26,880
	UGEL HUANCANE	2200	1880	2200	1880	2200	1880	2200	1880	2200	1880	2200	1880	2200	1880	24,480
	UGEL SAN ANTONIO DE PUTINA	760	720	760	720	760	720	760	720	760	720	760	720	760	720	8,880
	UGEL MOHO	840	640	840	640	840	640	840	640	840	640	840	640	840	640	8,880
	UGEL LAMPA	960	920	960	920	960	920	960	920	960	920	960	920	960	920	11,280
	UGEL MELGAR	1760	1720	1760	1720	1760	1720	1760	1720	1760	1720	1760	1720	1760	1720	20,880
	UGEL SAN ROMAN	5,800	5,240	5,800	5,240	5,800	5,240	5,800	5,240	5,800	5,240	5,800	5,240	5,800	5,240	66,240
	UGEL SANDIA	920	760	920	760	920	760	920	760	920	760	920	760	920	760	10,080
	UGEL YUNGUYO	1280	1040	1280	1040	1280	1040	1280	1040	1280	1040	1280	1040	1280	1040	13,920
DRE SAN MARTIN		14,080	11,560	14,080	11,560	14,080	11,560	14,080	11,560	14,080	11,560	14,080	11,560	14,080	11,560	153,840
	UGEL MOYOBAMBA	2320	1800	2320	1800	2320	1800	2320	1800	2320	1800	2320	1800	2320	1800	24,720
	UGEL BELLAVISTA	840	600	840	600	840	600	840	600	840	600	840	600	840	600	8,640
	UGEL HUALLAGA	320	360	320	360	320	360	320	360	320	360	320	360	320	360	4,080
	UGEL LAMAS	880	760	880	760	880	760	880	760	880	760	880	760	880	760	9,840
	UGEL EL DORADO	400	320	400	320	400	320	400	320	400	320	400	320	400	320	4,320
	UGEL MARISCAL CACERES	1,040	720	1,040	720	1,040	720	1,040	720	1,040	720	1,040	720	1,040	720	10,560
	UGEL PICOTA	1000	760	1000	760	1000	760	1000	760	1000	760	1000	760	1000	760	10,560
	UGEL RIOJA	1920	1600	1920	1600	1920	1600	1920	1600	1920	1600	1920	1600	1920	1600	21,120
	UGEL SAN MARTIN	3660	3080	3660	3080	3660	3080	3660	3080	3660	3080	3660	3080	3660	3080	40,440
	UGEL SAN MARTIN (Papalaya)	60	40	60	40	60	40	60	40	60	40	60	40	60	40	600
	UGEL TOCACHE	1640	1520	1640	1520	1640	1520	1640	1520	1640	1520	1640	1520	1640	1520	18,960
DRE TACNA		6,160	5,640	6,160	5,640	6,160	5,640 </									

DRE	UGEL	MANUALES												TOTAL MANUALES		
		LENGUAJE - COMUNICACIÓN		MATEMÁTICA		CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE		CIENCIAS SOCIALES		IDIOMA EXTRANJERO		PERSONA FAMILIA Y RELACIONES HUMANAS				
		4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO	4º GRADO	5º GRADO			
DRE AMAZONAS		590	590	590	590	590	590	590	590	590	590	590	590	590	590	7,080
	UGEL CHACHAPOYAS	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	1,080
	UGEL BAGUA	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	1,440
	UGEL BONGARA	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
	UGEL CONDORCANQUI	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	360
	UGEL LUYA	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	1,080
	UGEL RODRIGUEZ DE MENDOZA	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	600
	UGEL UTCUBAMBA	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	2,040
DRE ANCASH		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	24,000
	UGEL HUARAZ	290	290	290	290	290	290	290	290	290	290	290	290	290	290	3,480
	UGEL AIJA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	240
	UGEL ANTONIO RAYMONDI	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	600
	UGEL ASUNCION	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	360
	UGEL BOLOGNESI	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	720
	UGEL CARHUAZ	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	960
	UGEL CARLOS FERMIN FITZCARRALD	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	600
	UGEL CASMA	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	960
	UGEL CORONGO	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	360
	UGEL HUARI	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	1,440
	UGEL HUARMEY	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	960
	UGEL HUAYLAS	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	960
	UGEL MARISCAL LUZURIAGA	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	600
	UGEL OCROS	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	240
	UGEL PALLASCA	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	1,080
	UGEL POMABAMBA	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	720
	UGEL RECUAY	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	720
	UGEL SANTA	580	580	580	580	580	580	580	580	580	580	580	580	580	580	6,960
	UGEL SIHUAS	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	960
	UGEL YUNGAY	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	1,080
DRE APURIMAC		750	750	750	750	750	750	750	750	750	750	750	750	750	750	9,000
	UGEL ÁBANCAY	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180	2,160
	UGEL ANDAHUAYLAS	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	3,120
	UGEL ANTABAMBA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	240
	UGEL AYMARES	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	960
	UGEL COTABAMBAS	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	600
	UGEL CHINCHEROS	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	1,320
	UGEL GRAU	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	600
DRE AREQUIPA		1,330	1,330	1,330	1,330	1,330	1,330	1,330	1,330	1,330	1,330	1,330	1,330	1,330	1,330	15,960
	UGEL AREQUIPA NORTE	370	370	370	370	370	370	370	370	370	370	370	370	370	370	4,440
	UGEL AREQUIPA SUR	450	450	450	450	450	450	450	450	450	450	450	450	450	450	5,400
	UGEL CAMANA	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	960
	UGEL CARAVELI	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	600
	UGEL CASTILLA	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	720
	UGEL CAYLLOMA	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	840
	UGEL CONDESUYOS	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	360
	UGEL ISLAY	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	960
	UGEL LA UNION	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
	UGEL LA JOYA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1,200
DRE AYACUCHO		970	970	970	970	970	970	970	970	970	970	970	970	970	970	11,640
	UGEL HUAMANGA	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	3,960
	UGEL CANGALLO	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
	UGEL HUANCASANCOS	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	360
	UGEL HUANTA	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	1,080
	UGEL LA MAR	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	840
	UGEL LUCANAS	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	2,040
	UGEL PARINACOCNAS	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	840
	UGEL PAUCAR DE SARASARA	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
	UGEL SUCRE	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	600
	UGEL VÍCTOR FAJARDO	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
	UGEL VILCASHUAMAN	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
DRE CAJAMARCA		1,820	1,820	1,820	1,820	1,820	1,820	1,820	1,820	1,820	1,820	1,820	1,820	1,820	1,820	21,840
	UGEL CAJAMARCA	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	3,600
	UGEL CAJABAMBA	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	840
	UGEL CELENDIN	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	1,440
	UGEL CHOTA	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	2,640
	UGEL CONTUMAZA	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	720
	UGEL CUTERVO	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	2,640
	UGEL HUALGAYOC	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	960
	UGEL JAEN	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	3,360
	UGEL SAN IGNACIO	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130	1,560
	UGEL SAN MARCOS	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	840
	UGEL SAN MIGUEL	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	1,320
	UGEL SAN PABLO	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	720
	UGEL SANTA CRUZ	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1,200
DRE CALLAO		870	870	870	870	870	870	870	870	870	870	870	870	870	870	10,440
	DRE DEL CALLAO	87														

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE TEXTOS Y MANUALES DE 1ER, 2DO Y 3ER GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA REPOSICIÓN

DRE	UGEL	TEXTOS																											TOTAL DE TEXTOS
		LENGUAJE Y COMUNICACIÓN			MATEMÁTICA			CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE			CIENCIAS SOCIALES			IDIOMA EXTRANJERO			PERSONA, FAMILIA Y RELACIONES HUMANAS												
		1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º										
DRE AMAZONAS		1,440	1,460	1,220	1,440	1,460	1,220	1,440	1,460	1,220	1,440	1,460	1,220	1,440	1,460	1,220	1,440	1,460	1,220	1,440	1,460	1,220	1,440	1,460	1,220	24,720			
	UGEL CHACHAPOYAS	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	3,120			
	UGEL BAGUA	320	320	260	320	320	260	320	320	260	320	320	260	320	320	260	320	320	260	320	320	260	320	320	260	5,400			
	UGEL BONGARA	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	1,680			
	UGEL CONDOCANQUI	120	120	80	120	120	80	120	120	80	120	120	80	120	120	80	120	120	80	120	120	80	120	120	80	1,920			
	UGEL LUYA	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	3,120			
	UGEL RODRIGUEZ DE MENDOZA	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	1,560			
	UGEL UTCUBAMBA	460	460	400	460	460	400	460	460	400	460	460	400	460	460	400	460	460	400	460	460	400	460	460	400	7,920			
DRE ANCASH		3,760	3,780	3,420	3,760	3,780	3,420	3,760	3,780	3,420	3,760	3,780	3,420	3,760	3,780	3,420	3,760	3,780	3,420	3,760	3,780	3,420	3,760	3,780	3,420	65,760			
	UGEL HUARAZ	480	480	440	480	480	440	480	480	440	480	480	440	480	480	440	480	480	440	480	480	440	480	480	440	8,400			
	UGEL ALJA	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	720			
	UGEL ANTONIO RAYMONDI	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	1,560			
	UGEL ASUNCION	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	720			
	UGEL BOLOGNESI	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1,800			
	UGEL CARHUAZ	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	2,400			
	UGEL CARLOS FERMIN FITZCARRALD	80	80	60	80	80	60	80	80	60	80	80	60	80	80	60	80	80	60	80	80	60	80	80	60	1,320			
	UGEL CASMA	140	160	140	140	160	140	140	160	140	140	160	140	140	160	140	140	160	140	140	160	140	140	160	140	2,640			
	UGEL CORONGO	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	720			
	UGEL HUARI	280	280	260	280	280	260	280	280	260	280	280	260	280	280	260	280	280	260	280	280	260	280	280	260	4,920			
	UGEL HUARMEY	120	120	100	120	120	100	120	120	100	120	120	100	120	120	100	120	120	100	120	120	100	120	120	100	2,040			
	UGEL HUAYLAS	180	160	140	180	160	140	180	160	140	180	160	140	180	160	140	180	160	140	180	160	140	180	160	140	2,880			
	UGEL MARISCAL LUZURIAGA	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	1,920			
	UGEL OCROS	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360			
	UGEL PALLASCA	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	2,400			
	UGEL POMABAMBA	120	100	80	120	100	80	120	100	80	120	100	80	120	100	80	120	100	80	120	100	80	120	100	80	1,800			
	UGEL RECUAY	80	60	80	80	60	80	80	60	80	80	60	80	80	60	80	80	60	80	80	60	80	80	60	80	1,320			
	UGEL SANTA	1,240	1,300	1,160	1,240	1,300	1,160	1,240	1,300	1,160	1,240	1,300	1,160	1,240	1,300	1,160	1,240	1,300	1,160	1,240	1,300	1,160	1,240	1,300	1,160	22,200			
	UGEL SIHUAS	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	2,520			
	UGELYUNGAY	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	3,120			
DRE APURIMAC		1,900	2,000	1,720	1,900	2,000	1,720	1,900	2,000	1,720	1,900	2,000	1,720	1,900	2,000	1,720	1,900	2,000	1,720	1,900	2,000	1,720	1,900	2,000	1,720	33,720			
	UGEL ABANCAY	440	460	400	440	460	400	440	460	400	440	460	400	440	460	400	440	460	400	440	460	400	440	460	400	7,800			
	UGEL ANDAHUAYLAS	720	740	660	720	740	660	720	740	660	720	740	660	720	740	660	720	740	660	720	740	660	720	740	660	12,720			
	UGEL ANTABAMBA	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	720			
	UGEL AYMARES	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	140	140	120	2,400			
	UGEL COTABAMBAS	200	200	160	200	200	160	200	200	160	200	200	160	200	200	160	200	200	160	200	200	160	200	200	160	3,360			
	UGEL CHINCHEROS	260	300	240	260	300	240	260	300	240	260	300	240	260	300	240	260	300	240	260	300	240	260	300	240	4,800			
	UGEL GRAU	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	1,920			
DRE AREQUIPA		2,900	3,260	3,120	2,900	3,260	3,120	2,900	3,260	3,120	2,900	3,260	3,120	2,900	3,260	3,120	2,900	3,260	3,120	2,900	3,260	3,120	2,900	3,260	3,120	55,680			
	UGEL AREQUIPA NORTE	960	1,100	1,040	960	1,100	1,040	960	1,100	1,040	960	1,100	1,040	960	1,100	1,040	960	1,100	1,040	960	1,100	1,040	960	1,100	1,040	18,600			
	UGEL AREQUIPA SUR	980	1,080	1,100	980	1,080	1,100	980	1,080	1,100	980	1,080	1,100	980	1,080	1,100	980	1,080	1,100	980	1,080	1,100	980	1,080	1,100	18,960			
	UGEL CAMANA	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	3,120			
	UGEL CARAVELI	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	1,920			
	UGEL CASTILLA	120	140	120	120	140	120	120	140	120	120	140	120	120	140	120	120	140	120	120	140	120	120	140	120	2,280			
	UGEL CAYLLOMA	100	120	120	100	120	120	100	120	120	100	120	120	100	120	120	100	120	120	100	120	120	100	120	120	2,040			
	UGEL CONDESUYOS	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	720			
	UGEL ISLAY	160	180	160	160	180	160	160	180	160	160	180	160	160	180	160	160	180	160	160	180	160	160	180	160	3,000			
	UGEL LA UNION	60	60	40	60	60	40	60	60	40	60	60	40	60	60	40	60	60	40	60	60	40	60	60	40	960			
	UGEL LA JOYA	220	240	220	220	240	220	220	240	220	220	240	220	220	240	220	220	240	220	220	240	220	220	240	220	4,080			
DRE AYACUCHO		2,400	2																										

DRE	UGEL	TEXTOS																								TOTAL DE TEXTOS
		LENGUAJE Y COMUNICACIÓN			MATEMÁTICA			CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE			CIENCIAS SOCIALES			IDIOMA EXTRANJERO			PERSONA, FAMILIA Y RELACIONES HUMANAS									
		1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º							
	UGEL ACOMAYO	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	1,680
	UGEL ANTA	240	220	200	240	220	200	240	220	200	240	220	200	240	220	200	240	220	200	240	220	200	240	220	200	3,960
	UGEL CALCA	240	220	200	240	220	200	240	220	200	240	220	200	240	220	200	240	220	200	240	220	200	240	220	200	3,960
	UGEL CANAS	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	1,680
	UGEL CANCHIS	520	580	520	520	580	520	520	580	520	520	580	520	520	580	520	520	580	520	520	580	520	520	580	520	9,720
	UGEL CHUMBIVILCAS	300	260	240	300	260	240	300	260	240	300	260	240	300	260	240	300	260	240	300	260	240	300	260	240	4,800
	UGEL ESPINAR	220	240	220	220	240	220	220	240	220	220	240	220	220	240	220	220	240	220	220	240	220	220	240	220	4,080
	UGEL LA CONVENCION	440	480	380	440	480	380	440	480	380	440	480	380	440	480	380	440	480	380	440	480	380	440	480	380	7,800
	UGEL PARURO	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1,680
	UGEL PAUCARTAMBO	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	100	100	80	1,680
	UGEL QUISPICANCHI	220	200	220	220	200	220	220	200	220	220	200	220	220	200	220	220	200	220	220	200	220	220	200	220	3,840
	UGEL URUBAMBA	220	200	180	220	200	180	220	200	180	220	200	180	220	200	180	220	200	180	220	200	180	220	200	180	3,720
DRE HUANCARELICA		1,780	1,840	1,680	1,780	1,840	1,680	1,780	1,840	1,680	1,780	1,840	1,680	1,780	1,840	1,680	1,780	1,840	1,680	1,780	1,840	1,680	1,780	1,840	1,680	31,800
	UGEL HUANCARELICA	620	660	620	620	660	620	620	660	620	620	660	620	620	660	620	620	660	620	620	660	620	620	660	620	11,400
	UGEL ACOBAMBA	200	200	160	200	200	160	200	200	160	200	200	160	200	200	160	200	200	160	200	200	160	200	200	160	3,360
	UGEL ANGARAES	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	3,600
	UGEL CASTROVIRREYNA	60	40	60	60	40	60	60	40	60	60	40	60	60	40	60	60	40	60	60	40	60	60	40	60	960
	UGEL CASTROVIRREYNA (Tantará)	40	60	40	40	60	40	40	60	40	40	60	40	40	60	40	40	60	40	40	60	40	40	60	40	840
	UGEL CHURCAMPA	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	180	180	160	3,120
	UGEL HUAYTARA	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	1,440
	UGEL TAYACAJA	400	420	360	400	420	360	400	420	360	400	420	360	400	420	360	400	420	360	400	420	360	400	420	360	7,080
DRE HUANUCO		2,520	2,460	2,120	2,520	2,460	2,120	2,520	2,460	2,120	2,520	2,460	2,120	2,520	2,460	2,120	2,520	2,460	2,120	2,520	2,460	2,120	2,520	2,460	2,120	42,600
	UGEL HUANUCO	880	860	760	880	860	760	880	860	760	880	860	760	880	860	760	880	860	760	880	860	760	880	860	760	15,000
	UGEL AMBO	180	180	140	180	180	140	180	180	140	180	180	140	180	180	140	180	180	140	180	180	140	180	180	140	3,000
	UGEL DOS DE MAYO	160	160	140	160	160	140	160	160	140	160	160	140	160	160	140	160	160	140	160	160	140	160	160	140	2,760
	UGEL LAURICOCHA	120	140	100	120	140	100	120	140	100	120	140	100	120	140	100	120	140	100	120	140	100	120	140	100	2,160
	UGEL YAROWILCA	120	140	120	120	140	120	120	140	120	120	140	120	120	140	120	120	140	120	120	140	120	120	140	120	2,280
	UGEL HUACAYBAMBA	100	80	60	100	80	60	100	80	60	100	80	60	100	80	60	100	80	60	100	80	60	100	80	60	1,440
	UGEL HUAMALIES	240	220	180	240	220	180	240	220	180	240	220	180	240	220	180	240	220	180	240	220	180	240	220	180	3,840
	UGEL LEONCIO PRADO	400	420	400	400	420	400	400	420	400	400	420	400	400	420	400	400	420	400	400	420	400	400	420	400	7,320
	UGEL MARAÑON	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	100	80	80	1,560
	UGEL PACHITEA	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	120	100	100	1,920
	UGEL PUERTO INCA	100	80	40	100	80	40	100	80	40	100	80	40	100	80	40	100	80	40	100	80	40	100	80	40	1,320
DRE ICA		2,140	2,340	2,200	2,140	2,340	2,200	2,140	2,340	2,200	2,140	2,340	2,200	2,140	2,340	2,200	2,140	2,340	2,200	2,140	2,340	2,200	2,140	2,340	2,200	40,080
	UGEL ICA	920	1,000	920	920	1,000	920	920	1,000	920	920	1,000	920	920	1,000	920	920	1,000	920	920	1,000	920	920	1,000	920	17,040
	UGEL CHINCHA	560	640	600	560	640	600	560	640	600	560	640	600	560	640	600	560	640	600	560	640	600	560	640	600	10,800
	UGEL NAZCA	220	240	240	220	240	240	220	240	240	220	240	240	220	240	240	220	240	240	220	240	240	220	240	240	4,200
	UGEL PALPA	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	1,080
	UGEL PISCO	380	400	380	380	400	380	380	400	380	380	400	380	380	400	380	380	400	380	380	400	380	380	400	380	6,960
DRE JUNIN		4,000	4,220	3,960	4,000	4,220	3,960	4,000	4,220	3,960	4,000	4,220	3,960	4,000	4,220	3,960	4,000	4,220	3,960	4,000	4,220	3,960	4,000	4,220	3,960	73,080
	UGEL HUANCAYO	1,540	1,600	1,540	1,540	1,600	1,540	1,540	1,600	1,540	1,540	1,600	1,540	1,540	1,600	1,540	1,540	1,600	1,540	1,540	1,600	1,540	1,540	1,600	1,540	28,080
	UGEL CHUPACA	200	220	220	200	220	220	200	220	220	200	220	220	200	220	220	200	220	220	200	220	220	200	220	220	3,840
	UGEL CONCEPCION	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	3,600
	UGEL CHANCHAMAYO	480	520	440	480	520	440	480	520	440	480	520	440	480	520	440	480	520	440	480	520	440	480	520	440	8,640
	UGEL JAUJA	400	420	400	400	420	400	400	420	400	400	420	400	400	420	400	400	420	400	400	420	400	400	420	400	7,320
	UGEL JUNIN	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	2,520
	UGEL SATIPO	440	460	420	440	460	420	440	460	420	440	460	420	440	460	420	440	460	420	440	460	420	440	460	420	7,920
	UGEL TARMA	400	440	400	400	440	400	400	440	400	400	440	400	400	440	400	400	440	400	400	440	400	400	440	400	7,440
	UGEL YAULI	200	220	200	200	220	200	200																		

DRE	UGEL	MANUALES																		TOTAL DE MANUALES			
		LENGUAJE Y COMUNICACION			MATEMÁTICA			CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE			CIENCIAS SOCIALES			IDIOMA EXTRANJERO			PERSONA, FAMILIA Y RELACIONES HUMANAS						
		1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º				
DRE AMAZONAS		90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	1,620
	UGEL CHACHAPOYAS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL BAGUA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL BONGARA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CONDORCANQUI	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL LUYA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL RODRIGUEZ DE MENDOZA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL UTCUBAMBA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
DRE ANCASH		310	310	310	310	310	310	310	310	310	310	310	310	310	310	310	310	310	310	310	310	310	5,580
	UGEL HUARAZ	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	720
	UGEL AIJA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL ANTONIO RAYMONDI	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL ASUNCION	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL BOLOGNESI	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CARHUAZ	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CARLOS FERMIN FITZCARRALD	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CASMA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CORONGO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL HUARI	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL HUARMEY	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL HUAYLAS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL MARISCAL LUZURIAGA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL OCROS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL PALLASCA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL POMABAMBA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL RECUAY	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL SANTA	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	1,440
	UGEL SIHUAS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL YUNGAY	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
DRE APURIMAC		120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	2,160
	UGEL ABANCAY	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL ANDAHUAYLAS	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	720
	UGEL ANTABAMBA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL AYMARES	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL COTABAMBAS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CHINCHEROS	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL GRAU	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
DRE AREQUIPA		190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	3,420
	UGEL AREQUIPA NORTE	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	900
	UGEL AREQUIPA SUR	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	1,080
	UGEL CAMANA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CARAVELI	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CASTILLA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CAYLLOMA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CONDESUYOS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL ISLAY	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL LA UNION	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL LA JOYA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
DRE AYACUCHO		160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	2,880
	UGEL HUAMANGA	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	900
	UGEL CANGALLO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL HUANCASANCOS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL HUANTA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL LA MAR	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL LUCANAS	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL PARINACOCNAS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL PAUCAR DE SARASARA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL SUCRE	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL VÍCTOR FAJARDO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL VILCASHUAMAN	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
DRE CAJAMARCA		260	260	260	260	260	260</																

DRE	UGEL	MANUALES																		TOTAL DE MANUALES			
		LENGUAJE Y COMUNICACIÓN			MATEMÁTICA			CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE			CIENCIAS SOCIALES			IDIOMA EXTRANJERO			PERSONA, FAMILIA Y RELACIONES HUMANAS						
		1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º				
	UGEL CALCA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CANAS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CANCHIS	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL CHUMBIVILCAS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL ESPINAR	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL LA CONVENCION	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL PARURO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL PAUCARTAMBO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL QUISPICANCHI	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL URUBAMBA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
DRE HUANCAYELICA		110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	1,980
	UGEL HUANCAYELICA	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	540
	UGEL ACOBAMBA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL ANGARAES	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CASTROVIRREYNA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CASTROVIRREYNA (Tantará)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CHURCAMPA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL HUAYTARA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL TAYACAJA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
DRE HUANUCO		150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	2,700
	UGEL HUANUCO	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	720
	UGEL AMBO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL DOS DE MAYO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL LAURICOCHA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL YAROWILCA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL HUACAYBAMBA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL HUAMALIES	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL LEONCIO PRADO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL MARAÑON	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL PACHITEA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL PUERTO INCA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
DRE ICA		150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	2,700
	UGEL ICA	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	1,080
	UGEL CHINCHA	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	720
	UGEL NAZCA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL PALPA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL PISCO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
DRE JUNIN		270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	4,860
	UGEL HUANCAYO	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1,800
	UGEL CHUPACA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL CONCEPCION	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CHANCHAMAYO	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	540
	UGEL JAUJA	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	540
	UGEL JUNIN	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL SATIPO	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	540
	UGEL TARMA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL YAULI	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
DRE LA LIBERTAD		270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	4,860
	UGEL TRUJILLO	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1,800
	UGEL VIRU	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL ASCOPE	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	540
	UGEL BOLIVAR	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CHEPEN	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL JULCAN	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL OTUZCO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL PACASMAYO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL PATAZ	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL SÁNCHEZ CARRION	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL SANTIAGO DE CHUCO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL GRAN CHIMU	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
DRE LAMBAYEQUE		70</																					

DRE	UGEL	MANUALES																		TOTAL DE MANUALES			
		LENGUAJE Y COMUNICACIÓN			MATEMÁTICA			CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE			CIENCIAS SOCIALES			IDIOMA EXTRANJERO			PERSONA, FAMILIA Y RELACIONES HUMANAS						
		1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º				
DRE LORETO		190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	3,420
	UGEL MAYNAS	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1,800
	UGEL ALTO AMAZONAS-YURIMAGUAS	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL ALTO AMAZONAS-SAN LORENZO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL LORETO NAUTA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL RAMON CASTILLA CABALLO COCHA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL REQUENA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL UCAYALI CONTAMANA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
DRE MADRE DE DIOS		40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	720
	UGEL TAMBOPATA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL MANU	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL TAHUAMANU	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
DRE MOQUEGUA		40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	720
	UGEL MARISCAL NIETO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL GRAL.SANCHEZ CERRO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL ILO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
DRE PASCO		90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	1,620
	UGEL PASCO	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	900
	UGEL DANIEL ALCIDES CARRION	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL OXAPAMPA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
DRE PIURA		300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	5,400
	UGEL PIURA	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	900
	UGEL PIURA (Los Ranchos)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL PIURA (Huamaca)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL TAMBOGRANDE	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL TAMBOGRANDE (Suyo)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL LA UNION	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL SECHURA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL AYABACA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL AYABACA (Paimas)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL HUANCABAMBA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL CHULUCANAS	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL MORROPON	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL MORROPON (Los Ranchos)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL PAITA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL SULLANA	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	1,080
	UGEL TALARA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
DRE PUNO		280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	280	5,040
	UGEL PUNO	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	1,080
	UGEL AZANGARO	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	540
	UGEL CARABAYA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL EL COLLAO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL CHUCUITO	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	540
	UGEL HUANCANE	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL SAN ANTONIO DE PUTINA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL MOHO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL LAMPA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL MELGAR	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL SAN ROMAN	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	720
	UGEL SANDIA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL YUNGUYO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
DRE SAN MARTIN		160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	2,880
	UGEL MOYOBAMBA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	360
	UGEL BELLAVISTA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL HUALLAGA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL LAMAS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL EL DORADO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL MARISCAL CACERES	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL PICOTA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	180
	UGEL RIOJA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20								

REGION	NOMBRE UGEL	IIEE	DCN	OTP Comuni- cación	OTP Idioma Extran- jero	OTP Mate- mática	OTP Ciencia Tecnolo- gía y Ambiente	OTP Ciencias sociales	OTP Persona familia y RRHH	OTP Educa- ción Religiosa	OTP Educa- ción para el Arte	OTP Educa- ción Física	OTP Educa- ción para el Trabajo	TOTAL DE EJEM- PLARES
SAN MARTIN	UGEL BELLAVISTA	15	182	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	432
SAN MARTIN	UGEL HUALLAGA	7	98	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	228
SAN MARTIN	UGEL LAMAS	28	279	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	679
SAN MARTIN	UGEL EL DORADO	10	110	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	270
SAN MARTIN	UGEL MARISCAL CACERES	19	255	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	585
SAN MARTIN	UGEL PICOTA	24	235	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	565
SAN MARTIN	UGEL RIOJA	24	390	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	840
SAN MARTIN	UGEL SAN MARTIN	37	729	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	1,429
SAN MARTIN	UGEL SAN MARTIN (Papalaya)	1	0	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
SAN MARTIN	UGEL TOCACHE	27	347	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	807
DRE TACNA		79	1,626	153	153	153	153	153	153	153	153	153	153	3,156
TACNA	DRE TACNA		0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
TACNA	UGEL TACNA	50	1,329	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	2,439
TACNA	UGEL JORGE BASADRE	8	78	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	198
TACNA	UGEL TARATA	10	109	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	259
TACNA	UGEL CANDARAVE	11	110	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	250
DRE TUMBES		53	1,279	122	122	122	122	122	122	122	122	122	122	2,499
TUMBES	DRE TUMBES		0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
TUMBES	UGEL TUMBES	34	845	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	1,615
TUMBES	UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR	11	186	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	426
TUMBES	UGEL ZARUMILLA	8	248	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	448
DRE UCAYALI		200	2,323	276	276	276	276	276	276	276	276	276	276	5,083
UCAYALI	DRE UCAYALI		0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
UCAYALI	UGEL CORONEL PORTILLO	134	1,875	192	192	192	192	192	192	192	192	192	192	3,795
UCAYALI	UGEL ATALAYA	31	177	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	537
UCAYALI	UGEL PADRE ABAD	26	223	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	583
UCAYALI	UGEL PURUS	9	48	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	158
		6,512	105,000	10,979	10,979	10,979	10,979	10,979	10,979	10,979	10,979	10,979	10,979	214,790

02104

Autorizan contratación de servicio de publicación del encarte "Descentralización Educativa"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0055-2006-ED

Lima, 1 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 001-2006-ED se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Educación para el Ejercicio Presupuestal 2006, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 024: Sede Central, 026: Programa de Educación Básica para Todos, 027: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria y 029: Programa Huascarán;

Que, mediante Memorándums N.ºs. 032 y 034-2006-ME/VMGI-OCSR, el Jefe de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional, adjunta el Informe Técnico Nº 001-2006-SG-OPYC-ME, en el cual se manifiesta la necesidad de publicar un encarte sobre "DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA" en un medio de comunicación escrita de alcance nacional; debido a la necesidad de que la comunidad educativa y la opinión pública en general, conozcan los avances alcanzados en materia de descentralización educativa por el Ministerio de Educación, los cuales permitirán una gestión eficaz, transparente y ética. Asimismo, por la exigencia de dar a conocer los avances pedagógicos alcanzados para llevar a cabo la Descentralización, tales como la consolidación del Programa Huascarán y el Programa de Emergencia Educativa 2004-2006, que plantea objetivos estratégicos que están siendo implementados con la participación de todos los actores educativos regionales;

Que, asimismo, se menciona que por la importancia del contenido del documento en mención amerita darse a conocer a través de un medio de comunicación escrito de alcance nacional, precisando que los contenidos a comunicar serán presentados en forma ágil y sencilla, buscando llegar de manera amplia al ciudadano común, al padre o madre de familia, al estudiante, al maestro y a la comunidad en general;

Que, en consecuencia, es necesario incluir el proceso de selección que se debe ejecutar para concretar la

contratación de dicho servicio en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 024: Sede Central, para el ejercicio fiscal 2006 del Ministerio de Educación, considerando que el valor estimado para la referida contratación asciende a S/. 42 265.91 (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cinco y 91/100 Nuevos Soles);

Que, en mérito al artículo 11º de la Ley Nº 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, el proceso de selección que corresponde llevar a cabo es una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, estipula que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas y en el caso en que se tenga que incluir o excluir procesos de selección. Asimismo, el artículo mencionado indica que la aprobación y difusión de las modificaciones se hará de la forma prevista en los artículos 25º y 26º del Reglamento, respectivamente;

Que, el artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que el Plan Anual será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y, por su parte, el artículo 26º de dicho cuerpo normativo estipula que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser aprobado;

Que, por otro lado, el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa o Adjudicación de Menor Cuantía, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la citada Ley;

Que, al respecto, el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, referido a los servicios personalísimos, precisa que se encuentran expresamente incluidos en dicha clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distingue;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 427-2005-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones autoriza al Ministerio de Educación la solicitud de publicación del citado encarte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal para las Elecciones Generales, aprobado mediante Resolución N° 387-2005-JNE;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal a través del Informe N° 0115-2006-ME/SG-OAJ, conforme a lo dispuesto en el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las exoneraciones a que se refiere el artículo 19°, entre ellas, los servicios personalísimos, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo esta facultad indelegable;

Que, según la norma antes mencionada, una copia de la Resolución aprobatoria con el informe que lo sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, en consecuencia resulta necesaria la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar de forma directa mediante acciones inmediatas el citado servicio de publicación, de conformidad con el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con Hoja de Coordinación Interna N° 059-2006-ME-SPE/UP, la Unidad de Presupuesto opina favorablemente con respecto a la disponibilidad presupuestal que se requiere para el cumplimiento de la citada contratación; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED, 083-2004-PCM, 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la inclusión del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de publicación del encarte "DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA" en un (1) diario de circulación nacional, con un valor referencial de S/. 42 265.91 (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cinco y 91/100 Nuevos Soles), en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Educación para el Ejercicio Presupuestal 2006, correspondiente a la Unidad Ejecutora 024: Sede Central, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 001-2006-ED.

Artículo 2°.- La inclusión a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deberá ser comunicada a través del SEACE al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3°.- Exonérese al Ministerio de Educación del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, y autorícese a contratar de forma directa el servicio de publicación del encarte "DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA" el día 12 de febrero de 2006 al diario "La República", hasta por un monto de S/. 42 265.91 (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cinco y 91/100 Nuevos Soles).

Artículo 4°.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación, y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 5°.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 6°.- Copia de la presente Resolución y sus antecedentes serán remitidas a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

02053

INTERIOR

Designan Director de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0361-2006-IN

Lima, 2 de febrero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2167-2005-IN de fecha 17 de septiembre del 2005, se designó al señor Mayor PNP GREGORIO MARTIN VILLALÓN TRILLO en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario conforme a los Cambios de Colocación 2006 ha sido destinado a prestar servicios en otra Unidad Operativa PNP, por lo que se encuentra vacante el referido cargo público de confianza;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

Estando a lo propuesto:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Mayor PNP GREGORIO MARTIN VILLALÓN TRILLO, al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha de la presente resolución al señor Mayor PNP CIRILO CONTRERAS CONTRERAS, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

02091

Designan Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0362-2006-IN

Lima, 2 de febrero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2462-2005-IN de 7 de diciembre del 2005, se encargó con efectividad al 5 de diciembre del 2005 al Mayor PNP José Manuel GARAY TAMAYO el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y;

Estando a lo propuesto:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha de la presente resolución la encargatura del Mayor PNP José Manuel GARAY TAMAYO al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha de la presente resolución, al señor abogado Carlos Joel YSLA LOZANO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

02092

Designan Subprefectos de las provincias de Yauli, Utcubamba y Mariscal Luzuriaga en los departamentos de Junín, Amazonas y Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0380-2006-IN-1501

Lima, 3 de febrero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto de la provincia de Yauli del departamento de Junín, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22 de julio del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir de la fecha a don César Raúl URETA GARCIA como Subprefecto de la provincia de Yauli del departamento de Junín, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

02165

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 382-2006-IN-1501

Lima, 3 de febrero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22 de julio del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir de la fecha a don Ernesto ZAPATA SANDOVAL como Subprefecto de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

02167

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0384-2006-IN-1501

Lima, 3 de febrero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Mariscal Luzuriaga del departamento de Ancash, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a don Dagoberto Víctor OLORTEGUI SAMARITANO, como Subprefecto en la provincia de Mariscal Luzuriaga en el departamento de Ancash, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

02169

Dan por concluidas designaciones de Subprefectos de las provincias de Utcubamba y Mariscal Luzuriaga**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0381-2006-IN-1501**

Lima, 3 de febrero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 2173-2005-IN-1501 de fecha 23 de setiembre del 2005 se designó a don Valentín VILCHEZ IPANAQUE, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22 de julio del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA la designación de don Valentín VILCHEZ IPANAQUE en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior**02166****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0383-2006-IN-1501**

Lima, 3 de febrero del 2006

Que, por Resolución Ministerial N° 2408-2005-IN-1501 de fecha 25 de noviembre del 2005, se designó a don Pedro Aruan RICRA TRUJILLO, en el cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Mariscal Luzuriaga en el departamento de Ancash;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de don Pedro Aruan RICRA TRUJILLO, en el cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Mariscal Luzuriaga en el departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior**02168****Delegan funciones a Oficial PNP como coordinador entre las Direcciones y órganos involucrados del Sector Interior en zonas declaradas en Estado de Emergencia****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0388-2006-IN**

Lima, 3 de febrero del 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 098-2005-PCM se declara en Estado de Emergencia las provincias de Marañón; Huacaybamba; Leoncio Prado y Huamalíes del departamento de Huanuco, así como en la provincia de Tocache en el departamento de San Martín y la provincia Padre Abad del departamento de Ucayali, por el plazo de sesenta (60) días;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo antes referido, dispone que "El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas";

Que mediante el Decreto Supremo N° 001-2006-IN, publicada el 17 de enero de 2006, se crea el Frente Policial Huallaga con sede en Tingo María y con ámbito en las provincias de Marañón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Huamalíes del departamento de Huánuco, provincia de Tocache del departamento de San Martín y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali; mientras perdure el estado de emergencia en dicha jurisdicción.

Que, el accionar de las Direcciones y Órganos del Sector Interior, mientras dure el estado de emergencia decretado debe ejecutarse de modo coordinado, con la celeridad que el régimen de excepción exige;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 7° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior; y,

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Señor General PNP @ Alberto Juan SARMIENTO GUTIÉRREZ, las funciones de coordinación entre todas las Direcciones y demás órganos involucrados del Sector Interior en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, quien tendrá la calidad de coordinador Sectorial del Ministerio del Interior para las acciones necesarias a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Son competencias del coordinador sectorial:

a) Coordinar el accionar de las autoridades políticas, la Policía Nacional del Perú, el Comisionado para la Paz y el Desarrollo y demás órganos del Sector Interior.

b) Proponer a la Alta Dirección del Ministerio del Interior las políticas complementarias a ejecutar por el Sector, en particular por la Policía Nacional a través del Frente Policial Huallaga.

c) Establecer coordinaciones intersectoriales, en las provincias declaradas en estado de emergencia, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

d) Supervisar y prestar asesoramiento a la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional (DIRINT), Dirección contra el terrorismo (DIRCOTE) y la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN) en cuanto a la planificación de sus actividades.

Artículo 3º.- La Dirección General de la Policía Nacional del Perú implementará en la zona declarada en emergencia una Jefatura de Inteligencia que centralizará la información y accionar de los diversos órganos de inteligencia del Sector Interior. Dependerá administrativa y funcionalmente del General Jefe del Frente Policial Huallaga.

Artículo 4º.- El Despacho Viceministerial dirigirá y supervisará las actividades del Coordinador Sectorial, y los aspectos logísticos para lo cual contará con la intervención de la Dirección de Logística de la Policía Nacional y el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

02208

JUSTICIA

Aceptan renuncia y dan por concluida designación de Procuradores Públicos Anticorrupción Descentralizados de los Distritos Judiciales de Ucayali y Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 018-2006-JUS

Lima, 3 de febrero de 2006

Visto, el Oficio Nº 21-2006-PPA-U de fecha 1 de febrero de 2006, mediante el cual el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ucayali formula renuncia al cargo;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procurador Adjunto;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 187-2005-JUS de fecha 19 de agosto de 2005, se designó al abogado David Edgardo Nolasco Ravello como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ucayali;

Que, mediante el documento de visto, el referido funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27594, en los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 25993 y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS, así como en el Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, del abogado DAVID EDGARDO NOLASCO RAVELLO como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

02205

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 019-2006-JUS

Lima, 3 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procurador Adjunto;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 140-2004-JUS, de fecha 12 de julio de 2004, se designó al señor abogado Raúl Villavicencio García, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Junín;

Que, por convenir al servicio de la defensa judicial del Estado, es necesario dar por concluida la designación del referido funcionario, en dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27594, los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 25993, el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS; y el Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación del señor abogado RAUL VILLAVICENCIO GARCIA, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Junín.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

02206

Designan Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc para intervenir en procesos, investigaciones y procedimientos instaurados contra ex Presidente de la República y otros por delitos contra la administración pública y otros

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2006-JUS

Lima, 3 de febrero de 2006

Visto, el Oficio Nº 012-2006/PROCURADURÍA AD HOC de fecha 9 de enero del 2006, que contiene la propuesta del Procurador Público Ad Hoc para designar un Procurador Público Adjunto Ad Hoc;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 267-2004-JUS de fecha 20 de diciembre de 2004, se designó al señor abogado Antonio Luis Jorge Maldonado Paredes, como Procurador Público Ad Hoc, para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes, intervenga en los procesos judiciales, investigaciones preliminares y procedimientos de acusación constitucional instaurados contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y las demás personas que resulten involucradas, por los delitos contra la administración pública y otros, en agravio del Estado;

Que, por Resolución Suprema Nº 024-2005-JUS, de fecha 24 de enero de 2005, se autorizó al Procurador Público Ad Hoc, para que proceda a suscribir las Actas de Acuerdo sobre Beneficios por Colaboración Eficaz y celebrar las transacciones necesarias para la satisfacción de la reparación civil a favor del Estado, en las investigaciones preliminares, procedimientos por colaboración eficaz y procesos penales en cumplimiento

de sus funciones, y se autorizó a los Procuradores Públicos Adjuntos Ad Hoc designados, para que en los casos de impedimento, ausencia del Procurador Ad Hoc, o de urgencia, suscriban las referidas Actas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 110-2005-JUS, de fecha 22 de abril de 2005, se ampliaron las funciones conferidas al Procurador Público Ad Hoc y a los Procuradores Públicos Adjuntos Ad Hoc designados, a fin que intervengan en los procedimientos administrativos en los que se discuta o decida respecto a bienes patrimoniales o derechos que pudieran guardar conexión con los procesados o sentenciados, que pudieran destinarse al pago de la reparación civil y en los que el Estado pueda invocar interés y legitimidad para obrar, señalándose que cuentan con las facultades procesales generales y especiales establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil;

Que, en vista del incremento de la carga procesal del Procurador Público Ad Hoc y los Procuradores Públicos Adjuntos Ad Hoc designados, la reorganización, sistematización y complejidad de los procesos de los casos Fujimori-Montesinos, resulta necesario designar al profesional que se desempeñe como Procurador Público Adjunto Ad Hoc y actúe en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N° 17537 y N° 25993, el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS, y en las Resoluciones Supremas N° 024-2005-JUS y N° 110-2005-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a la señorita abogada JANET EVANGELINA BRIONES MUÑOZ, como Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc, para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes, intervenga en los procesos judiciales, investigaciones preliminares y procedimientos de acusación constitucional instaurados contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y las demás personas que resulten involucradas, por los delitos contra la administración pública y otros, en agravio del Estado.

Artículo 2°.- Otorgar a la señorita abogada Janet Evangelina Briones Muñoz, las facultades establecidas en las Resoluciones Supremas N° 024 y N° 110-2005-JUS, en su calidad de Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

02204

MIMDES

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo para el año 2006

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE DIRECTORIO N° 032-2006-SBH

Huancayo, 27 de enero de 2006

VISTO, el documento Circular N° 014-2005-GGE-SBH de fecha 26 de enero de 2006, emitido por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, dispone que "Cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Dicho Plan debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad";

Que, los Artículos 22° al 27° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, regulan el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 026-06-SGL-SBH de fecha 20 de enero de 2006, la Subgerencia de Logística, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006, para ser tramitada su aprobación mediante Resolución de Directorio, teniendo en consideración que conforme a lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM debe ser aprobado dentro de los 30 días calendario a la aprobación del Presupuesto Institucional;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 034-2006-GAJ-SBH de fecha 20 de enero de 2006, comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas que, Revisado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - 2006; se determina que está conforme a la normatividad vigente, debiéndose elevar al Directorio para su aprobación y posterior publicación conforme a Ley;

Que, a través del Informe N° 024-2006-GAF-SBH de fecha 20 de enero de 2006, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia General la aprobación mediante Resolución el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006, de conformidad al Art. 25° del Decreto Supremo N° 084-2004;

Estando, al acuerdo del Directorio adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero de 2006, y de conformidad a lo establecido en el Inciso k) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 011-2004-SBH de fecha 13 de enero del 2004, inciso f) del Artículo 11° del Reglamento de Directorio aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio N° 066-2004-SBH de fecha 23 de marzo del 2004 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo para el Año 2006, documento que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia de Directorio.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, su publicación y comunicación conforme a Ley.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución de Presidencia de Directorio.

Regístrese y comuníquese.

WILFREDO RAMOS MARIÑO
Presidente del Directorio

02016

PRODUCE

Otorgan autorización de incremento de flota a Corporación del Mar S.A. para la construcción o adquisición de embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 019-2006-PRODUCE/DNEPP

Lima, 23 de enero del 2006

Visto el escrito de registro N° 00001132 del 6 de enero del 2006 presentado por CORPORACIÓN DEL MAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en los casos de embarcaciones siniestradas con pérdida total, podrá solicitarse nueva autorización de un incremento de flota dentro del período no mayor de un (1) año de ocurrido el siniestro, siempre que la correspondiente solicitud sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la pesquería originalmente autorizada;

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se establece que tratándose de recursos hidrobiológicos plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados para el consumo humano directo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 072-93-PE del 19 de marzo de 1993, se otorgó a las empresas PESQUERA PACIFICO SUR S.R.Ltda., PESQUERA CARIBE S.A., PESQUERA PARDELA S.A. y PESQUERA PALMA S.A. autorización de incremento de flota para cuatro (4) embarcaciones pesqueras de 550.00 m³ de capacidad de bodega cada una, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, las cuales son "PUNTA MERO", "AGUILA REAL", "COSTA DORADA" y "CABO BLANCO", respectivamente;

Que la Resolución Ministerial N° 072-96-PE del 31 de enero de 1996, resolvió otorgar permiso de pesca a las empresas MAR AZUL S.A., ITALCORP S.A., EL DORADO S.A. y LA RIVIERA S.A. permiso de pesca para operar las embarcaciones "AGUILA REAL", "PUNTA MERO", "COSTA DORADA" y "CABO BLANCO", respectivamente, de 550.00 m³ de capacidad de bodega cada uno, con sistema de preservación RSW y para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo empleando de red de cerco con longitud mínima de malla de 1½ pulgadas (38 mm), declarándose asimismo improcedente la solicitud de extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Ministerial N° 712-97-PE del 10 de noviembre de 1997, se modificó el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 072-93-PE, refiriéndose a que se autoriza a la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A. el incremento de flota para la construcción de 4 embarcaciones de cerco destinadas a la extracción de sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto y asimismo también se modificó el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 072-96-PE, refiriéndose al otorgamiento de permiso de pesca a las empresas MAR AZUL S.A., ITALCORP S.A., EL DORADO S.A. y LA RIVIERA S.A. permiso de pesca para operar las embarcaciones "AGUILA REAL", "PUNTA MERO", "COSTA DORADA" y "CABO BLANCO", respectivamente, de 550.00 m³ de capacidad de bodega cada uno, con sistema de preservación RSW y para la extracción de recursos hidrobiológicos jurel, caballa y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto empleando de red de cerco con longitud mínima de malla de 1½ pulgadas (38 mm);

Que mediante Resolución Ministerial N° 360-99-PE del 30 de diciembre de 1997, se modifica las Resoluciones Ministeriales N° 072-93-PE, N° 072-96-PE y N° 712-97-PE refiriéndose al otorgamiento de incremento de flota a las empresas PESQUERA PACIFICO SUR S.R.Ltda., PESQUERA CARIBE S.A., PESQUERA PARDELA S.A. y PESQUERA PALMA S.A. de 4 embarcaciones autorizadas a extraer anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto con

550.00 m³ de capacidad de bodega cada uno y sistema de preservación RSW y asimismo el otorgamiento de permiso de pesca a las empresas MARAZUL S.A., ITALCORP S.A., EL DORADO S.A. y LA RIVIERA S.A. para operar las embarcaciones "AGUILA REAL", "PUNTA MERO", "COSTA DORADA" y "CABO BLANCO", respectivamente, de 550.00 m³ de capacidad de bodega cada uno, con sistema de preservación RSW y para la extracción de recursos hidrobiológicos anchoveta, jurel, caballa y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto empleando de redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgadas (13 mm) y 1½ pulgadas (38 mm), según corresponda;

Que es necesario indicar que las empresas MAR AZUL S.A., ITALCORP S.A., EL DORADO S.A. y LA RIVIERA S.A. fueron incorporadas a EMPRESAS PESQUERAS ASOCIADAS S.A. mediante acuerdo de fusión de fecha 14 de octubre de 1996 y ésta a su vez absorbida por CORPORACION DEL MAR S.A., mediante acuerdo de fusión formalizado con fecha 8 de noviembre de 1996, constituyéndose esta última en la titular de los derechos otorgados con legítimo interés para solicitar los correspondientes permisos de pesca al término de su construcción, en ese sentido y por tracto sucesivo de la titularidad de las embarcaciones "AGUILA REAL", "PUNTA MERO", "COSTA DORADA" y "CABO BLANCO", el propietario de las mismas viene a ser la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A.;

Que por otro lado, el Decreto Supremo N° 001-97-PE de fecha 5 de febrero de 1997, que publicó la relación de embarcaciones censadas en el marco del Programa de Verificación de Capacidad de Bodega, en el Anexo I: embarcaciones pesqueras censadas y con capacidad de bodega verificadas que cuentan con derecho administrativo otorgado o con procedimiento en trámite, encontrándose en el numeral 101 la embarcación "COSTA DORADA" con capacidad de bodega de 532.00 m³;

Que mediante Resolución Directoral N° 182-2003-PRODUCE/DNEPP del 3 de julio del 2003 se autorizó a CORPORACION DEL MAR S.A. autorización de incremento de capacidad de bodega, vía sustitución de capacidades de bodega parciales en las embarcaciones "CARIBE", "GUANAY", "IPANEMA", "BAHIA" y "CARACOL", para lo cual, la embarcación "COSTA DORADA" aportó 42.09 m³ de su capacidad de bodega;

Que en ese sentido, la actual capacidad de bodega de la embarcación "COSTA DORADA" es 489.91 m³, con sistema de preservación RSW y autorizada a extraer los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Directoral N° 106-2002-PRODUCE/DNEPP del 19 de noviembre del 2002, se otorgó al señor JOSE CEFERINO MILLONES JACINTO autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación de material acero naval, con 350.00 m³ de capacidad de bodega a denominarse "DON JOSE II", equipada con redes de arrastre de media agua de tres pulgadas (76 mm) de longitud mínima de abertura de malla en el copo, con bodega insulada y refrigerada mediante sistema RSW para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que recientemente, mediante Resolución Directoral N° 360-2005-PRODUCE/DNEPP del 21 de noviembre del 2005, se declara improcedente a la solicitud planteada por el señor JOSE CEFERINO MILLONES JACINTO de prórroga por seis (6) meses adicionales al plazo concedido en la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 106-2002-PRODUCE/DNEPP;

Que mediante escrito del visto, la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A. solicita autorización de incremento de flota, vía sustitución parcial de la embarcación siniestrada "COSTA DORADA" de matrícula CO-10408-PM, empleando para ello la embarcación "DON JOSE II" de 300.00 m³ de capacidad de bodega autorizada a construirse mediante Resolución Directoral N° 106-2002-PRODUCE/DNEPP y reserva de 189.91 m³ de capacidad de bodega en calidad de saldo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto según Informe N° 010-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el literal c) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 006-2003-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado mediante Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización de incremento de flota a la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A. para la construcción o adquisición de una embarcación pesquera de 300.00 m³ de capacidad de bodega para la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto empleando para ello redes de cerco de tamaño mínimo de malla de ½ y 1½ pulgadas, según corresponda.

Artículo 2º.- La autorización de incremento de flota otorgada por el artículo precedente tendrá un plazo de vigencia de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su notificación, prorrogable por seis (6) meses adicionales por única vez, siempre y cuando se haya realizado un avance de obra física significativo de por lo menos el setenta por ciento (70%). Vencido el plazo inicial, o la prórroga, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la construcción o adquisición de la embarcación, sin que sea necesario para ello la notificación por parte del Ministerio de la Producción. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada o con características diferentes a las que la sustentaron.

Artículo 3º.- Ejecutada la construcción o adquisición de la embarcación pesquera indicada en el artículo 1º de la presente resolución directoral, CORPORACIÓN PESQUERA DEL MAR S.A. deberá solicitar la respectiva modificación del permiso de pesca, dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses contado a partir del vencimiento del plazo de la autorización de incremento de flota otorgada por esta resolución, o de su prórroga, según corresponda, bajo sanción de caducidad de pleno derecho de dicha autorización, sin que sea necesario pronunciamiento o notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 4º.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación siniestrada "COSTA DORADA", excluyéndola del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE e incluirla en los Anexos II literal A) y IV de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 5º.- Caducar el permiso de pesca otorgado a CORPORACIÓN DEL MAR S.A. mediante Resolución Ministerial N° 072-96-PE modificada por Resoluciones Ministeriales N° 712-97-PE y N° 360-99-PE para operar la embarcación "COSTA DORADA" de matrícula CO-10408-PM.

Artículo 6º.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 7º.- Reservar el saldo de 189.91 m³ de capacidad de bodega a favor de CORPORACIÓN DEL MAR S.A., provenientes de la aplicación parcial de 300.00 m³ de los 489.91 m³ de la capacidad de bodega de la embarcación "COSTA DORADA".

Artículo 8º.- La utilización del saldo reservado a favor de CORPORACIÓN DEL MAR S.A., sólo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución. Vencido el plazo indicado, el derecho de utilización del saldo caducará de pleno derecho.

Artículo 9º.- El acceso a los recursos sardina, jurel y caballa a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente resolución, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina,

jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodega de la embarcación debe mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 10º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

02094

Otorgan permiso de pesca a persona natural para operar embarcación pesquera de madera en cumplimiento de resolución judicial

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 020-2006-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 24 de enero del 2006

Visto la Resolución Numero UNO del 29 de diciembre del 2005 emitido por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo – Corte Superior de Justicia de Lima; y el Oficio N° 032-2006-PRODUCE/PP del 16 de enero del 2006.

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 091-98-CTAR-LAMB/DRP del 26 de agosto de 1998 y N° 094-98-CTAR-LAMB/DRP del 27 de agosto de 1998, se otorgaron permisos de pesca a plazo determinado a VICTOR OROSCO CASTRO, para operar las embarcaciones pesqueras "VICTOR II" de matrícula PL-10318-CM de 36.28 m³ de capacidad de bodega y "VICTOR I" de matrícula PL-5498-CM de 36.32 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas, utilizando red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que a través de la Resolución Directoral N° 416-2003-PRODUCE/DNEPP del 14 de noviembre del 2003, en su artículo 1º se aprobó el cambio de titular de los permisos de pesca otorgados mediante Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 091-98-CTAR-LAMB/DRP y N° 094-98-CTAR-LAMB/DRP, para operar las embarcaciones pesqueras "VICTOR II" de matrícula PL-10318-CM de 36.28 m³ de capacidad de bodega y "VICTOR I" de matrícula PL-5498-BM de 36.32 m³ de capacidad de bodega, a favor de VICTOR YOMI OROSCO NUNTON en los mismos términos y condiciones en los que fueron otorgados;

Que asimismo, a través del artículo 4º de la precitada Resolución Directoral, se otorgó al señor VICTOR YOMI OROSCO NUNTON, autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de las embarcaciones pesqueras "VICTOR II" de matrícula PL-10318-CM y "VICTOR I" de matrícula PL-5498-CM, para la construcción de una (1) embarcación pesquera de 72.60 m³ de capacidad de bodega para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando red de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas;

Que de los documentos obrantes en el expediente administrativo, se desprende que las embarcaciones pesqueras "VICTOR II" de matrícula PL-10318-CM y

"VICTOR I" de matrícula PL-5498-CM, ya han sido objetos de desguace y de la cancelación de sus respectivas números de matrículas, según se desprende de la Resolución de Capitanía de Pimentel N° 007-2004 y Resolución de Capitanía de Pimentel N° 004-2005; así como de las Actas de Desguace de fechas 8 de septiembre del 2004 y 21 de marzo del 2005, respectivamente;

Que la administración a través de la Resolución Viceministerial N° 051-2005-PRODUCE/DVM-PE del 7 de noviembre del 2005, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Yomi Orosco Nunton, contra el silencio administrativo negativo frente a su solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación de madera denominada VICTOR III; en razón de que la Resolución Directoral N° 416-2003-PRODUCE/DNEPP, fue emitida sin observar la normativa vigente, toda vez que se realizó acumulando capacidades de bodega de dos (2) embarcaciones que se encontraban bajo el régimen jurídico de la Ley N° 26920, sin interpretarse en forma correcta lo establecido en el primer párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 26920, que establece que las embarcaciones acogidas al citado régimen pueden ser sustituidas una en reemplazo de otra, "siempre que sea de igual o menor volumen de capacidad de bodega", no siendo factible acumular varias capacidades de bodega a fin de ser sustituidas todas éstas en reemplazo de una sola, puesto que hay indicios que este último caso señalado implicaría un incremento en el esfuerzo pesquero respecto a recursos hidrobiológicos declarados plenamente explotados como son la anchoveta y la sardina;

Que sin embargo, el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo – Corte Superior de Justicia de Lima, ha expedido la Resolución N° UNO de fecha 29 de diciembre del 2005, en la que resuelve Conceder Medida Cautelar Excepcional Temporal sobre el fondo; y en consecuencia SE SUSPENDE temporalmente los efectos de la Resolución Viceministerial N° 051-2005-PRODUCE/DVM-PE y ORDENA que la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, otorgue provisionalmente a favor del señor VICTOR YOMI OROSCO NUNTON, el correspondiente permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "VICTOR III" de matrícula CO-22133-PM con 72.45 m3 de capacidad de bodega para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que en ese sentido, teniendo en cuenta la orden dictaminada por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo – Corte Superior de Justicia de Lima; en conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso; a pesar de las razones detalladas en el quinto considerando; se acata lo dictaminado por la mencionada Judicatura;

Que el mandato judicial que se ordena ejecutar habría vulnerado el ordenamiento jurídico pesquero y las garantías de un debido proceso legal, entendiéndose que dicho proceso judicial habría contravenido derechos constitucionales fundamentales como son entre otros el debido proceso, impedimento de desviar a los justiciables de la jurisdicción predeterminada por ley, el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado

y adecuado al desarrollo de la vida, así como los principios de seguridad jurídica, conservación de la diversidad biológica, el de legalidad y el principio precautorio los cuales conforman el ordenamiento jurídico pesquero;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 017-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi y la opinión favorable del área legal de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero; y el Oficio N° 032-2006-PRODUCE/PP del 16 de enero del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto cumplimiento de la Medida Cautelar Excepcional Temporal sobre el fondo, emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo – Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución Numero UNO del veintinueve de diciembre del 2005, otorgar provisionalmente a favor del señor VICTOR YOMI OROSCO NUNTON, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "VICTOR III" de matrícula CO-22133-PM con 72.45 m3 de capacidad de bodega para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2°.- Incorporar la presente resolución y la embarcación "VICTOR III" de matrícula CO-22133-PM en el literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- Cancelar los permisos de pesca de las embarcaciones VICTOR II de matrícula PL-10318-CM y VICTOR I de matrícula PL-5498-BM, otorgados por las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 091-98-CTAR-LAMB/DRP y N° 094-98-CTAR-LAMB/DRP, modificados en su titularidad por la Resolución Directoral N° 416-2003-PRODUCE/DNEPP, respectivamente; y excluir a dichas embarcaciones del literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE, de manera temporal en concordancia con el mandato judicial.

Artículo 4°.- El derecho administrativo concedido por la presente Resolución quedará sin efecto en el caso que el Poder Judicial, como consecuencia de la revocación de la medida cautelar lo ordene con sentencia firme y desfavorable al titular del derecho indicado.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, a la Oficina de Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y al Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo – Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

02095

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Directiva sobre neutralidad y transparencia del Ministerio, trabajadores y funcionarios diplomáticos durante el Proceso Electoral del Año 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0129-2006-RE

Lima, 1 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2005-PCM, se ha convocado a Elecciones Generales el domingo 9 de abril de 2006;

Que en dicha fecha, ejercerán también su derecho a sufragio los ciudadanos peruanos residentes en el exterior;

El Ministerio de Relaciones Exteriores es una entidad del Sector Público y los empleados públicos que allí laboran deben garantizar la absoluta neutralidad, tanto de sus funcionarios que laboran en el país como en el extranjero, durante el proceso electoral del año 2006, así como también deben asegurar que no se utilicen recursos del Estado a favor o en contra de los candidatos en dicho proceso electoral;

Que, los servidores públicos deben actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, es preocupación de la Alta Dirección el mantener vigente dichos principios y por consiguiente aprobar la "Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, Oficinas Descentralizadas y Entidades Adscritas al Sector y de sus Empleados Públicos para el Proceso Electoral del Año 2006";

De conformidad con la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificatorias; Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil y sus modificatorias; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; la Resolución Suprema N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; y el Decreto Supremo N° 009-88-RE, Estatuto del Servicio Administrativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la "Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, Oficinas Descentralizadas y Entidades Adscritas al Sector y de sus Empleados Públicos para el Proceso Electoral del Año 2006", cuyo texto anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, Oficinas Descentralizadas y Entidades Adscritas al Sector y de sus Empleados Públicos durante el Proceso Electoral de las Elecciones Generales del Año 2006

I. GENERALIDADES

1.1 Objetivos

Son objetivos de esta Directiva:

a) Garantizar la absoluta neutralidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, Oficinas Descentralizadas y Entidades Adscritas al Sector y de sus

Empleados Públicos durante el proceso electoral de las Elecciones Generales del año 2006.

b) Asegurar que no se utilicen recursos del Estado a favor o en contra de los candidatos durante el proceso electoral de las Elecciones Generales del año 2006.

1.2 Base Normativa

Los fundamentos de esta Directiva están contenidos en las siguientes normas:

- a) La Constitución Política del Perú;
- b) El Código Penal;
- c) La Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones;
- d) La Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones- y sus modificaciones;
- e) La Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - y sus modificaciones;
- f) La Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - y sus modificaciones;
- g) Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal para las Elecciones Generales, aprobado mediante Resolución N° 387-2005-JNE;
- h) La Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética;
- i) Reglamento de la Ley del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;
- j) Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público;
- k) El Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa;
- l) El Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;
- m) La Ley N° 28091 - Ley del Servicio Diplomático de la República;
- n) El Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Resolución Suprema N° 130-2003-RE; y,
- o) El Decreto Supremo N° 009-88-RE, Estatuto del Servicio Administrativo.

1.3 Glosario de términos

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

Candidato

Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su organización política o candidatura.

Empleado Público

Toda persona contratada, empleado de confianza, servidor público y funcionario diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, Oficinas Descentralizadas y Entidades Adscritas al Sector que desempeñen actividades en nombre del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

Ministerio de Relaciones Exteriores:

Comprende a los órganos de la Cancillería con sede en Lima; los órganos del Servicio Exterior (Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales); Oficinas Descentralizadas y Entidades adscritas al Sector Relaciones Exteriores.

Organizaciones Políticas

Todas las organizaciones políticas de alcance nacional, regional, local provincial o local distrital. Estas a su vez pueden ser partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones políticas independientes o alianzas políticas, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Proselitismo Político

Cualquier actividad realizada por los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones Permanentes ante Organismos

Internacionales, Oficinas Descentralizadas y Entidades Adscritas al Sector en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades en las que laboran o prestan servicios, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.

1.4 Principios Rectores

Los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores tienen la obligación, durante el proceso electoral de las Elecciones Generales del año 2006, de observar, contribuir y respetar los siguientes principios:

a) Legalidad, para asegurar la aplicación de la legislación vigente y garantizar que se apliquen las limitaciones que sobre actuación política establece la ley.

b) Transparencia, para garantizar una actuación pública diáfana que no admite guardar reserva sino en aquellos casos dispuestos por la ley.

c) Imparcialidad y neutralidad, para asegurar que ningún empleado público actúe a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, utilizando para ello el poder derivado de su cargo.

d) Equidad, para asegurar que quienes participen en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos los ciudadanos para el ejercicio del derecho de participación política.

1.5 Ámbito de aplicación

Esta Directiva es de cumplimiento obligatorio para:

a) El Ministerio de Relaciones Exteriores,

b) Los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores durante su horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo, y

c) Los alumnos, profesores, y personal administrativo y de servicios de la Academia Diplomática del Perú durante el horario de (estudios o desarrollo de actividades académicas) o mientras permanezcan en el local de la Academia o cualquier otro local del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta Directiva no es de aplicación para aquellos empleados públicos que, de acuerdo con las normas electorales, hayan obtenido licencia para participar como candidatos en las Elecciones Generales del año 2006; siempre que durante el tiempo que dure la licencia no actúen como empleados públicos ni utilicen recursos del Estado con fines políticos electorales.

Esta Directiva no exceptúa a los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de su deber de integrar Mesas de Sufragio.

II. DISPOSICIONES

2.1. Disposición General

El Ministerio de Relaciones Exteriores declara y garantiza su absoluta neutralidad en el proceso electoral de las Elecciones Generales del año 2006. Para tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus empleados públicos tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electoral sin interferencias ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

2.2. Disposiciones específicas

a) Los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores están prohibidos de realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral durante el proceso electoral de las Elecciones Generales del año 2006 durante su horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo, bajo responsabilidad. Igualmente, en dichas oportunidades, no podrán asistir a un comité u organización política, ni

realizar actos de cualquier naturaleza o hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato.

b) Los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que por la naturaleza de sus funciones pudieran tener contacto frecuente con un determinado grupo que recibiese algún beneficio dentro de algún programa estatal, están prohibidos de utilizar esa circunstancia para orientar el voto de los beneficiados o ejercer presión sobre ellos con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participen en el proceso electoral de las Elecciones Generales del año 2006, bajo responsabilidad.

c) Está prohibido el uso de locales públicos (oficinas, entidades oficiales, Embajadas, Consulados, entre otros) para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar instrumentos de propaganda de naturaleza política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral del año 2006. Asimismo, está prohibido el uso de otros recursos del Estado para los mismos fines, incluyendo tanto a los recursos obtenidos a través del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados, como a los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos en fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

d) Está prohibido que el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus empleados públicos hagan propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral de las Elecciones Generales del año 2006, utilizando para ello los medios de comunicación escrita, radial o televisiva, públicos o privados. Esta disposición incluye el uso de las páginas web y del correo electrónico administrados o contratados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

e) Queda suspendida la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado; salvo las excepciones que la misma ley establece.

f) Los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores tienen la obligación de dar las facilidades necesarias para que quienes se encuentran bajo su dependencia ejerzan en forma libre y sin presiones su derecho al sufragio.

g) Los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores no pueden ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio.

h) Durante los meses de abril y mayo de 2006, queda terminantemente prohibido el uso de vacaciones para los empleados públicos que prestan servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

i) El Ministerio de Relaciones Exteriores y su empleados públicos no pueden interferir en los actos preparatorios de las Elecciones Generales del año 2006, ni en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.

j) Los órganos pertinentes del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentran obligados a incorporar una cláusula resolutoria en los contratos de locación de servicios y de prácticas pre-profesionales que celebre, renueve o prorrogue con personas naturales, por causal de incumplimiento de los principios y obligaciones contenidas en la presente Directiva.

III. PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias contra los empleados públicos que contravengan esta Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal, podrán ser presentadas por las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en general en la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ante la Defensoría del Pueblo y ante los organismos de supervisión del Sistema Electoral o los reconocidos por éstos, en todo el territorio nacional.

IV. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente directiva, en la medida que constituyan

acciones sancionables conforme a la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y supletoriamente el Decreto Legislativo N° 276 y a la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética, será sancionado conforme a lo establecido en dichas normas y sus respectivos reglamentos.

V. DISPOSICIONES FINALES

La presente Directiva es de aplicación para todo el personal contratado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, sea bajo la modalidad de Servicios No Personales o a través de Proyectos ejecutados en el marco de Convenios suscritos con Organismos Internacionales.

02114

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada a favor del Instituto Peruano de Paternidad Responsable - INPPARES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0134-2006-RE

Lima, 1 de febrero de 2006

Vistos, los expedientes N° 13513/14312-2005, presentados por el INSTITUTO PERUANO DE PATERNIDAD RESPONSABLE-INPPARES, mediante los cuales solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de International Planned Parenthood Federation.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el INSTITUTO PERUANO DE PATERNIDAD RESPONSABLE - INPPARES, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 7 de febrero de 2005, legalizada por el Consulado del Perú en Nueva York, se observa que International Planned Parenthood Federation ha efectuado una donación a favor del INSTITUTO PERUANO DE PATERNIDAD RESPONSABLE-INPPARES;

Que, los bienes donados consisten en 1 paleta conteniendo 9 cartones con 4,500 unidades de Coppert T380A (C/W Backer Card), con un peso bruto de 88.00 kilos, valorizado en US\$ 2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setentaicinco y 00/100 dólares americanos), los cuales serán destinados a los policlínicos de INPPARES en Lima y a nivel nacional, que brindan atención en el campo de la salud y planificación familiar;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por International Planned Parenthood Federation;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por International Planned Parenthood Federation a favor del INSTITUTO PERUANO DE PATERNIDAD RESPONSABLE-INPPARES, consistente en 1 paleta conteniendo 9 cartones con 4,500 unidades de Coppert T380A (C/W Backer card), con un peso bruto de 88.00 kilos, valorizado en US \$ 2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setentaicinco Y 00/100 dólares americanos), la cual será destinada a los policlínicos de INPPARES en Lima y a nivel nacional, que brindan atención en el campo de la salud y planificación familiar.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

02115

Designan Representante Alterna ante el Comité de Administración del Fondo Contravalor Perú - Francia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0136-2006-RE

Lima, 1 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27692 de fecha 12 de abril de 2002 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, siendo una de sus funciones de acuerdo con el literal h) del artículo 4° de la misma Ley, participar en el seguimiento, administración y evaluación de la utilización de los fondos de contravalor generados por la Cooperación Técnica Internacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1275-2002-RE, de 4 de diciembre de 2002, se designó a los señores Oscar Javier Schiappa-Pietra Cubas y César Alvarez Falcón como Representantes Alternas de la APCI, ante el Comité de Administración del Fondo de Contravalor Perú-Francia;

Que, posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 264-2004-RE del Ministerio de Relaciones Exteriores de 10 de setiembre de 2004, se designó al señor Oscar Javier Schiappa-Pietra Cubas, como Director Ejecutivo de la APCI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0167-2005-RE, de 4 de marzo de 2005, se designó al señor Oscar Javier Schiappa-Pietra Cubas, Director Ejecutivo de la Agencia; como Representante- Titular ante el Fondo de Contravalor Perú - Francia y se dio por concluida la designación del señor César Alvarez Falcón como Representante Alterno; .

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27594; Ley N° 26112 -Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ley N° 27692 -Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI); y Decreto Supremo N° 053-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Norah Navarte Chávez, Asesora Principal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional como Representante Alterna ante el Comité de Administración del Fondo de Contravalor Perú - Francia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

02116

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., y Chile en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 083-2006-MTC/02

Lima, 2 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006, que modifica el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley Nº 27619, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Cielos del Perú S.A., con Carta GOP-026-2006-CDP, del 20 de enero de 2006, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en la ruta Lima - Miami, en el equipo DC-10, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 4 de febrero de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N.ºs. 1774 y 33107, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido el Orden de Inspección Nº 099-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Ricardo Rafael Pazos Raygada, para realizar un chequeo técnico en la ruta Lima - Miami en el equipo DC-10, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 4 al 5 de febrero de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente año, el viaje al exterior del Inspector mencionado, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección Nº 099-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 28652, el Decreto de Urgencia Nº 002-2006 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Ricardo Rafael Pazos Raygada, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 4 al 5 de febrero de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N.ºs. 1774 y 33107, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 440.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02163

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 084-2006-MTC/02**

Lima, 2 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, que modifica el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Cielos del Perú S.A., con Carta GOP-026-2006-CDP, del 20 de enero de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en la ruta Lima - Miami, en el equipo DC-10, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 4 de febrero de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 1774 y 33107, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 100-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Elías Ellard Robles Stambury, para realizar un chequeo técnico en la ruta Lima - Miami en el equipo DC-10, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 4 al 5 de febrero de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente

año, el viaje al exterior del Inspector mencionado, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 100-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28652, el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Elías Ellard Robles Stambury, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 4 al 5 de febrero de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 1774 y 33107, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 440.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02161

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 085-2006-MTC/02**

Lima, 2 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, que modifica el inciso

j) del artículo 8º de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Cartas GOP/INST/046/01/06 y GOP/INST/050/01/06, del 10 de enero de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Santiago, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 5, 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 931, 932, 1466, 35806 y 35809, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 058-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 4 al 10 de febrero de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente año, el viaje al exterior del Inspector mencionado, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8º de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de

Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 058-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28652, el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 4 al 10 de febrero de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 931, 932, 1466, 35806 y 35809, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,400.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02159

Incorporan la carretera Atico-Caravelí a la Red Vial Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2006-MTC/02

Lima, 3 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es competencia del Sector integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculado a las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transporte y comunicaciones, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento; en consecuencia, tiene entre sus funciones diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de transportes y comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2005-MTC se incluyeron dos párrafos en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 062-85-TC, que aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciendo que mediante la actualización del Clasificador de Rutas se podrán incorporar a la Red Vial Nacional aquellas carreteras de las Redes Viales Departamental y Vecinal que se encuentren comprendidas en programas de promoción de la inversión privada a cargo del ente competente del Gobierno Nacional, previa solicitud de los Gobiernos,

Regional o Local según corresponda, acompañada de norma o acuerdo del órgano de mayor jerarquía, obligándose a continuar con el mantenimiento de dichas carreteras, en tanto no empiece a ejecutarse el respectivo contrato de concesión. Asimismo, la citada norma estableció que dicha actualización se efectuará previa evaluación de las condiciones técnicas mínimas que el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establezca;

Que, en aplicación de la norma legal precedente, por Resolución Directoral N° 081-2005-MTC/14, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se establecieron las condiciones técnicas mínimas para la actualización del Clasificador de Rutas, para la incorporación a la Red Vial Nacional de las carreteras Departamentales y Vecinales que se encuentran comprendidas en programas de promoción de la inversión privada;

Que, mediante Oficio N° 158-2006-GRA-PR/GGR, del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, se remite copia del Acuerdo Regional N° 003-2006-GRA/CR-AREQUIPA, mediante el cual se acuerda autorizar al Presidente Regional para que plantee y sustente la incorporación de la carretera Atico - Caravelí a la Red Vial Nacional, comprometiéndose el Gobierno Regional de Arequipa a continuar mediante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con el mantenimiento de la carretera Atico - Caravelí, en tanto no empiece a ejecutarse el contrato de concesión;

Que, mediante Informe N° 021-2006-MTC/14.03 de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles se sustenta técnicamente los alcances del Acuerdo Regional N° 003-2006-GRA/CR-AREQUIPA del Gobierno Regional de Arequipa, señalando que se enmarca en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 019-2005-MTC;

Que, asimismo, mediante Informe N° 018-2006-MTC/14.03, la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que la incorporación a la Red Vial Nacional de la carretera Atico - Caravelí se solicita en función a los estudios de Preinversión efectuados por Provias Nacional y que de acuerdo al Decreto Supremo N° 09-95-MTC, dicha carretera pertenece a las Ruta Departamental 100 del departamento de Arequipa;

Que, el citado informe indica que lo señalado precedentemente ha sido contrastado con los contenidos mínimos que establece la Resolución Directoral N° 081-2005-MTC/14, encontrándolas conformes respecto a la carretera referida, por lo que recomienda que se incorpore a la Red Vial Nacional la siguiente carretera:

ÍTEM	Descripción	Longitud Km.	Ubicación		
			Distrito	Provincia	Departamento
1	Carretera: Atico - Caravelí	72.5	Atico y Caravelí	Caravelí	Arequipa

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado y la opinión técnica favorable del órgano competente, resulta necesario incorporar en la Red Vial Nacional la mencionada carretera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 019-2005-MTC y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar a la Red Vial Nacional la carretera que a continuación se indica, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

ÍTEM	Descripción	Longitud Km.	Ubicación		
			Distrito	Provincia	Departamento
1	Carretera: Atico - Caravelí	72.5	Atico y Caravelí	Caravelí	Arequipa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02170

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Aprueban Convenio de Cooperación
entre el Poder Judicial y la
Municipalidad Provincial de Tarma**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 013-2006-CE-PJ**

Lima, 1 de febrero del 2006

VISTO:

El Oficio N° 186-2006-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre este Poder del Estado y la Municipalidad Provincial de Tarma, para su aprobación;

Que, el mencionado proyecto de Convenio tiene como objetivo establecer términos de colaboración y coordinación entre el Poder Judicial y la citada Municipalidad para el acondicionamiento integral del local ubicado en la ciudad de Tarma, en las intersecciones del Jr. Huaraz y el Jr. Lima, en el que funcionará la Sala Mixta Descentralizada de Tarma;

Que, para dicho efecto se ha consignado en la cláusula tercera del proyecto de Convenio que la Municipalidad Provincial de Tarma conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 011-2005-CM, se compromete a acondicionar de manera integral el indicado local, cuyas características físicas aparecen descritas en la cláusula segunda del citado Convenio de Cooperación Institucional; y asimismo, con arreglo a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 029-2005-CM, se compromete a ceder en uso un inmueble para el funcionamiento de los archivos descentralizados de la Corte Superior de Justicia de Junín con jurisdicción en las provincias de Tarma, Yauli y Junín, cuya ubicación será determinada por los señores representantes de la Municipalidad y de la Corte Superior de Junín; al respecto, el Poder Judicial supervisará las labores de acondicionamiento del referido local para el funcionamiento de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma, comprometiéndose a dar mantenimiento al inmueble una vez acondicionado, así como a dotarlo del equipamiento y mobiliario que sea necesario para el funcionamiento y normal desarrollo de sus actividades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76º, incisos 1º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado el Convenio por este Órgano de Gobierno corresponde al Presidente del Poder Judicial en representación de este Poder del Estado proceder a suscribirlo;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en aplicación del inciso 21 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Cooperación Institucional entre el Poder Judicial y la Municipalidad Provincial de Tarma; que consta de siete (7) cláusulas; delegándose al Presidente del Poder Judicial su suscripción en representación de este Poder del Estado.

Artículo Segundo.- El plazo de vigencia del Convenio materia de la presente resolución será de 90 días, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por el plazo que definan ambas partes, a través de la firma por ambas partes de la addenda respectiva.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, Municipalidad Provincial de Tarma, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

02154

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Autorizan a la Universidad Alas Peruanas S.A. el funcionamiento de filiales universitarias en las ciudades de Pucallpa y Chiclayo

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN Nº 020-2006-CONAFU

Lima, 30 de enero del 2006

VISTOS: La Ley Nº 26439, la Ley Nº 28564, el Oficio Nº 1520-2005-SE/SG de fecha 22 de julio del 2005, la Resolución Nº 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el Informe Nº 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno Nº 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, Informe Nº 207-2005-CEAA-CONAFU del 6 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno Nº 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, la Resolución Nº 165-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005, el Oficio Nº 03-2005-CC-UAP-FP de fecha 10 de diciembre del 2005, Resolución Nº 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 – Estatuto del CONAFU, el Acuerdo de Pleno Nº 358-2005-CONAFU del 20 de diciembre del 2005, la Resolución Nº 240-2005-CONAFU de fecha 21 de diciembre del 2005, el Informe Final de fecha 20 de enero del 2006, el Acuerdo de Pleno Nº 019-2006-CONAFU de fecha 26 de enero del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 del 20 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribuciones; evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional de las nuevas universidades a nivel nacional y también solicitudes de autorización para funcionamiento definitivo; emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional y definitivo, teniendo además como función la de otorgar la adecuación de universidades a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo Nº 882, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento;

Que mediante Ley Nº 28564, de fecha 9 de junio del 2005, se deroga la Ley Nº 27504, y en su artículo 2º se restituye el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Universitaria Nº 23733, quedando prohibida la creación

de nuevas filiales en universidades públicas y privadas, fuera del ámbito departamental de su sede principal, a partir de la vigencia de la señalada Ley, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley Nº 28564: "Las solicitudes para autorización de funcionamiento de Filiales Universitarias tramitadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, ante la Asamblea Nacional de Rectores, deberá ser remitidas al CONAFU, quienes en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles autorizará o denegará su funcionamiento, conforme al reglamento que apruebe para este propósito";

Que, mediante Oficio Nº 1520-2005-SE/SG de fecha 22 de julio del 2005, se recepciona el expediente de la Filial Pucallpa de la Universidad Alas Peruanas S.A., conteniendo la documentación presentada ante la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, por Resolución Nº 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el Pleno del CONAFU, aprueba el Reglamento para la ratificación y autorización de funcionamiento de filiales universitarias, que cuenta con 10 Artículos, dos Disposiciones Transitorias y una Disposición Final; en cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley Nº 28564;

Que con Informe Nº 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, remitido por la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos, respecto a la conformación de Comisiones tanto de revisión de expedientes de las Universidades que se encuentran bajo la jurisdicción del CONAFU, así como las comisiones calificadoras de las filiales Universitarias sin autorización de funcionamiento.

Que, por Acuerdo del Pleno Nº 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, acuerda por UNANIMIDAD señalar que la metodología de trabajo en la Evaluación de Proyectos de Filiales Universitarias, se inicia con los proyectos que se encuentran comprendidos en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución Nº 128-2005-CONAFU, de fecha 19 de julio del 2005, y además se tendrá en cuenta todas las recomendaciones y propuestas efectuadas por los Señores Consejeros para la conformación de las Comisiones Evaluadoras. Asimismo, se debe tener en cuenta el Informe Nº 207-2005-CEAA-CONAFU del 6 de agosto del 2005 respecto a la conformación de las Comisiones Calificadoras;

Que, por acuerdo del Pleno Nº 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, acordó por UNANIMIDAD primero: En cumplimiento a la Ley Nº 28564 y a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución Nº 128-2005-CONAFU, el CONAFU inicia la evaluación de los Proyectos de Filiales Universitarias de las Universidades que han realizado el pago correspondiente y que éstos hayan sido transferidos al CONAFU.

Que, la Comisión Calificadora designada mediante Resolución Nº 165-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005; remite su Informe Final mediante Oficio Nº. 03-CC-UAP-FP de fecha 10 de diciembre del 2005, haciendo de conocimiento la calificación en un 78% por ciento (bueno), efectuada a la Filial en Pucallpa de la Universidad Alas Peruanas S.A.;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, Reglamento de la Ley Nº 28564 en su artículo 6º incisos 1), 2), 3), 4) y 5) se establecen los procedimientos normativos para la Ratificación y Autorización de Funcionamiento de Filiales Universitarias, tramitados ante la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 28564;

Que, mediante Resolución Nº 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 – Estatuto del CONAFU, en su artículo 4º dispone: Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) incisos a) Promover una Educación Universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente y, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria y, en su artículo 11º dispone: Son atribuciones del Pleno del CONAFU; inciso s) Constituir y designar comisiones especiales para el desempeño de encargos específicos y; en el inciso t) Asumir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos específicos corresponda al Pleno del CONAFU;

Que, mediante Acuerdo de Pleno Nº 358-2005-CONAFU del 20 de diciembre del 2005, se ACORDO

conformar las comisiones verificadoras de las Filiales Universitarias en concordancia con lo señalado en el Art. 6º inciso 4) de la Resolución N° 128-2005-CONAFU, de fecha 19 de julio del 2005 y con arreglo, a la Ley N° 28564 la cual en su Disposición Transitoria Única, señala entre otras, a las siguientes Universidades y proyectos de Filiales Universitarias pasibles de evaluación: Universidad Alas Peruanas S.A. – Filial – Pucallpa, Filial Trujillo; Asociación Universidad Privada San Juan Bautista Filial – Chincha y la Universidad Privada San Pedro Filial – Piura;

Que, la Comisión Verificadora designada mediante Resolución N° 240-2005-CONAFU de fecha 21 de diciembre del 2005; presenta su Informe Final de fecha 20 de enero del 2006; emitiendo dentro de sus conclusiones que la Universidad Alas Peruanas S. A., Filial - Pucallpa ha alcanzado un puntaje del 78% por ciento que corresponde al calificativo de Bueno en los diferentes parámetros considerados por el CONAFU;

Que, la respectiva Comisión Verificadora ha entregado su Informe con opinión favorable de autorización de la Filial Universitaria de Pucallpa de la Universidad Alas Peruanas S.A., sometida a evaluación, ello al haber obtenido puntaje aprobatorio en la aplicación de las tablas de evaluación aprobadas por el CONAFU por lo que, corresponde expedirse la resolución de su propósito;

Que, mediante Acuerdo de Pleno N° 019-2006-CONAFU, de fecha 26 de enero del 2006, se acordó AUTORIZAR a la Universidad Alas Peruanas S.A. el Funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Pucallpa con las siguientes carreras profesionales: Derecho y Ciencias Políticas; Medicina Veterinaria; Enfermería; Ingeniería de Sistemas e Informática; Ingeniería Ambiental; Obstetricia y Ciencias Contables y Financieras;

Estando a lo expuesto, Ley N° 26439, la Ley N° 28564, el Oficio N° 1520-2005-SE/SG de fecha 22 de julio del 2005, la Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU del 6 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, la Resolución N° 165-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005, el Oficio N° 03-2005-CC-UAP-FP de fecha 10 de diciembre del 2005, Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de Abril del 2004 – Estatuto del CONAFU, el Acuerdo de Pleno N° 358-2005-CONAFU del 20 de diciembre del 2005, la Resolución N° 240-2005-CONAFU de fecha 21 de diciembre del 2005, Informe Final de fecha 20 de enero del 2006, el Acuerdo de Pleno N° 019-2006-CONAFU de fecha 26 de enero del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Universidad Alas Peruanas S.A. el Funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Pucallpa con las siguientes carreras profesionales: Derecho y Ciencias Políticas; Medicina Veterinaria; Enfermería; Ingeniería de Sistemas e Informática; Ingeniería Ambiental; Obstetricia y Ciencias Contables y Financieras.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Filial Universitaria en la Ciudad de Pucallpa de la Universidad Alas Peruanas S.A., funcionará con sus autoridades designadas de acuerdo a Ley, hará uso pleno de la autonomía universitaria que le otorga la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, el Decreto Legislativo N° 882 y demás disposiciones complementarias y conexas; y conforme a los términos, condiciones y requisitos que aparecen en el proyecto de la Filial presentada ante el CONAFU.

Artículo Tercero.- Notifíquese, a la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CÉSAR CRUZ CARBAJAL
Presidente

WILDER TRUJILLO REYNA
Secretario General

**CONSEJO NACIONAL PARA LA
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

RESOLUCIÓN N° 021-2006-CONAFU

Lima, 30 de enero del 2006

VISTOS; La Ley N° 26439, la Ley N° 28564, el Oficio N° 1520-2005-SE/SG de fecha 22 de julio del 2005, la Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU del 6 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, la Resolución N° 172-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005, el Informe Final de fecha 28 de diciembre del 2005, Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 – Estatuto del CONAFU, el Acuerdo de Pleno N° 004-2006-CONAFU del 11 de enero del 2006, la Resolución N° 005-2006-CONAFU de fecha 17 de enero del 2006, el Informe Final de fecha 22 de enero del 2006, el Acuerdo de Pleno N° 020-2006-CONAFU de fecha 26 de enero del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 del 20 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribuciones; evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional de las nuevas universidades a nivel nacional y también solicitudes de autorización para funcionamiento definitivo; emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional y definitivo, teniendo además como función la de otorgar la adecuación de universidades a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento;

Que mediante Ley N° 28564, de fecha 9 de junio del 2005, se deroga la Ley N° 27504, y en su artículo 2º se restituye el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Universitaria N° 23733, quedando prohibida la creación de nuevas filiales en universidades públicas y privadas, fuera del ámbito departamental de su sede principal, a partir de la vigencia de la señalada Ley, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28564: "Las solicitudes para autorización de funcionamiento de Filiales Universitarias tramitadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, ante la Asamblea Nacional de Rectores, deberá ser remitidas al CONAFU, quienes en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles autorizará o denegará su funcionamiento, conforme al reglamento que apruebe para este propósito;

Que, mediante Oficio N° 1520-2005-SE/SG de fecha 22 de julio del 2005, se recepciona el expediente de la Filial Chiclayo de la Universidad Alas Peruanas S.A., conteniendo la documentación presentada ante la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, por Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el Pleno del CONAFU, aprueba el Reglamento para la ratificación y autorización de funcionamiento de filiales universitarias, que cuenta con 10 Artículos, dos Disposiciones Transitorias y una Disposición Final; en cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley N° 28564;

Que con Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, remitido por la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos, respecto a la conformación de Comisiones tanto de revisión de expedientes de las Universidades que se encuentran bajo la jurisdicción del CONAFU, así como las comisiones calificadoras de las filiales Universitarias sin autorización de funcionamiento;

Que, por Acuerdo del Pleno N° 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, acuerda por UNANIMIDAD señalar que la metodología de trabajo en la Evaluación de Proyectos de Filiales Universitarias, se inicia con los proyectos que se encuentran comprendidos en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución

Nº 128-2005-CONAFU, de fecha 19 de julio del 2005, y además se tendrá en cuenta todas las recomendaciones y propuestas efectuadas por los Señores Consejeros para la conformación de las Comisiones Evaluadoras. Asimismo, se debe tener en cuenta el Informe Nº 207-2005-CEAA-CONAFU del 6 de agosto del 2005 respecto a la conformación de las Comisiones Calificadoras;

Que, por acuerdo del Pleno Nº 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, acordó por UNANIMIDAD primero: En cumplimiento a la Ley Nº 28564 y a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución Nº 128-2005-CONAFU, el CONAFU inicia la evaluación de los Proyectos de Filiales Universitarias de las Universidades que han realizado el pago correspondiente y que estos hayan sido transferidos al CONAFU;

Que, la Comisión Calificadora designada mediante Resolución Nº 172-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005; presenta su Informe Final de calificación de fecha 28 de diciembre del 2005, efectuada a la Filial en Chiclayo de la Universidad Alas Peruanas S.A. alcanzando un 82.50%, con un calificativo de MUY BUENO;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, Reglamento de la Ley Nº 28564 en su artículo 6º incisos 1), 2), 3), 4) y 5) se establecen los procedimientos normativos para la Ratificación y Autorización de Funcionamiento de Filiales Universitarias, tramitados ante la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 28564;

Que, mediante Resolución Nº 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 – Estatuto del CONAFU, en su artículo 4º dispone: Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) incisos a) Promover una Educación Universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente y, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria y, en su artículo 11º dispone: Son atribuciones del Pleno del CONAFU; inciso s) Constituir y designar comisiones especiales para el desempeño de encargos específicos y; en el inciso t) Asumir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos específicos corresponda al Pleno del CONAFU;

Que, mediante Acuerdo de Pleno Nº 004-2006-CONAFU del 11 de enero del 2006, se ACORDÓ conformar las comisiones verificadoras de las Filiales Universitarias en concordancia con lo señalado en el Art. 6º inciso 4) de la Resolución Nº 128-2005-CONAFU, de fecha 19 de julio del 2005 y con arreglo, a la Ley Nº 28564 la cual en su Disposición Transitoria Única, señala entre otras, a las siguientes Universidades y proyectos de Filiales Universitarias pasibles de evaluación: Universidad Alas Peruanas S.A. – Filial - Chiclayo y Filial – Huancayo.

Que, la Comisión Verificadora designada mediante Resolución Nº 005-2006-CONAFU de fecha 17 de enero del 2006; presenta su Informe Final de fecha 22 de enero del 2006; emitiendo dentro de sus conclusiones que la Universidad Alas Peruanas Filial Chiclayo ha alcanzado un puntaje superior al 82.05 por ciento que corresponde al calificado de MUY BUENO en los diferentes parámetros considerados por el CONAFU;

Que, la respectiva Comisión Verificadora ha entregado su Informe con opinión favorable de autorización de la Filial Universitaria de Trujillo de la Universidad Alas Peruanas S.A., sometida a evaluación, ello al haber obtenido puntaje aprobatorio en la aplicación de las tablas de evaluación aprobadas por el CONAFU por lo que, corresponde expedirse la resolución de su propósito;

Que, mediante Acuerdo de Pleno Nº 020-2006-CONAFU, de fecha 26 de enero del 2006, se acordó AUTORIZAR a la Universidad Alas Peruanas S.A. el Funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Chiclayo con las siguientes carreras profesionales: Turismo, Hotelería y Gastronomía; Derecho y Ciencias Políticas; Enfermería; Ingeniería de Sistemas e Informática; Tecnología Médica; Psicología Humana; y Estomatología;

Estando a lo expuesto, Ley Nº 26439, la Ley Nº 28564, el Oficio Nº 1520-2005-SE/SG de fecha 22 de julio del 2005, la Resolución Nº 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el Informe Nº 207-2005-CEAA-

CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno Nº 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, Informe Nº 207-2005-CEAA-CONAFU del 6 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno Nº 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, la Resolución Nº 172-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005, el Informe Final de fecha 28 de diciembre del 2005, Resolución Nº 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 – Estatuto del CONAFU, el Acuerdo de Pleno Nº 004-2006-CONAFU del 11 de enero del 2006, la Resolución Nº 005-2006-CONAFU de fecha 17 de enero del 2006, Informe Final de fecha 22 de enero del 2006, el Acuerdo de Pleno Nº 020-2006-CONAFU de fecha 26 de enero del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Universidad Alas Peruanas S.A. el Funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Chiclayo con las siguientes carreras profesionales: Turismo, Hotelería y Gastronomía; Derecho y Ciencias Políticas; Enfermería; Ingeniería de Sistemas e Informática; Tecnología Médica; Psicología Humana; y Estomatología.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Filial Universitaria en la Ciudad de Chiclayo de la Universidad Alas Peruanas S.A., funcionará con sus autoridades designadas de acuerdo a Ley, hará uso pleno de la autonomía universitaria que le otorga la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria Nº 23733, el Decreto Legislativo Nº 882 y demás disposiciones complementarias y conexas; y conforme a los términos, condiciones y requisitos que aparecen en el proyecto de la Filial presentada ante el CONAFU.

Artículo Tercero.- Notifíquese, a la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CÉSAR CRUZ CARBAJAL
Presidente

WUILDER TRUJILLO REYNA
Secretario General

02120

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos de peculado en agravio de la Municipalidad Provincial de Padre Abad

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 030-2006-CG

Lima, 1 de febrero del 2006

VISTO; el Informe Especial Nº 004-2006-CG/ORIQ resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, por el período 2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, efectuó un Examen Especial en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, orientado a evaluar y determinar si el grado de cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del período 2002, respecto a la adquisición de bienes y a la ejecución de obras públicas;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado que las autoridades municipales, aprobaron sin sustento técnico el proyecto "Modernización de la Administración", incluyéndolo en el Programa de Inversiones del Presupuesto Institucional de Apertura 2002, financiado con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero, siendo

que durante la ejecución presupuestal se cargaron desembolsos por la cantidad de S/. 471 291,82 concernientes a gastos corrientes, cuando la naturaleza de la fuente de financiamiento utilizada, obligaba orientarlos a gastos de inversión, y no a la operatividad y mantenimiento de los servicios públicos o administrativos existentes;

Que asimismo, se aprobó un presupuesto de gastos para la inauguración de la obra "Malecón Turístico Río Aguaytía" por la cantidad de S/. 24 937,60, los que por su naturaleza (contratación de grupos musicales, equipos de sonido, brindis y otros), corresponden a gastos corrientes; pese a lo cual se les aplicó al costo de la obra, afectándolos presupuestalmente como gastos de inversión por S/. 24 600,00, pese a tener conocimiento que se carecía de recursos financieros para gastos operativos en el período 2002; igualmente aplicaron al costo de otro proyecto de inversión S/. 8 450,00, con los que se cubrió el gasto por contratación de servicios no personales para la ejecución de labores administrativas permanentes;

Que los hechos expuestos precedentemente perjudicaron en su conjunto a la entidad edil, al disminuir la aplicación de recursos inicialmente presupuestados para diversos proyectos de inversión en el ejercicio 2002, por un total de S/. 504 341,82, fondos que no han sido revertidos o regularizados y por lo tanto han devenido en definitivos en su aplicación; razón por la cual, denotan la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Peculado en la modalidad de Malversación de Fondos y Abuso de Autoridad, previstos y penados en los Artículos 389º y 376º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

02049

Autorizan a procurador iniciar acciones legales por perjuicio económico ocasionado a PROVÍAS NACIONAL

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 031-2006-CG**

Lima, 1 de febrero de 2006

VISTO; el Informe Especial Nº 005-2006-CG/OEA, resultante del Examen Especial practicado al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, por el período comprendido del 01. ENE.2003 al 31.DIC.2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso una acción de control al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, a fin de verificar si los recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión fueron administrados bajo los criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y economía, en concordancia con los convenios suscritos y las normas legales;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que los funcionarios de PROVÍAS NACIONAL encargados de la administración, coordinación y control de la ejecución de la obra "Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento a Nivel de Asfaltado de la Carretera Chalhuanca - Abancay, Tramo II: Puente Antarumi - Abancay", en la evaluación de la Ampliación de Plazo Contractual Nº 07, no advirtieron que la causal invocada no afectaba la ruta crítica del Calendario Contractual Vigente y que las Partidas 6.03 y 8.03 correspondían exclusivamente a las aprobadas en el Presupuesto Adicional Nº 06, las cuales se encontraban ejecutadas, permitiendo que a través de la R.D. Nº 040-2002-MTC/20-GOB del 28.OCT.2002 se aprobara sin sustento una ampliación de plazo por 17 días calendario, originando con ello que la Entidad deje de aplicar la penalidad al Contratista por atraso en la entrega de la obra, por un monto ascendente a US\$ 167 784,84, habiendo asimismo generado dicha situación, derechos al Contratista confirmados mediante Laudo Arbitral que ordenó a la Entidad el pago a favor del Contratista de los gastos generales variables diarios de las ampliaciones de plazo otorgadas, de los cuales US\$ 32 221,83 corresponden a la Ampliación de Plazo Nº 07, que se encuentra pendiente de cancelación; hechos que constituyen perjuicio económico irrogado a la entidad, que requiere ser resarcido de conformidad con el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

02050

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 032-2006-CG**

Lima, 1 de febrero de 2006

VISTO; el Informe Especial Nº 006-2006-CG/OEA, resultante del Examen Especial practicado al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, por el período comprendido del 01.ENE.2003 al 31.DIC.2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso una acción de control al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, a fin de verificar si los recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión fueron administrados bajo los criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y economía, en concordancia con los convenios suscritos y las normas legales;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que PROVIAS NACIONAL, aprobó las Bases Administrativas, convocó y llevó a cabo la Licitación Pública Internacional N° 002-2002-MTC/15.02.PRT.PERT para la ejecución de la obra "Rehabilitación y/o Mejoramiento de la Carretera Imperial-Izcuchaca", sin contar con el saneamiento legal de 368 predios ubicados en la franja de derecho de vía, no obstante que el Estudio Definitivo había previsto un Plan de Compensación y Reasentamiento de la Población Afectada, y el BID, en armonía a las condiciones del Contrato de Préstamo N° 1150/OC-PE, había solicitado prueba de la posesión legal y derechos de vía, así como la cancelación de las indemnizaciones y/o reubicación de tales predios, otorgándose la buena pro cuando no se contaba con la total disponibilidad del terreno; situación que ocasionó el reconocimiento y pago de la mayor prestación de servicios de supervisión por 06 días, equivalente a S/. 126 012,23; hechos que constituyen perjuicio económico irrogado a la entidad, que requiere ser resarcido de conformidad con el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

02051

J N E

Disponen inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República del partido político "Frente Independiente Moralizador"

RESOLUCIÓN N° 053-2006-JNE

Expediente N° 038-2006

Lima, 1 de febrero de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 044-2006-JEE/LC remitido el 17 de enero de 2006 por el Presidente del Jurado Electoral Especial

de Lima Centro, elevando el expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por don Alfredo Solf Monsalve, personero legal del partido político "Frente Independiente Moralizador";

El recurso presentado el 20 de enero de 2006 por la ciudadana Raziel Farje Menez, deduciendo la nulidad absoluta de la Resolución N° 026-2006-JEE/LC de fecha 12 de enero de 2006 del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que admitió a trámite la solicitud de inscripción de fórmula presidencial del partido político "Frente Independiente Moralizador";

CONSIDERANDO:

Que el 9 de enero de 2006, el partido político "Frente Independiente Moralizador" presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro una solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República para su participación en las Elecciones Generales del año 2006, la que fue admitida a trámite por dicho jurado electoral mediante Resolución N° 026-2006-JEE/LC de fecha 12 de enero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de enero de 2006; y, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se hayan interpuesto tachas contra los candidatos que integran la referida fórmula, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro expidió la Resolución N° 039-2006-JEE/LC de fecha 17 de enero de 2006, declarando consentida la citada Resolución N° 026-2006-JEE/LC;

Que posteriormente, con fecha 20 de enero de 2006, la ciudadana Raziel Farje Menez deduce la nulidad de la Resolución N° 026-2006-JEE/LC, fundamentando su pedido en que la fórmula presidencial del partido político "Frente Independiente Moralizador" está integrada sólo por hombres, con lo que, según expresa, se habría incumplido con la cuota mínima del 30% de participación de hombres o mujeres exigida por el artículo 26° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094; no constituyendo dicho recurso una tacha contra alguno de los candidatos de la fórmula, sino una impugnación contra lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro;

Que contra las resoluciones de los jurados electorales especiales procede interponer el recurso de apelación, conforme se encuentra previsto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, según el cual, el recurso de apelación se presenta dentro de los 3 días hábiles posteriores a la publicación de la resolución impugnada;

Que, en consecuencia, al ser la impugnación de la recurrente un recurso de apelación contra la Resolución N° 026-2006-JEE/LC publicada el 14 de enero de 2006, debió ser interpuesta dentro del plazo señalado en el artículo citado y con arreglo a los requisitos establecidos en el TUPA del Jurado Nacional de Elecciones, lo que no se ha dado, por lo que el recurso presentado deviene improcedente por extemporáneo, siendo también improcedente el pedido de uso de la palabra formulado por la recurrente;

Que sin perjuicio de la improcedencia del recurso, es del caso señalar que la aplicación del artículo 26° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, ubicado en el Título V denominado "Democracia Interna", referido a la participación de hombres y mujeres en elecciones internas de las organizaciones políticas, rige para dos tipos de elecciones: las referidas a la elección de los cargos directivos de la organización partidaria, por un lado, y las referidas a la elección interna entre precandidatos para designar a los candidatos del partido para cargos públicos provenientes de elección popular, por el otro;

Que no existe norma expresa que disponga el cumplimiento de la cuota de género para las fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, por lo que no puede exigirse dicha condición al momento de ser inscritas;

Que habiéndose verificado que la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos presentada por el partido político "Frente Independiente Moralizador" cumple con las exigencias señaladas en los artículos 104°, 106° y 109° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, y lo normado en los artículos 3° y 4° del Reglamento aprobado por Resolución N° 393-2005-JNE de fecha 14 de diciembre de 2005; por lo que, resulta arreglado a derecho proceder a su inscripción definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 111° de la Ley N° 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de nulidad deducido por la ciudadana Raziel Farje Menez, contra la Resolución N° 026-2006-JEE/LC su fecha 12 de enero de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro; y lo demás que contiene.

Artículo Segundo.- Inscribir la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el partido político "Frente Independiente Moralizador", para participar en las Elecciones Generales del año 2006, cuya conformación es la siguiente:

CARGO AL QUE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
Presidente de la República	Luis Fernando Olivera Vega
Primer Vicepresidente de la República	Fausto Humberto Alvarado Dodero
Segundo Vicepresidente de la República	Luis Carlos Antonio Iberico Núñez

Artículo Tercero.- Disponer que las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República por el partido político "Frente Independiente Moralizador", sean incorporadas a la página Web del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que sean de conocimiento público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por la Ley N° 28624.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

02107

Designan miembros titulares de los Jurados Electorales Especiales de Lima Sur y Dos de Mayo

RESOLUCIÓN N° 054-2006-JNE

Lima, 1 de febrero de 2006

Vistos los Memorandos N°s. 062 y 079-2006-GFE/JNE de la Gerencia de Fiscalización Electoral a través de los cuales informa sobre la no incorporación de los señores María Isabel Salazar Mendoza y Grover Bardón Alvarado a los Jurados Electorales Especiales de Lima Sur y Dos de Mayo, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 018-2006-JNE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero del año en curso, se determinó la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de elecciones generales del año 2006;

Que en el Acta de Juramentación e Instalación del Jurado Electoral Especial de Lima Sur, recibida vía fax, se deja constancia que doña María Isabel Salazar Mendoza, ciudadana designada como miembro titular para dicho órgano temporal, no acudió a la instalación ni juramentó el cargo ante dicho jurado;

Que, asimismo, por Oficio N° 008-2006-JEEDM/HCO el señor Presidente del Jurado Electoral Especial de Dos de Mayo informa que don Grover Bardón Alvarado, no obstante haber sido notificado para que preste juramento como miembro titular de ese jurado, no se ha presentado ni justificado su inasistencia;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 46° de la Ley N° 26859 y 34° de la Ley N° 26486 corresponde

asumir el cargo a los ciudadanos que, luego del sorteo, resultaron elegidos como primer o segundo miembros suplentes, según sea el caso, de los Jurados Electorales Especiales de Lima Sur y Dos de Mayo, siendo éstos doña Audrey del Carmen Gonzalez Cortez y don Pablo Diógenes Carbajal Alvarado, respectivamente;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las designaciones de doña María Isabel Salazar Mendoza y don Grover Bardón Alvarado, como miembros titulares de los Jurados Electorales Especiales de Lima Sur y Dos de Mayo, respectivamente, efectuada mediante Resolución N° 018-2006-JNE.

Artículo Segundo.- Declarar que doña Audrey del Carmen Gonzalez Cortez y don Pablo Diógenes Carbajal Alvarado, conforman los Jurados Electorales Especiales de Lima Sur y Dos de Mayo, respectivamente, en calidad de miembros titulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

02108

Ponen en conocimiento del Tribunal Constitucional y de ciudadana que el JNE hace suya certificación de registros de adherentes en acción de inconstitucionalidad contra artículos de la Ley N° 28476

RESOLUCIÓN N° 055-2006-JNE

Lima, 1 de febrero de 2006

Vistos, el expediente sobre comprobación de autenticidad de firmas de adherentes para la presentación de la Acción de Inconstitucionalidad contra los Artículos 2°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI), promovida por la ciudadana María del Pilar Elejalde Dávalos, Jefe de la Oficina Legal de la Caja de Pensiones Militar Policial; y el Oficio N° 023-2006-SGEN/RENIEC del Secretario General de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibido con fecha 12 de enero de 2006, informando sobre el resultado del referido proceso de comprobación de firmas;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado con el inciso 5) del artículo 203° de la Constitución Política del Perú, pueden interponer Acción de Inconstitucionalidad, cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que para el caso de los adherentes de las solicitudes presentadas en el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las Leyes, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil comprobar la autenticidad de las firmas y documentos de identidad de ciudadanos de acuerdo al literal o) del artículo 7° de su Ley Orgánica N° 26497, modificada por Ley N° 27706;

Que el Registro Nacional de identificación y Estado Civil ha realizado la verificación de firmas de adherentes de la Acción de Inconstitucionalidad contra los Artículos 2°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI), promovido por la ciudadana María del Pilar Elejalde Dávalos, emitiendo dicho organismo el Certificado de Cotejo de Registro de Inscripción N° 006-2006-GAE/RENIEC suscrito por el Gerente de Actividades Electorales, en el que precisa que dicha solicitud ha

alcanzado cinco mil novecientos ochenta y tres (5,983), registros válidos de adherentes;

Por estas consideraciones el Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE

Artículo Único.- Poner en conocimiento del Tribunal Constitucional y de la ciudadana María del Pilar Elejalde Dávalos, que el Jurado Nacional de Elecciones hace suya la certificación de cinco mil novecientos ochenta y tres (5,983) registros válidos de adherentes otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el trámite de Acción de Inconstitucionalidad contra los Artículos 2º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI), para los efectos del numeral 5) del artículo 203º de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELARDE URDANIVIA
FALCONI GALVEZ,
Secretario General (e)

02109

Determinan cuantía de multas que deberán abonar ciudadanos residentes en el extranjero por omisión a la votación, inconcurrencia a la instalación de mesa de sufragio o negativa a su conformación

RESOLUCIÓN Nº 056-2006-JNE

Lima, 1 de febrero de 2006

Visto, el Oficio Nº RE (SCP-DGC) Nº 3-0-BB/121 recibido con fecha 25 de enero del año 2006, del Ministro Eduardo Chavarri, Director General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando se fijen los nuevos montos que deberán abonar durante el presente año, los ciudadanos residentes en el extranjero por concepto de multas por omisión al sufragio y por inasistencia a la instalación de mesa de sufragio o negativa a su conformación;

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo de Sesión Privada del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 19 de abril del año 2001, se hizo de conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, los montos en dólares americanos que deben abonar los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, por concepto de multa por omisión a la votación, por inasistencia a la instalación de mesa de sufragio o negativa a su conformación;

Que por Decreto Supremo Nº 176-2005-EF se determinó que el favor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio del año 2006, establecida en S/. 3,400.00 Nuevos Soles, por lo que resulta necesario recalcular los montos de las multas aplicables en el exterior;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar que para el año 2006, la cuantía de las multas que deberán abonar los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, por omisión a la votación, inconcurrencia a la instalación de mesa de sufragio o negativa a su conformación en función de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes, en:

- a) Electores omisos a la votación:
\$ 40.00 (cuarenta y 00/100 dólares americanos)
- b) Miembros Titulares y Suplentes que no asistan o se negaron a integrar la mesa de sufragio:
\$ 50.00 (cincuenta dólares americanos)

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente Resolución para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELARDE URDANIVIA
FALCONI GALVEZ,
Secretario General (e)

02110

Declaran que Regidor asume el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Puños y convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Regidor

RESOLUCIÓN Nº 057-2006-JNE

Exp. Nº 050-2006

Lima, 1 de febrero de 2006

VISTA la solicitud presentada por don Abdón Bajonero Vilca, para que se convoque al alcalde y regidores del Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco, por fallecimiento de don Javier Capcha Huanca y Glicerio Caballero Capcha, quienes ostentaron los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, del citado concejo;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de concejo extraordinaria de fecha 20 de enero de 2006, el Concejo Distrital de Puños acordó declarar la vacancia de los cargos de alcalde y regidor de los señores Javier Capcha Huanca y Glicerio Caballero Capcha, quienes fallecieron el 30 de noviembre de 2005, según consta en la partida de defunción Nº 000319 y el acta de defunción Nº 00702457 que obran a fojas 9 y 10, respectivamente;

Que de conformidad con los artículos 22º y 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en caso de muerte; y en caso de vacancia del alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y a los regidores los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que el primer Regidor don Abdón Bajonero Vilca asume el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco, por el período de gobierno municipal 2003 - 2006; debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

Artículo Segundo.- Convocar a don Grower Orlando Tocto Mogollón y a doña Eulogia Ceferino Diaz, candidatos no proclamados del partido político "Acción Popular", para que asuman los cargos de Regidor del Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco; debiéndoseles otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELARDE URDANIVIA
FALCONI GALVEZ,
Secretario General (e)

02111

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidora del Concejo Distrital de Quinches

RESOLUCIÓN Nº 058-2006-JNE

Exp. Nº 34-2006-VAC

Lima, 1 de febrero de 2006

VISTO el Escrito Nº 01-C del 17 de enero del 2006, comunicando el fallecimiento del Alcalde del Concejo Distrital de Quinches, provincia de Yauyos, departamento de Lima, don Marcelino Honorato Ramos Suyo;

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 8 de enero de 2006, que obra en fojas 3-5, el Concejo Distrital de Quinches declaró la vacancia del cargo de Regidor correspondiente a don Marcelino Honorato Ramos Suyo, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 que dispone que el cargo de regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en caso de muerte;

Que con el Acta de Defunción, que obra a fojas 6, se acredita que don Marcelino Honorato Ramos Suyo falleció el 4 de enero del 2006;

Que conforme lo dispone el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades mencionada, en caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde y en caso del regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; correspondiendo llamar al Teniente Alcalde Florian Porfirio Romero Martínez para que ocupe el cargo de Alcalde y asimismo convocar a Clementina Eliza Saravia Inga, candidata no proclamada de la lista de la organización política nacional "Partido Democrático Somos Perú", según Acta de inscripción definitiva de candidatos del Jurado Electoral Especial de Yauyos, que obra de fojas 8;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don Florián Porfirio Romero Martínez, para que asuma el cargo de Alcalde en el **Concejo Distrital de Quinches**, provincia de Yauyos, departamento de Lima, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Segundo.- Convocar a doña Clementina Eliza Saravia Inga para que asuma el cargo de Regidora en el **Concejo Distrital de Quinches**, provincia de Yauyos, departamento de Lima, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELARDE URDANIVIA
FALCONI GALVEZ
Secretario General (e).

02112

Disponen inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República del partido político "Movimiento Nueva Izquierda"

RESOLUCIÓN Nº 059-2006-JNE

Expediente Nº 032-2006

Lima, 2 de febrero de 2006

Visto en Audiencia Pública de fecha 31 de enero de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Zetti

Edgardo Gavelán Gamarra, personero legal del partido político "Movimiento Nueva Izquierda", contra el Artículo Segundo de la Resolución Nº 016-2006-JEE/LC de fecha 7 de enero de 2006 del Jurado Electoral Especial de Lima Centro;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 016-2006-JEE/LC del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en su Artículo Primero, admitió a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada el 3 de enero de 2006 por el personero del partido político "Movimiento Nueva Izquierda" para las Elecciones Generales del 9 de abril de 2006; y en su Artículo Segundo, declaró improcedente el cambio provisional de denominación del referido partido por el de "Frente Amplio de Izquierda (FAI)" y de símbolo, para ser utilizados en el proceso de Elecciones Generales del año 2006;

Que el recurso de apelación expresa agravios señalando que el extremo apelado de la Resolución Nº 016-2006-JEE/LC no permite al partido político "Movimiento Nueva Izquierda" usar una denominación y un símbolo que los identifique temporalmente en este proceso electoral, sin modificar definitivamente los ya inscritos, siendo la denominación que se pretende adoptar para la campaña electoral la de "Frente Amplio de Izquierda (FAI)", y el símbolo, una bandera flameante de color rojo, con bordes negros y en cuyo centro contiene la letra "i" en color blanco con bordes negros; exponiendo que dicho cambio temporal ha sido acordado por el Consejo Directivo Nacional, al encontrarse previsto en el estatuto partidario, el mismo que fue presentado a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, sin que se haya observado; y que, si bien el procedimiento que se pretende no está considerado en el TUPA del Jurado Nacional de Elecciones, ello no significa que se restrinja el derecho a utilizar una denominación y símbolo que convenga a los intereses de la organización;

Que el partido político "Movimiento Nueva Izquierda" tiene una denominación y un símbolo inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094, los mismos que son únicos y diferentes a los de otras organizaciones políticas, y que lo identifican;

Que el cambio temporal de denominación y símbolo como parte de la campaña electoral no está previsto en la Ley de Partidos Políticos, debiendo las organizaciones políticas participar en elecciones con sus respectivas denominaciones, tal como lo hacen los candidatos con sus nombres, conforme se encuentran inscritos ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 35º concede personalidad jurídica a los partidos políticos, y el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley de Partidos Políticos señala que éstos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado; en tal sentido, si bien los partidos políticos tienen la facultad de autorregularse internamente a través de sus estatutos, su participación en los procesos electorales debe situarse dentro del marco de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094 y la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, es decir, normas electorales que se encuentran dentro del ámbito de las normas de derecho público; por lo que la fórmula presidencial y demás listas de candidatos que presente el partido político "Movimiento Nueva Izquierda" deberán ser inscritas bajo la denominación registrada ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que no se ha formulado tachas contra los candidatos de la fórmula presidencial presentada por el partido político "Movimiento Nueva Izquierda"; y habiéndose verificado que la correspondiente solicitud de inscripción cumple con las exigencias señaladas en los artículos 104º, 106º y 109º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, y lo normado en los artículos 3º y 4º del Reglamento aprobado por Resolución Nº 393-2005-JNE de fecha 14 de diciembre de 2005, resulta arreglado a derecho proceder a su inscripción definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 111º de la Ley Nº 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero del partido político "Movimiento Nueva Izquierda" contra el Artículo Segundo de la Resolución N° 016-2006-JEE/LC su fecha 7 de enero de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró improcedente el cambio temporal de denominación y símbolo partidarios del partido recurrente.

Artículo Segundo.- Inscribir la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el partido político "Movimiento Nueva Izquierda", para participar en las Elecciones Generales del año 2006, cuya conformación es la siguiente:

CARGO AL QUE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
Presidente de la República	Alberto Moreno Rojas Del Río
Primer Vicepresidente de la República	Juan José Gorriti Valle
Segundo Vicepresidente de la República	Alejandro Narváez Licerias

Artículo Tercero.- Disponer que las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República por el partido político "Movimiento Nueva Izquierda", sean incorporadas a la página Web del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que sean de conocimiento público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por la Ley N° 28624.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELARDE URDANIVIA
FALCONI GÁLVEZ,
Secretario General (e)

02113

Aprueban difusión de Spot Radial del "Programa de Vivienda", solicitada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JURADO ELECTORAL ESPECIAL
LIMA CENTRO

RESOLUCIÓN N° 055-2006-JEE/LC

Lima, 1 de febrero del 2006

VISTO: Por presentada la solicitud del Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de fecha 10 de enero de 2006, subsanada mediante oficio del 27 de enero del presente, a fin que se autoricen las campañas publicitarias de los programas sectoriales "Vivienda", "MiBarrio", "MiAgua" y "Boletín Informativo Institucional"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificado por Ley N° 27369, prohíbe al Estado efectuar propaganda política a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, a favor o en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza, a partir de la convocatoria a elecciones; salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, que debe ser concordado con el numeral 5 de la Resolución N° 387-2005-JNE, por el que se amplía en cláusula *numerus apertus* las formas de exhibición o distribución de la publicidad estatal considerándose medios idóneos letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos, entre otros.

Que, la autorización a que se refiere el numeral 7.1 de la citada Resolución constituye un supuesto excepcional de la Ley que establece como efecto general la suspensión de todo tipo de publicidad estatal, la misma que sólo podrá ser autorizada por el ente evaluador si se acredita alguna de las condiciones previstas en la norma;

Que, el ente público en el presente procedimiento solicita se autorice la contratación de publicidad a fin de difundir diversos programas sectoriales a través de campañas, merchadising, paneles, avisos de prensa y boletín informativo, los cuales presentan imágenes, escritos e impresiones que inducen a ser relacionados por la ciudadanía con el gobierno de turno, tal como lo pone de manifiesto lo resuelto por este Colegiado mediante Resolución N° 046-2006-JEE/LC del 18 de enero de 2006, elementos persuasivos que no se advierten en la campaña radial "Programa de Vivienda" ni en el "Boletín Informativo Institucional";

Por los fundamentos expuestos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución, y en uso de las facultades de que está investido el Jurado Electoral Especial Lima - Centro:

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de difusión del Spot Radial del "Programa de Vivienda" en los medios señalados y según el cronograma y características técnicas presentadas, solicitada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Artículo Segundo.- APROBAR la publicación del Boletín Informativo Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente a diciembre 2005 - enero 2006, de acuerdo con la información verificada.

Artículo Tercero.- DENEGAR las solicitudes de contratación de publicidad estatal referentes a las campañas del "Programa de Vivienda", a ser emitida vía spot televisivo y por medio de prensa escrita; al "Programa MiBarrio", a través de paneles informativos; y, avisos de prensa y merchadising para el "Programa MiAgua".

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

ZARATE GUEVARA
MEDINA GALDOS
MARTINEZ GARCIA

02178

Aprueban difusión de spots radiales sobre alimentación y nutrición, hipertensión arterial y vacunación solicitadas por la Dirección de Salud V Lima Ciudad

JURADO ELECTORAL ESPECIAL
LIMA CENTRO

RESOLUCIÓN N° 056-2006-JEE/LC

Lima, 1 de febrero del 2006

VISTO: Por presentado el oficio de la Dirección General de Salud V Lima, del 6 de enero del 2006, sobre autorización de difusión de publicidad estatal mediante Spots radiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificado por Ley N° 27369, prohíbe al Estado efectuar propaganda política a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, a favor o en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza, a partir de la convocatoria a elecciones; salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, limitación que

recoge, en esencia, el artículo 53º de la Ley de Radio y Televisión N° 28278;

Que, el "Reglamento sobre el uso de publicidad estatal para las elecciones generales" aprobado mediante Resolución N° 387-2005-JNE, establece el procedimiento que los entes del Estado deben realizar a fin de solicitar autorización al Jurado Nacional de Elecciones; señalándose en el numeral 6.4 que la publicidad estatal en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, signos distintivos o similares de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía los relacione, directa o indirectamente, con ésta o con el gobierno de turno;

Que, luego del examen de los textos que se pretenden difundir vía medios de comunicación radial, se advierte que éstos hacen referencia expresa a campañas de "Alimentación y Nutrición", "Hipertensión Arterial" y "Vacunación", no apreciándose elementos que colisionen con las normas limitativas de publicidad estatal;

Por los fundamentos expuestos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 178º de la Constitución, y de conformidad con el artículo 8.2 y 8.3 de la Resolución N° 387-2005-JNE, y en uso de las facultades de que está investido el Jurado Electoral Especial Lima - Centro:

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de publicidad presentada por la Directora General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad consistente en ocho spots radiales sobre "Alimentación y Nutrición", "Hipertensión Arterial" y "Vacunación", de acuerdo a la información presentada y en el medio de comunicación que se detalla.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sección normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
ZARATE GUEVARA
MEDINA GALDOS
MARTINEZ GARCIA

02179

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 049-2006-JNE

Mediante Oficio N° 444-2006-SG/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 049-2006-JNE, publicada en la edición del día 28 de enero de 2006.

En el Cuadro anexo, en la columna correspondiente a los Presidentes de los JEE.

JEE Huamanga

DICE:

OSCAR MAURO ZAVALA BENGEOA

DEBE DECIR:

OSCAR MAURO ZAVALA VENGOA

JEE Stgo. de Chuco

DICE:

NOE PEDRO NAVARO CHAVEZ

DEBE DECIR:

NOE PEDRO NAVARRO CHAVEZ

02135

MINISTERIO PÚBLICO

Crean la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 124-2006-MP-FN

Lima, 3 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de enero del presente año, se promulgó la Ley N° 28671, que modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta normas complementarias para el proceso de implementación del nuevo código;

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 28671 se modificó el inciso 4) de la Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias del Código Procesal Penal promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957;

Que en virtud de ello el Libro Séptimo de "La Cooperación Judicial Internacional" ha entrado en vigencia en todo el país a partir del 1 de febrero de 2006;

Que conforme el artículo 512º del Código Procesal Penal, la autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación;

Que resulta necesario la creación de una unidad especializada en el Ministerio Público que se encargue de la Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones como unidad orgánica dependiente de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Segundo.- La Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones centralizará la coordinación y ejecución de todas las acciones reguladas por el Libro Séptimo del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Modificar la estructura orgánica del Ministerio Público incorporando la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, así como los instrumentos técnicos de gestión necesarios para su implementación.

Artículo Cuarto.- Comunicar la presente resolución al Poder Judicial, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Gerencia General, Gerencia Central de Personal y la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

02164

SBS

Dejan sin efecto designación y nombran Liquidador del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 107-2006

Lima, 1 de febrero del 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 959-2003 de fecha 27 de junio de 2003, se designó al señor Carlos Frank Lau López como representante del Superintendente de

Banca y Seguros en la liquidación del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación;

Que, esta Superintendencia ha determinado dejar sin efecto el nombramiento del señor Carlos Frank Lau López como representante del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación;

Que, teniendo en cuenta que el Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación aún cuenta con activos, pasivos y contingencias que afrontar por demandas judiciales por pagos de beneficios sociales, resulta necesario nombrar a un nuevo liquidador a fin que prosiga su correspondiente proceso liquidatorio;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 959-2003 en la parte que designa como Liquidador al señor Carlos Frank Lau López en el Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación, revocándosele todos aquellos poderes conferidos en el Artículo Segundo de dicha Resolución; así como de los contemplados en la Resolución SBS N° 455-99 de fecha 25 de mayo de 1999.

Artículo Segundo.- Nombrar a partir de la fecha al señor Rafael Teodoro Vera Rabines con DNI N° 29687855 como Liquidador del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación, para cuyo cumplimiento, es de responsabilidad:

a) Liquidar los negocios de la empresa en liquidación, realizar y suscribir todos los actos y contratos, así como efectuar los gastos que a su juicio sean necesarios para la culminación del proceso liquidatorio.

b) Suscribir en representación de la empresa en liquidación todos los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa, arrendamiento de muebles, inmuebles o cualquier otro bien de la citada empresa.

c) Pagar de los fondos de la empresa en liquidación todos los gastos del proceso liquidatorio.

d) Supervisar la contabilidad y caja, cuidando que los fondos, recursos materiales y humanos se utilicen adecuadamente.

e) Disponer la venta directa de los bienes muebles, inmuebles, acreencias, derechos, valores y acciones de propiedad de la empresa, siempre que el valor de los mismos no exceda de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias. La venta de los bienes cuyo valor excede el monto referencial, deberá llevarse a cabo por subasta pública.

f) Refinanciar los créditos vencidos o en cobranza judicial otorgados por la empresa.

g) Castigar o dar por cancelado, aún por menos de su valor, cualquier crédito calificado como Pérdida o Dudoso, de la empresa, de acuerdo a las pautas vigentes, siempre que el valor capital del crédito no exceda de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias. Cuando el valor del capital del crédito excede el monto señalado, requerirá autorización de la Superintendencia.

h) Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la empresa, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.

i) Otorgar los documentos de cancelación y levantamiento de garantías que se requieran, de acuerdo a ley.

j) Transferir, parcial o totalmente, en venta o administración, la cartera de colocaciones a una o más personas.

k) Suscribir los Balances y los Estados Financieros, así como toda la documentación que se presente a esta Superintendencia, para su aprobación.

l) Ordenar los pagos a los acreedores conforme a la prelación establecida.

m) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones; sobre las cuentas corrientes, de ahorros y de plazo; girar cheques sobre

los saldos acreedores; emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros; abrir, desdoblarse y cancelar los certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos, y retirarlos; y en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objeto de la liquidación.

n) En tanto no exista una posibilidad de venta de los bienes, éstos podrán ser objeto de arrendamiento, suscribiendo para tales efectos los documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios; cuidando que no se afecte el objeto de la liquidación.

o) Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados por la empresa en contra de terceros.

p) Mantener los recursos líquidos de la liquidación en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según la norma vigente sobre la materia.

q) Usar el sello de la empresa; expedir y retirar la correspondencia, cualquiera sea su naturaleza.

r) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de sus labores y el mejor cumplimiento de las acciones que le han sido encomendadas. A tal fin, el liquidador encargado de administrar el proceso liquidatorio de la empresa, cuenta con todos los poderes necesarios para cumplir las funciones que les corresponden por el solo hecho de firmar los contratos correspondientes. Cuenta con todas las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368° de la Ley General. Adicionalmente, podrá delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.

s) Las demás acciones necesarias para realizar su labor de administración de la liquidación, así como las que la Superintendencia autorice.

La descripción de las facultades tiene un carácter enunciativo y no limitativo, siendo extensivas a todos los actos que se requieran para ejecutarlas eficazmente. La persona encargada del proceso liquidatorio mencionado en el artículo primero de la presente Resolución, deberá observar lo dispuesto por el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 de fecha 25 de mayo de 1999, así como en sus disposiciones modificatorias y complementarias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General los trámites pertinentes ante los Registros Públicos, a fin de inscribir la presente Resolución; así como la suscripción del contrato de locación de servicios con el nuevo liquidador del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

02086

Dan por concluido proceso liquidatorio de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Selva Central S.A.A. en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 108-2006

Lima, 1 de febrero de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTOS:

El Informe N° 80-2005-DACEL de fecha 4 de noviembre del 2005, emitido por el Departamento de Administración de Carteras y Empresas en Liquidación; así como el Informe de Final de Cierre, elaborado por los Representantes de la Superintendencia de Banca, Seguros

y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la Caja Rural de Ahorro y Crédito "Selva Central" S.A.A., en Liquidación, en adelante, CRAC Selva Central (L), concluyen que el proceso liquidatorio de dicha Caja Rural se encuentra en condiciones de darse por culminado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 0863-99 de fecha 16 de septiembre de 1999, se declaró la disolución de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Selva Central S.A.A., para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios, cancelándose su autorización de funcionamiento;

Que, al inicio del proceso liquidatorio el Balance General de la CRAC Selva Central (L) registraba Activos por un monto que ascendía a S/. 9 073 mil (nueve millones setenta y tres mil Nuevos Soles), Pasivos por S/. 20 798 mil (veinte millones setecientos noventa y ocho mil Nuevos Soles), en consecuencia, un Patrimonio negativo de S/. 11 725 mil (once setecientos veinticinco mil Nuevos Soles);

Que, durante el proceso liquidatorio la CRAC Selva Central (L) ha cumplido con pagar el íntegro de las acreencias correspondientes a créditos laborales, de la garantía del ahorro, de carácter tributario, inclusive hasta parte de las acreencias comprendidas en el literal D) Cumplimiento de Otras Obligaciones, del artículo 117° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

Que, los últimos activos con que contaba la CRAC Selva Central (L), constituidos por 793 expedientes de créditos por un valor equivalente en moneda nacional de S/. 12 039 254.79 (doce millones treinta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro y 79/100 Nuevos Soles) e inmuebles por un valor equivalente en moneda nacional de S/. 2 871 159.41 (dos millones ochocientos setenta y un mil ciento cincuenta y nueve y 41/100), fueron transferidos a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A., mediante un contrato de Cesión de Derechos y Acciones con Obligación de Hacer de fecha 6 de abril del 2004, a cambio de una contraprestación consistente en abonar a COFIDE, en su calidad de administrador de la Línea de Crédito FRASA, el 50% del producto que obtenga de la recuperación de los créditos; como parte de pago de la acreencia reconocida por la CRAC Selva Central (L) a favor de COFIDE, obligación que la entidad adquirente asume sólo hasta donde alcancen los activos;

Que, la CRAC Selva Central (L) ha cumplido con transferir el acervo documental de todo su proceso liquidatorio al Archivo Regional Junín, conforme se desprende del Acta de Transferencia suscrita con dicha Institución el 9 de enero del 2004;

Que, en el Balance General de Cierre al 31 de marzo del 2005, publicado en el diario "El Correo" de Huancayo se observa que la CRAC Selva Central (L) no registra activos, quedando pasivos pendientes por la suma de S/. 18 990 mil (dieciocho millones novecientos noventa mil Nuevos Soles), lo cuales quedarán impagos por agotamiento de activos;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias, corresponde a la Superintendencia dar por concluido el proceso liquidatorio de la CRAC Selva Central (L);

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades que le confiere la citada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso liquidatorio de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Selva Central S.A.A. en Liquidación, y en consecuencia la extinción de la sociedad deberá ser inscrita en el Registro Público; disponiendo el traslado del acervo documental al Archivo Regional Junín.

Artículo Segundo.- Dar por terminado el encargo efectuado a los señores Daniel Alberto López Moscoso y Carlos Chávez Villanueva., para la representación y administración de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Selva Central S.A.A., en Liquidación, en consecuencia revocar los poderes otorgados en este sentido.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

02093**Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones****RESOLUCIÓN SBS N° 145-2006**

Lima, 3 de febrero de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular B-2147-2005; F-0487-2005; S-0612-2005; EAF-0230-2005; CM-0334-2005; CR-0203-2005; EDPYME-0118-2005 se modifica la norma sobre apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, para regular el uso de cajeros automáticos y permitir la utilización de la modalidad cajeros corresponsales;

Que, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 943, "Ley del Registro Único de Contribuyentes", en el artículo 17° de la Resolución de Superintendencia N° 298-2004/SUNAT, se incluyen en el Anexo N° 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, la relación de procedimientos del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en los que se debe consignar como requisito adicional, la comunicación del número de RUC;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002 y sus normas modificatorias, a efectos de incluir en los procedimientos a que se refiere el considerando anterior, la obligación de comunicación del número de RUC, así como incorporar el procedimiento relativo a la autorización para operar con cajeros corresponsales;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado en el artículo 346° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y en el artículo 38° de la Ley N° 27444;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002 y sus modificatorias, para incorporar el procedimiento N° 109 denominado "Autorización para Operar con Cajeros Corresponsales" conforme el texto que se adjunta a la presente Resolución, así como para incluir en los procedimientos señalados en el Anexo A de la presente Resolución, la obligación de presentar el número del Registro Único de Contribuyentes - RUC como requisito adicional, e incluir a la Resolución de Superintendencia N° 298-2004/SUNAT en la base legal correspondiente.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO A

PROCEDIMIENTOS DEL TUPA DE LA SBS INCLUIDOS EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCIÓN N° 210-2004/SUNAT POR LA RESOLUCIÓN N° 298-2004/SUNAT
(Obligación de comunicación de número de RUC)

N°	Denominación del Procedimiento
01	Autorización para la constitución de las empresas referidas en el artículo 16° de la Ley N° 26702: Empresas de Operaciones Múltiples, Empresas de Seguros, Bancos de Inversión y Empresas Especializadas. (*)
02	Autorización para la constitución de una Administradora Privada de Fondos de Pensiones. (*)
03	Autorización para la constitución de empresas subsidiarias de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros. (*)
04	Autorización de transformación de las empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros
05	Autorización para el establecimiento de Empresas de los Sistemas Financiero y de Seguros del Exterior. (*)
07	Autorización para constituir Almacenes Generales de Depósito. (*)
08	Autorización para constituir Empresas de Transferencia de Fondos. (*)
09	Autorización para constituir Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario. (*)
10	Autorización para constituir Empresas de Servicios de Canje. (*)
17	Cambio de denominación social o logotipo de una AFP
41	Autorización de fusión para Empresas del Sistema Financiero y de Seguros

N°	Denominación del Procedimiento
47	Autorización, suspensión y cancelación de inscripción de Corredores de Seguros en el Registro.
48	Autorización, suspensión y cancelación de inscripción de Auxiliares de Seguros en el Registro.
51	Autorización para inscripción de Empresas Clasificadoras de Riesgo en el Registro.
52	Autorización para inscripción de Peritos Valuadores en el Registro.
53	Autorización para renovación de inscripción de Peritos Valuadores en el Registro.
57	Autorización para inscripción de instituciones de custodia de valores en el Registro
58	Autorización para inscripción de instituciones de guarda física de valores en el Registro
59	Autorización para inscripción de médicos y psicólogos consultores en el Registro
61	Autorización para inscripción de instituciones colocadoras en el Registro
62	Autorización para inscripción de empresas que prestan servicios de valorización de activos en el Registro
63	Autorización para inscripción de empresas que prestan servicios de red de valor añadido en el Registro
81	Autorización para constituir Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito y/o de Débito. (*)

(*) Sólo para la etapa de funcionamiento: empresas ya constituidas o que cuente con minuta de constitución.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

N° de orden	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Derecho de Pago y Forma	CALIFICACIÓN		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad Competente para Aprobación	Recursos Administrativos	
				Auto-mático	Evaluación Previa Positivo Negativo				
109	Autorización para operar con cajeros corresponsales	<p>Las empresas autorizadas a emitir tarjetas de crédito y/o débito y que cumplan con las condiciones y requerimientos señalados en los Anexos C y D de la norma vigente sobre la materia, previamente a la suscripción de contratos de cajeros corresponsales, deberán presentar una solicitud y seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>I) Las empresas que cuenten con clasificación de riesgo A durante los dos semestres anteriores, comunicarán previamente y por única vez a la Superintendencia, la decisión de suscribir dichos contratos, adjuntando la siguiente información:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social del operador de servicios, persona natural o jurídica, según corresponda, con la que se suscribirá el contrato de cajero corresponsal y los establecimientos comerciales, propios o de terceros, donde operarán los cajeros corresponsales, detallando sus respectivas actividades.</p> <p>b) Establecimientos propios o de terceros en los que se ofrecerá el servicio de cajeros corresponsales, el horario de atención y la oficina de la cual dependerán éstos.</p> <p>c) Los servicios que se brindará a través de cajeros corresponsales y los límites a ser aplicados.</p> <p>La Superintendencia emitirá la correspondiente Resolución autoritativa en un plazo no mayor de cinco días calendario de recibida la comunicación.</p> <p>La empresa deberá mantener a disposición de la Superintendencia, la información adicional consignada en el Anexo D, así como aquella relativa al cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en el Anexo C de la norma que regula los cajeros corresponsales.</p> <p>Para los nuevos contratos que se suscriban después de la autorización concedida, la empresa deberá mantener a disposición de la Superintendencia la información de los literales a), b) y c) del presente procedimiento, así como la información adicional pertinente de los Anexos C y D de la norma de cajeros corresponsales.</p> <p>II) Las empresas que no cuenten con clasificación de riesgo A en los dos semestres anteriores, previamente a la suscripción de contratos de cajeros corresponsales, deberán requerir autorización mediante solicitud que indique el número de contratos a suscribir y contenga:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social del operador de servicios, persona natural o jurídica, según corresponda, con la que se suscribirá el contrato de cajero corresponsal y los establecimientos comerciales, propios o de terceros, donde operarán los cajeros corresponsales, detallando sus respectivas actividades.</p> <p>b) Establecimientos propios o de terceros en los que se ofrecerá el servicio de cajeros corresponsales, el horario de atención y la oficina de la cual dependerán éstos.</p> <p>c) Los servicios que se brindará a través de cajeros corresponsales y los límites a ser aplicados.</p> <p>d) Copia del Acta de Directorio donde conste la decisión de suscribir contratos de cajeros corresponsales.</p> <p>e) Las políticas y procedimientos aplicables a la prestación de servicios a través de cajeros corresponsales, así como una descripción de la tecnología utilizada.</p>	Inafecto	X			Trámite Documentario	Superintendente de Banca, Seguros y AFP.	No aplicable
								No aplicable (Artículo 30° de la Ley N° 26702)	
								No aplicable (Artículo 30° de la Ley N° 26702)	

Nº de orden	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Derecho de Pago y Forma	CALIFICACIÓN			Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad Competente para Aprobación	Recursos Administrativos
				Auto-mático	Evaluación Positivo	Previa Negativo			
		<p>f) Copia del informe que contenga la evaluación de los riesgos asociados a las operaciones que se brindarán a través de los cajeros corresponsales y determinación de las medidas que se tomarán para mitigar el riesgo, elaborado por la Unidad de Riesgos o equivalente.</p> <p>g) Copia del informe que contenga la opinión de la Unidad de Auditoría Interna, respecto de la adecuación de los controles internos implementados en la etapa previa al lanzamiento de operaciones o productos conforme el Reglamento de Auditoría Interna.</p> <p>h) Las modificaciones estatutarias de la empresa, de ser pertinente.</p> <p>i) Copia del modelo de contrato que se suscribirá con el operador de servicios, persona natural o jurídica que cuenta con establecimientos propios o de terceros donde se implementarán los cajeros corresponsales, el cual debe incluir cláusulas que permitan una adecuada revisión de la respectiva prestación por parte de las empresas, la Unidad de Auditoría Interna, la Sociedad de Auditoría Externa, así como por parte de la Superintendencia o la persona que ésta designe. Adicionalmente, en el caso de utilizarse establecimientos de terceros, se deberá remitir copia del modelo de contrato que suscribirán el operador de servicios, persona natural o jurídica, con los terceros que brinden espacios físicos u otra infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad de cajero corresponsal.</p> <p>j) Análisis costo-beneficio del proyecto.</p> <p>k) Modificaciones requeridas a los manuales de organización y funciones, políticas y procedimientos, control de riesgos, auditoría interna, así como las de mejora del sistema de control interno de la empresa, para incorporar las operaciones con cajeros corresponsales. La Superintendencia realizará las evaluaciones que considere pertinentes, pudiendo determinar la viabilidad de los contratos en función a la exposición de riesgos que los mismos impliquen para la empresa. De ser favorable, se emite la Resolución de autorización en un plazo no mayor de 30 días calendario de recibida la solicitud. Tratándose de suscripción de nuevos contratos, se deberá presentar una nueva solicitud de autorización, indicando el número de contratos que se desea suscribir, así como presentar la siguiente información:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social del operador de servicios, persona natural o jurídica, según corresponda, con la que se suscribirá el contrato de cajero corresponsal y los establecimientos comerciales, propios o de terceros, donde operarán los cajeros corresponsales, detallando sus respectivas actividades.</p> <p>b) Establecimientos propios o de terceros en los que se ofrecerá el servicio de cajeros corresponsales, el horario de atención y la oficina de la cual dependerán éstos.</p> <p>c) Los servicios que se brindará a través de cajeros corresponsales y los límites a ser aplicados.</p> <p>Asimismo, deberá quedar a disposición de la Superintendencia, la información adicional que resulte pertinente de los Anexos C y D de la norma que regula los cajeros corresponsales.</p> <p>Base Legal: Numeral 11 y Anexos C y D de la Circular B-2147-2005 y sus modificatorias, publicada el 17/06/2005. Artículo 41º y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27444, publicada el 11/04/2001.</p>							

02187

Dictan disposiciones sobre modificaciones a la regulación de cajeros corresponsales

CIRCULAR Nº B-2152-2006

Lima, 3 de febrero de 2006

- CIRCULAR Nº B- 2152 -2006**
- F- 0492 -2006**
- S- 0615 -2006**
- CM- 0339 -2006**
- CR- 0208 -2006**
- EAF- 0232 -2006**
- EDPYME- 0121 -2006**

Ref.: Modificaciones a las normas de cajeros corresponsales

Señor Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero

y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, en adelante Ley General, y con la finalidad de fomentar una mayor bancarización mediante la operación de cajeros corresponsales, esta Superintendencia ha considerado conveniente emitir las disposiciones siguientes:

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas facultadas a constituir cajeros corresponsales conforme lo señalado en la Circular B-2147-2005; F-0487-2005; S-0612-2005; EAF-0230-2005; CM-0334-2005; CR-0203-2005; EDPYME-0118-2005.

2. Modificaciones a la regulación de cajeros corresponsales

Modificar el primer párrafo del numeral 10, primer párrafo del numeral 11, numeral 2 del Rubro I y literal e) del Rubro II del Anexo C y los literales a., b., e i. del Anexo D de la Circular B-2147-2005; F-0487-2005; S-0612-2005; EAF-0230-2005; CM-0334-2005; CR-0203-2005; EDPYME-0118-2005, conforme el siguiente texto:

10. Uso de Cajeros Corresponsales

“Los Cajeros Corresponsales son operadores de servicios constituidos por personas naturales o jurídicas que funcionan en establecimientos propios o de terceros, distintos de los del sistema financiero, respecto

de los cuales existen acuerdos contractuales para prestar a través de dichos operadores de servicios y bajo responsabilidad de la empresa del sistema financiero, las operaciones y servicios autorizados que ésta determine. Dichas operaciones y servicios podrán ser, entre otras, el cobro de montos adeudados por la utilización de líneas de crédito asociadas a tarjetas de crédito, retiro de dinero, transferencias de fondos, depósitos en efectivo en cuentas propias o de terceros, pago de servicios en general y otros servicios a los que la empresa se encuentre autorizada a satisfacción de esta Superintendencia. A través de esta modalidad de prestación de servicios no se podrá abrir cuentas de depósitos, ni pactar nuevas operaciones de crédito cualquiera que sea la modalidad de las mismas. Asimismo, las operaciones que se realicen deberán ser aquéllas que impliquen abonos y/o cargos automáticos en cuentas y/o líneas de crédito, según corresponda, sin que requieran conciliaciones o verificaciones distintas a aquellas que se realicen en terminales electrónicos."

(...)

11. Autorización para operar con Cajeros Corresponsales

"Las empresas autorizadas a emitir tarjetas de crédito y/o débito podrán suscribir contratos de cajeros corresponsales con los operadores de servicios a que se refiere el numeral 10 precedente, siempre que se cumpla con las condiciones y requerimientos que se indican en los Anexos C y D de la presente Circular. Para este efecto, previamente, las empresas deberán cumplir los siguientes procedimientos:"

(...)

ANEXO C

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAJEROS CORRESPONSALES

I. Para poder establecer cajeros corresponsales, las empresas supervisadas deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

(...)

2. El operador de servicios, persona natural o jurídica con la que se suscriba el contrato de cajero corresponsal deberá contar con las siguientes características:

2.1 No haber sido clasificado, en su condición de deudor, en las categorías de deficiente, dudoso o pérdida en el sistema financiero, de conformidad con la regulación vigente, al momento de suscribir el contrato de cajero corresponsal. Esta condición deberá mantenerse mientras dure la relación contractual.

2.2 Contar con establecimientos comerciales que atienden al público, propio o de terceros, que posean la infraestructura física y recursos humanos adecuados para la prestación de los servicios en condiciones de seguridad.

(...)

II. La empresa deberá efectuar un estudio previo para la implementación de los cajeros corresponsales que comprenda, como mínimo, lo siguiente:

(...)

e) El modelo de contrato que se suscribirá con el operador de servicios, persona natural o jurídica que cuenta con establecimientos propios o de terceros donde se implementarán los cajeros corresponsales, el cual deberá incluir cláusulas que permitan una adecuada revisión de la respectiva prestación por parte de las empresas, la Unidad de Auditoría Interna, la Sociedad de Auditoría Externa, así como por parte de la Superintendencia o la persona que ésta designe. Adicionalmente, en el caso de utilizarse establecimientos de terceros, también se deberá remitir copia del modelo de contrato que suscribirán el operador de servicios, persona natural o jurídica, con los terceros que brinden espacios físicos u otra infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad de cajero corresponsal.

ANEXO D

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAJEROS CORRESPONSALES

Las empresas deberán acompañar a su solicitud de autorización para la suscripción de contratos de cajeros corresponsales y/o tener a disposición de la Superintendencia, según lo dispuesto en el numeral 11 de la presente Circular, la siguiente información:

a. Nombre, denominación o razón social del operador de servicios, persona natural o jurídica, según corresponda, con la que se suscribirá el contrato de cajero corresponsal y los establecimientos comerciales, propios o de terceros, donde operarán los cajeros corresponsales, detallando sus respectivas actividades.

b. Establecimientos propios o de terceros en los que se ofrecerá el servicio de cajeros corresponsales, el horario de atención y la oficina de la cual dependerán éstos.

(...)

i. Copia de los modelos de los contratos señalados en el literal e) del Rubro II del Anexo C de la presente Circular, según corresponda.

(...)

3. Vigencia

Las disposiciones de la presente Circular entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

02186

UNIVERSIDADES

Exoneran de licitación pública la contratación de licencias de uso de software Microsoft Campus Agreement

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 037-2006-UNSCH-R**

Ayacucho, 30 de enero de 2006

Vista la documentación sobre autorización para contrato de licencias por uso de software de Microsoft Corporation, y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga requiere contratar las licencias de uso de software fabricados por Microsoft Corporation, en razón de que el contrato respectivo ha concluido;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, la contratación de bienes o servicios que no admiten sustitutos, están exonerados de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa que les correspondan, procediendo su contratación mediante una acción inmediata, de acuerdo con el artículo 20º de la citada norma;

Que, las Oficinas de Informática y Sistemas y Asesoría Jurídica han emitido el Informe Técnico-Legal correspondiente, referido al artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado y el artículo 146° de su Reglamento, mediante el cual solicita autorización para contratar las licencias de uso de software Microsoft Corporation, en razón de que permite garantizar la continuidad operativa de su sistema administrativo y el dictado de cursos, toda vez que la Universidad tiene con estándar el uso de productos de Microsoft;

Que, dicho informe ha justificado la exoneración con un análisis de costo y de oportunidad y ha determinado que la Empresa COSAPI DATA S.A. es el distribuidor único directo autorizado en el Perú de Microsoft Corporation que es titular de los derechos de autor del programa de licenciamiento Microsoft Campus School Agreement y recomienda su contratación por la suma de Noventa y tres mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 93 500,00);

Que, debido a que la contratación de las licencias de uso Microsoft Campus School Agreement, sólo es posible efectuarla directamente con la EMPRESA COSAPI DATA S.A., estamos ante un proveedor único directo que se constituye como el único que puede brindar el uso de los productos requeridos, por lo que la contratación se configura en lo dispuesto por el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, toda vez que se trata de bienes que no admiten sustitutos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, toda exoneración de los procesos de selección debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe sustentarse en informes que contengan la justificación técnico-legal de la causal de exoneración por lo que procederá la contratación;

Que, el artículo 148° del referido Reglamento, establece el procedimiento al que deben someterse tales contrataciones, precisándose que la Resolución exoneratoria debe indicar el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación y que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas sobre la base de obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

Estando a la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto; de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, respectivamente, con el artículo 33° inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la exoneración del proceso de Licitación Pública para la contratación de las licencias de uso de software Microsoft Campus Agreement (bienes intangibles), hasta por un monto de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 93 500,00); incluido el Impuesto General a las Ventas, con Recursos Directamente Recaudados, cuyo egreso deberá afectarse al Presupuesto Institucional 2006.

Artículo 2º.- AUTORIZAR la contratación con la empresa COSAPI DATA S.A., de los bienes que no admiten sustitutos, mediante el proceso de selección correspondiente.

Artículo 3º.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento efectúe el contrato respectivo en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 4º.- DISPONER que la presente Resolución Rectoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo que se remita copia de la presente Resolución Rectoral a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su

aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ADOLFO DEL CAMPO CAVERO
Rector

02130

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FONAFE

Se aprueban los Lineamientos aplicables a la designación de Gerentes de las Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 013-2006/004-FONAFE

Se comunica que mediante Acuerdo N° 013-2006/004-FONAFE, correspondiente a la Sesión del Directorio de FONAFE instalada con fecha 26 de enero de 2006, se aprobó lo siguiente:

1. En atención a los principios recogidos en el Código Marco de Buen Gobierno Corporativo de las Empresas del Estado, se acuerda aprobar los siguientes lineamientos aplicables a la designación del personal gerencial, del personal con cargos equivalentes y, en especial, de los gerentes generales de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE:

- La designación del personal gerencial, del personal con cargos equivalentes y, en especial, de los gerentes generales de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE se ciñe a perfiles particulares del puesto, los cuales son revelados de manera pública, y por los que se privilegia altos estándares de formación profesional, reconocido prestigio, así como de experiencia en organizaciones, sectores o actividades similares a los que se desenvuelve la empresa.

- Corresponde al Directorio de cada Empresa designar al personal gerencial, personal con cargos equivalentes y, en especial, a los gerentes generales, respetando los perfiles definidos para la posición.

- Para la designación de todo el personal gerencial, del personal con cargos equivalentes y, en especial, de los gerentes generales de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, se realizará un proceso de selección llevado a cabo por una empresa especializada que será determinada por FONAFE.

- El proceso de selección deberá implicar la presentación al Directorio de cada Empresa de una terna cuyos integrantes deberán cumplir con el perfil profesional, técnico y ético correspondiente al cargo, evaluados previamente por la empresa especializada.

- Los Directorios y gerentes generales de las Empresas deberán adoptar las disposiciones internas correspondientes a efectos de aplicar los presentes lineamientos, así como informar a FONAFE, en un plazo máximo de 5 (cinco) días desde la publicación del presente Acuerdo, acerca de las modificaciones estatutarias que resulten necesarias para su aplicación.

2. En tanto FONAFE no determine a la empresa especializada que se encargará de llevar a cabo los procesos de selección, los Directorios de las Empresas deberán aplicar directamente los lineamientos aprobados, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

3. Los lineamientos aprobados en el presente Acuerdo no son aplicables a la designación de los Gerentes de los Órganos de Control Institucional, por corresponder al Sistema Nacional de Control.

4. Encargar a la Dirección Ejecutiva la realización de las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

02201

INDECOPI

Aprueban Normas Técnicas Peruanas elaboradas por los Comités de Uso Racional de Energía, Aplicación de Métodos Estadísticos y Envase y Embalajes

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Nº 0002-2006/CRT-INDECOPI

Lima, 19 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo Nº 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética - Sub CTN de Calentadores de Agua, b) Aplicación de Métodos Estadísticos, c) Envases y Embalajes de Plásticos Flexibles usados en alimentos y d) Tubos, Válvulas y Accesorios de Material Plástico para el Transporte de Fluidos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

a) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética - Sub CTN de Calentadores de Agua, 1 PNTP, el 22 de setiembre del 2005.

b) Aplicación de Métodos Estadísticos, 2 PNTP, el 13 de octubre del 2005.

c) Envases y Embalajes de Plásticos Flexibles usados en alimentos, 1 PNTP, el 21 de octubre del 2005.

d) Tubos, Válvulas y Accesorios de Material Plástico para el Transporte de Fluidos, 1 PNTP, el 28 de octubre del 2005.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un periodo de treinta días contados a partir del 12 de diciembre del 2005;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley Nº 25868, el Decreto Legislativo Nº 807 y la Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 19 de enero del 2006.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-IEC 60379:2006	Métodos para medir el funcionamiento de los calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico. 1ª Edición
NTP-ISO 10576-1:2006	MÉTODOS ESTADÍSTICOS. Directrices para la evaluación de conformidad con requisitos especificados. Parte 1: Principios generales. 1ª Edición
NTP-ISO 3534-1:2006	ESTADÍSTICA. Vocabulario y símbolos. Parte 1. Términos generales de estadística y probabilidad. 1ª Edición
NTP-ISO 4592:2006	PLÁSTICOS. Películas y láminas. Determinación de la longitud y ancho. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.195:1980
NTP-ISO 2505:2006	TUBOS TERMOPLÁSTICOS. Reversión longitudinal. Métodos y parámetros de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a las NTP-ISO 2505-1:1999 y NTP-ISO 2505-2:1999

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 311.195:1980	PLÁSTICOS. Determinación de la absorción de agua en películas, láminas y laminado
NTP-ISO 2505-1:1999	TUBOS TERMOPLÁSTICOS. Reversión longitudinal. Parte 1: Método de ensayo
NTP-ISO 2505-2:1999	TUBOS TERMOPLÁSTICOS. Reversión longitudinal. Parte 2: Determinación de parámetros

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Jorge Danós, Julio Paz Soldán y Aldo Bresani.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales

02105

Se aplica derechos antidumping definitivos a las importaciones de vasos de polypapel originarios de México, producidos por la empresa Solo Cup

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN Nº 015-2006/CDS-INDECOPI

Lima, 19 de enero de 2006

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 042-2004-CDS; y,

CONSIDERANDO

Que, el día 10 de diciembre de 2004, Perú Cups S.A. solicitó el inicio de investigación por supuestas prácticas de dumping en las exportaciones a Perú de vasos de polypapel producidos por la empresa American Plast S.A., originarios de la República Argentina (en adelante Argentina) y los producidos por la empresa Global Cup¹, originarios de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante México);

Que, los días 16 y 17 de febrero de 2005, se notificó a los gobiernos de Argentina y México, respectivamente, la presentación de la solicitud de la empresa peruana Perú Cups S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante el Acuerdo Antidumping);

Que, mediante Resolución N° 041-2005/CDS-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 6 de marzo de 2005, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación solicitado por Perú Cups S.A.;

Que, las partes que se presentaron al procedimiento de investigación fueron la empresa argentina American Plast S.A., y las Embajadas de Argentina y México en Perú. Cabe mencionar que la empresa Solo Cup de México no se presentó ni brindó información y tampoco absolvió el "Cuestionario para el Exportador" remitido por la Comisión;

Que, el 1 de setiembre de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, se realizó la audiencia obligatoria del procedimiento de investigación, contando con la participación de los representantes de la empresa Perú Cups S.A., American Plast S.A. y de la Embajada de Argentina en Perú;

Que, el 29 de noviembre de 2005 se notificó el documento de Hechos Esenciales del procedimiento de investigación y se recibieron comentarios a este documento por parte de Perú Cups S.A., la Embajada de Argentina en Perú y American Plast S.A.;

Que, concluida la investigación, la Comisión ha encontrado que los vasos de polypapel producidos por los productores peruanos son similares a los denunciados, en los términos señalados en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping considerando sus usos y funciones, características físicas, procesos productivos, insumos y presentación. Asimismo se ha determinado que los vasos vendidos en los mercados de origen de los productos investigados son similares a los exportados al Perú;

Que, asimismo, realizando una comparación en el mismo nivel comercial (ex fábrica) entre los precios a los que American Plast S.A. y Solo Cup venden el producto denunciado en sus mercados de origen y los precios a los cuales exportan el mismo producto al Perú, se ha determinado la existencia de dumping en las exportaciones a Perú de dichos productos. Al respecto, se halló un margen de dumping de 0,61 US\$/Kg (o de 32% sobre el valor FOB de exportación) en las exportaciones a Perú de la empresa argentina American Plast S.A. y de 1,05 US\$/Kg (equivalente al 53% sobre el valor FOB de exportación) en las exportaciones de la empresa mexicana Solo Cup;

Que, respecto a la evolución de las importaciones denunciadas, las importaciones mexicanas aumentaron en 732% entre los años 2002 y 2004 y llegaron a ser, en términos de volumen, aproximadamente 4 veces el tamaño de las importaciones argentinas. En términos de participación de mercado, se observó que las importaciones de Solo Cup pasaron de representar 3% del mercado interno en el año 2002 a 23% en el año 2004, mientras que American Plast S.A. sólo participó en el mercado interno en el año 2004, donde representó el 5% de dicho mercado. Según estas constataciones, se ha determinado que ha existido un aumento significativo de las importaciones objeto de dumping;

Que, se ha determinado la existencia de daño en la rama de producción nacional, evidenciado principalmente en una caída de 23% en las ventas internas entre los años 2002 y 2004. También se observó una caída en la participación de mercado de los productores nacionales,

la cual pasó de 79% en el año 2002 a 62% en el año 2004. A su vez, se observó una caída en la producción y las utilidades;

Que, del total de las importaciones de vasos de polypapel, las originarias de México fueron las que experimentaron un mayor crecimiento en su participación en el mercado. Dicho crecimiento restó participación de mercado a los productores nacionales, en tanto que los precios de estas importaciones (las cuales ingresaron al país con un margen de dumping de 53%) fueron los más bajos del mercado interno durante todo el período investigado. Consecuentemente, se ha concluido que la caída en las ventas, producción y utilidades fueron causadas también por estas importaciones en aumento. De esta forma, se ha determinado un nexo causal entre las importaciones a precios dumping originarias de México y el daño encontrado en la rama de producción nacional;

Que, por su parte, las importaciones originarias de Argentina, las cuales ingresaron al país a precios dumping, no afectaron a los productores nacionales. Esta determinación se basa en el hecho que dichas importaciones mostraron precios nacionalizados mayores que el de las importaciones de otros orígenes, en especial las originarias de Estados Unidos de Norteamérica (las cuales no han sido materia de denuncia). Estas últimas ingresaron al país con un precio nacionalizado inferior al precio de las importaciones argentinas y tuvieron una participación superior que estas últimas, siendo el doble que éstas en términos absolutos en el año 2004. De esta forma, se ha concluido que las importaciones argentinas no pudieron causar daño al productor nacional y por tanto no cabe la aplicación de medidas antidumping a ese país;

Que, al haberse determinado, en los términos del Acuerdo Antidumping, la existencia de dumping, daño y relación causal en parte de las importaciones denunciadas, la Comisión queda facultada a aplicar las correspondientes medidas antidumping;

Que, el Acuerdo Antidumping dispone la posibilidad de aplicar un derecho antidumping inferior al margen de dumping calculado, tal que permita a los productores nacionales competir en el mercado interno y que el daño sufrido por las importaciones a precios dumping sea reparado;

Que, según ello, la Comisión ha analizado la posibilidad de calcular un "precio de importación no lesivo", el cual deberá ser de tal magnitud que no cause daño a la rama de producción nacional. La diferencia entre este precio y el precio de exportación de los productos denunciados originarios de México será el derecho antidumping a aplicarse (éste es llamado también "margen de daño");

Que, de esta forma, tomando como precio de importación no lesivo el precio nacionalizado (CIF más arancel) de las importaciones originarias de Estados Unidos (el cual fue de 3,03 US\$/kg), se ha encontrado un margen de daño de 0,63 US\$/kg respecto a los precios nacionalizados de los productos mexicanos;

Que, la Comisión ha determinado que dicho margen de daño basta para eliminar la afectación encontrada en la rama de producción nacional. Asimismo, ha considerado pertinente aplicar dicha cuantía como un monto específico, a fin de evitar posibles prácticas de subvaluación. De esta forma, el derecho antidumping a aplicarse a los vasos de polypapel exportados por la empresa Solo Cup originarios de México será de 0,63 US\$/kg;

Que, el Informe N° 001-2006/CDS, que contiene el análisis detallado del caso y que forma parte integrante de la presente Resolución, es de acceso público en la página web del INDECOPI: <http://www.indecopi.gob.pe>;

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, y el artículo 22° del Decreto Ley N° 25868; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 19 de enero de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundada en parte la solicitud presentada por Perú Cups S.A. y en consecuencia aplicar derechos antidumping definitivos de 0,63 US\$/Kg neto a las importaciones de vasos de polypapel, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, producidos por la

empresa Solo Cup de México, al haberse constatado la existencia de dumping, daño y relación causal.

Artículo 2º.- Declarar infundada la solicitud presentada por Perú Cups S.A. respecto a la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de vasos de polypapel originarios de la República Argentina, producidos por la empresa American Plast S.A., al no haberse encontrado un nexo causal entre estas importaciones y el daño a la industria nacional.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a las empresas Perú Cups S.A., American Plast S.A. y Solo Cup de México; a las Embajadas de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos en el Perú y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en el artículo 33º del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente
Comisión de Fiscalización
de Dumping y Subsidios

¹ Cabe mencionar que el nombre completo de esta empresa fue Global Cup Sweetheart, la cual fue adquirida en el 2004 por la empresa Solo Cup Company, la cual viene operando en México a través de su subsidiaria Solo Cup de México, en el mismo local donde operaba Global Cup Sweetheart. El anuncio de compra de Global Cup Sweetheart por parte de Solo Company consta en la página web: www.solocup.com.

02087

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Lima, Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Amazonas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 051/INC

Lima, 19 de enero de 2006

VISTO, el Informe N° 917-2005-INC/DREPH/DA/SDIC-PQN-GCR de fecha 16 de diciembre de 2005, del Lic. Guido Casaverde Ríos, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 917-2005-INC/DREPH/DA/SDIC-PQN-GCR de fecha 16 de diciembre de 2005, el Lic. Guido Casaverde Ríos, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda que el Sitio Arqueológico Cantamarca A y B, ubicado en el distrito de Canta,

provincia de Canta, departamento de Lima, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 011 de fecha 13 de enero de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Cantamarca A y B, ubicado en el distrito de Canta, provincia de Canta, departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Cantamarca A y B, ubicado en el distrito de Canta, provincia de Canta, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudieran afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deben contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02054

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 080/INC

Lima, 19 de enero de 2006

VISTO, el Informe N° 005-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-PQN-GCR de fecha 5 de enero de 2006, del Lic. Guido Casaverde Ríos, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 005-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-PQN-GCR de fecha 5 de enero de 2006, del Lic. Guido Casaverde Ríos, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda que el sitio arqueológico PV 46-955 o Checta, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 014 de fecha 13 de enero de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico PV 46-955 o Checta, ubicado en el

distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico PV 46-955 o Checta, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarias, obras habitacionales y otros que pudiesen afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deben contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02058

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 081/INC**

Lima, 19 de enero de 2006

VISTO, el Informe N° 023-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-JARG de fecha 9 de enero de 2006, del Lic. Jesús Ramos Giraldo, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 023-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-JARG de fecha 9 de enero de 2006, del Lic. Jesús Ramos Giraldo, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda que el Sitio Arqueológico Quebrada Culebrillas, ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 015 de fecha 13 de enero de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Quebrada Culebrillas, ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Quebrada Culebrillas, ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura - Arequipa, la elaboración del expediente técnico del Sitio Arqueológico mencionado en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarias, obras habitacionales y otros que pudiesen afectar o alterar el paisaje del Sitio Arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deben contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02059

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 082/INC**

Lima, 19 de enero de 2006

VISTO, el Informe N° 861-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/JPRB de fecha 2 de diciembre de 2005 de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 861-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/JPRB la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha realizado la propuesta de delimitación consistente en el levantamiento de información complementaria topográfica y georeferenciación con GPS Satelital de los sitios arqueológicos:

- Tambo de Pósope, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque;
- Farfán y Cerro La Virgen, ubicados en los distritos de Guadalupe y Huanchaco, provincias de Pasamayo y Trujillo, respectivamente en el departamento de La Libertad;
- Manchan, ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash.

Que, mediante Acuerdo N° 744 de fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos:

- Tambo de Pósope, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque;
- Farfán (Sectores A, B y C) y Cerro La Virgen (Sectores A y B), ubicados en los distritos de Guadalupe y Huanchaco, provincias de Pasamayo y Trujillo respectivamente en el departamento de La Libertad;
- Manchan (Sectores A y B), ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash;

2. Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Tambo de Pósope, N° PP 030-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 4 de noviembre de 2005, con un área de 4.86 Has. y un perímetro de 879.70 ml, a escala 1/2000, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo,

departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

3. Aprobar el Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Tambo de Pósope, N° PTO 024-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 4 de noviembre de 2005, con un área de 4.86 Has. y un perímetro de 879.70 ml, a escala 1/2000, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

4. Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Farfán-Sector A, N° PP 031-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 6 de noviembre de 2005, con un área de 607.27 Has. y un perímetro de 15150.75 ml, a escala 1/10000, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

5. Aprobar el Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Farfán-Sector A, N° PTO 025-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 6 de noviembre de 2005, con un área de 607.27 Has. y un perímetro de 15150.75 ml, a escala 1/10000, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

6. Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Farfán-Sector B, N° PP 031-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 6 de noviembre de 2005, con un área de 102.63 Has. y un perímetro de 9747.17 ml, a escala 1/10000, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

7. Aprobar el Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Farfán-Sector B, N° PTO 025-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 6 de noviembre de 2005, con un área de 102.63 Has. y un perímetro de 9747.17 ml, a escala 1/10000, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

8. Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Farfán-Sector C, N° PP 031-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-03, de fecha 6 de noviembre de 2005, con un área de 0.59 Has. y un perímetro de 294.47 ml, a escala 1/750, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

9. Aprobar el Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Farfán-Sector C, N° PTO 025-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-03, de fecha 6 de noviembre de 2005, con un área de 0.59 Has. y un perímetro de 294.47 ml, a escala 1/750, a escala 1/10000, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

10. Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro La Virgen-Sector A, N° PP 032-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 7 de noviembre de 2005, con un área de 15.07 Has. y un perímetro de 1687.61 ml, a escala 1/2500, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

11. Aprobar el Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Cerro La Virgen-Sector A, N° PTO 026-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 7 de noviembre de 2005, con un área de 15.07 Has. y un perímetro de 1687.61 ml, a escala 1/2500, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

12. Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro La Virgen-Sector B, N° PP 032-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 8 de noviembre de 2005, con un área de 28.98 Has. y un perímetro de 2489.89 ml, a escala 1/2500, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

13. Aprobar el Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Cerro La Virgen-Sector B, N° PTO 026-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 8 de noviembre de 2005, con un área de 28.98 Has. y un perímetro de 2489.89 ml, a escala 1/2500, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

14. Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Manchan-Sector A, N° PP 033-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 16 de noviembre de 2005, con un área de 44.83 Has. y un perímetro de 3379.45 ml, a escala 1/5000, ubicado en el distrito de Casma, provincia de

Casma, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

15. Aprobar el Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Manchan-Sector A, N° PTO 027-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 16 de noviembre de 2005, con un área de 44.83 Has. y un perímetro de 3379.45 ml, a escala 1/5000, ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

16. Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Manchan-Sector B, N° PP 033-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 17 de noviembre de 2005, con un área de 22.42 Has. y un perímetro de 2737.05 ml, a escala 1/5000, ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

17. Aprobar el Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Manchan-Sector B, N° PTO 027-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 17 de noviembre de 2005, con un área de 22.42 Has. y un perímetro de 2737.05 ml, a escala 1/5000, ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Que, mediante Memorandum N° 486-2005-IN/OAD de fecha 20 de diciembre de 2005, el señor Rolín Acuña Zevallos, Director de la Oficina de Administración Documentaria - INC, remite el expediente que contiene el Acuerdo N° 744 de fecha 5 de diciembre de 2005, para su corrección en el párrafo de aprobación de planos numerales 15 y 17, debiendo decir: departamento de Ancash;

Que, mediante Acuerdo N° 016 de fecha 13 de enero de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomendó:

1. Rectificar los numerales 15 y 17 del Acuerdo N° 744 de fecha 5 de diciembre de 2005, quedando redactado de la manera siguiente:

- Aprobar el Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Manchan - Sector A, N° PTO 027-INC-DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 16 de noviembre de 2005, con un área de 44.83 Has. y un perímetro de 3379.45 ml, a escala 1/5000, ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Aprobar el Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Manchan - Sector B, N° PTO 027-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 17 de noviembre de 2005, con un área de 22.42 Has. y un perímetro de 2737.05 ml, a escala 1/5000, ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Ratificar los demás extremos del Acuerdo N° 744 de fecha 5 de diciembre de 2005;

Que, el inciso 1 del Artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Con la visación de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Tambo de Pósope, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque.

- Farfán (Sectores A, B y C) y Cerro La Virgen (Sectores A y B), ubicados en los distritos de Guadalupe

y Huanchaco, provincias de Pacasmayo y Trujillo respectivamente, en el departamento de La Libertad.

- Manchan (Sectores A y B), ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Tambo de Pósope, N° PP 030-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 4 de noviembre de 2005, con un área de 4.86 Has. y un perímetro de 879.70 ml, a escala 1/2000, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Tambo de Pósope, N° PTOP 024-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 4 de noviembre de 2005, con un área de 4.86 Has. y un perímetro de 879.70 ml, a escala 1/2000, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

3. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Farfán-Sector A, N° PP 031-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 6 de noviembre de 2005, con un área de 607.27 Has. y un perímetro de 15150.75 ml, a escala 1/10000, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

4. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Farfán-Sector A, N° PTOP 025-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 6 de noviembre de 2005, con un área de 607.27 Has. y un perímetro de 15150.75 ml, a escala 1/10000, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

5. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Farfán-Sector B, N° PP 031-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 6 de noviembre de 2005, con un área de 102.63 Has. y un perímetro de 9747.17 ml, a escala 1/10000, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

6. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Farfán-Sector B, N° PTOP 025-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 6 de noviembre de 2005, con un área de 102.63 Has. y un perímetro de 9747.17 ml, a escala 1/10000, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

7. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Farfán-Sector C, N° PP 031-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-03, de fecha 6 de noviembre de 2005, con un área de 0.59 Has. y un perímetro de 294.47 ml, a escala 1/750, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

8. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Farfán-Sector C, N° PTOP 025-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-03, de fecha 6 de noviembre de 2005, con un área de 0.59 Has. y un perímetro de 294.47 ml, a escala 1/750, a escala 1/10000, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

9. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro La Virgen-Sector A, N° PP 032-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 7 de noviembre de 2005, con un área de 15.07 Has. y un perímetro de 1687.61 ml, a escala 1/2500, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

10. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Cerro La Virgen-Sector A, N° PTOP 026-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 7 de noviembre de 2005, con un área de 15.07 Has. y un perímetro de 1687.61 ml, a escala 1/2500, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

11. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro La Virgen-Sector B, N° PP 032-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 8 de noviembre de 2005, con un área de 28.98 Has. y un perímetro de 2489.89 ml, a escala 1/2500, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

12. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Cerro La Virgen-Sector B, N° PTOP 026-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 8 de noviembre de 2005, con un área de 28.98 Has. y un perímetro de 2489.89 ml, a escala 1/2500, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

13. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Manchan-Sector A, N° PP 033-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 16 de noviembre de 2005, con un área de 44.83 Has. y un perímetro de 3379.45 ml, a escala 1/5000, ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

14. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Manchan-Sector A, N° PTOP 027-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 16 de noviembre de 2005, con un área de 44.83 Has. y un perímetro de 3379.45 ml, a escala 1/5000, ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

15. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Manchan-Sector B, N° PP 033-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 17 de noviembre de 2005, con un área de 22.42 Has. y un perímetro de 2737.05 ml, a escala 1/5000, ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

16. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Manchan-Sector B, N° PTOP 027-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 17 de noviembre de 2005, con un área de 22.42 Has. y un perímetro de 2737.05 ml, a escala 1/5000, ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los Sitios Arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiesen afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberán contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02060

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 083/INC

Lima, 19 de enero de 2006

VISTO, el Informe N° 018-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-JARG de fecha 9 de enero de 2006, del Lic. Jesús Ramos Giraldo, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la

Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 018-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-JARG de fecha 9 de enero de 2006, el Lic. Jesús Ramos Giraldo, Arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda que los sitios arqueológicos "Fortaleza y Anexos", "Cerro La Horca" y Cementerio La Horca", ubicados en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, sean declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 017 de fecha 13 de enero de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos "Fortaleza y Anexos", "Cerro La Horca" y Cementerio La Horca", ubicados en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos "Fortaleza y Anexos", "Cerro La Horca" y Cementerio La Horca", ubicados en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la elaboración del expediente técnico de los sitios arqueológicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiesen afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deben contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02061

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 084/INC

Lima, 19 de enero de 2006

VISTO, el Oficio N° 893-2005-D-INC/RA de fecha 16 de diciembre de 2005, del Ing. Herman Corbera Valdivia, Director del Instituto Nacional de Cultura - Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 893-2005-D-INC/RA de fecha 16 de diciembre de 2005, del Ing. Herman Corbera Valdivia, Director del Instituto Nacional de Cultura - Amazonas, solicita que el sitio arqueológico Cerro Shipago - Tres Naranjas, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 019 de fecha 13 de enero de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Cerro Shipago - Tres Naranjas, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Cerro Shipago - Tres Naranjas, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura - Amazonas, la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiesen afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deben contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02062

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 085/INC

Lima, 19 de enero de 2006

VISTO, el Informe N° 004-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-PQN-GCR de fecha 5 de enero de 2006, del Lic. Guido Casaverde Ríos, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 004-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-PQN-GCR de fecha 5 de enero de 2006, del Lic. Guido Casaverde Ríos, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda que los sitios arqueológicos Infantas I o Santa Luzmila Sector 3 e Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, ubicados en el distrito de Los Olivos,

provincia y departamento de Lima, sean declarados Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, mediante Acuerdo N° 013 de fecha 13 de enero de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación los sitios arqueológicos Infantas I o Santa Luzmila Sector 3, e Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, ubicados en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación los sitios arqueológicos Infantas I o Santa Luzmila Sector 3, e Infantas II o Santa Luzmila Sector 1, ubicados en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la elaboración del expediente técnico de los sitios arqueológicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiesen afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deben contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02063

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 086/INC

Lima, 19 de enero de 2006

VISTO, el Informe N° 08-INC/DREPH/DA/SDIC-JARG de fecha 3 de enero de 2006, del Lic. Jesús Ramos Giraldo, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 08-INC/DREPH/DA/SDIC-JARG de fecha 3 de enero de 2006, el Lic. Jesús Ramos Giraldo, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda que el sitio arqueológico Pampa San Alejo o Guayabito, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 012 de fecha 13 de enero de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional

de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Pampa San Alejo o Guayabito, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Pampa San Alejo o Guayabito, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiesen afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deben contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02064

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico "Sechín Alto", ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 057/INC

Lima, 19 de enero de 2006

VISTO, el Informe 1748-2005-INC/DREPH/DA/SDSP/COR de fecha 10 de noviembre del 2005, de la licenciada Clorinda Orbegoso R., de la Subdirección de Supervisión y Peritajes de la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el informe del visto, la licenciada Clorinda Orbegoso R., de la Subdirección de Supervisión y Peritajes de la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, recomienda se declare Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico "Sechín Alto".

Que, mediante Acuerdo N° 566-A de fecha 27 de setiembre de 2005, la Comisión Nacional Técnica acordó lo siguiente:

1. Recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar Patrimonio de la Nación al Complejo Arqueológico "Sechín Alto", ubicado en el distrito de Buena Vista, provincia de Casma, departamento de Ancash.

2. Se encargue a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura la delimitación y elaboración del expediente técnico (Plano, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) del Complejo Arqueológico "Sechín Alto".

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico "Sechín Alto", ubicado en el distrito de Buena Vista, provincia de Casma, departamento de Ancash.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura la delimitación y elaboración del expediente técnico (Plano, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) del Complejo Arqueológico mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiesen afectar o alterar el paisaje del Complejo Arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberán contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02055

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica "Carapongo B", ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 061/INC

Lima, 19 de enero de 2006

VISTO, el Informe N° 0189-05-INC/MSAJB-P de fecha 14 de noviembre de 2005, de la Lic. Evelyn Guevara Torres, arqueóloga del Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja - Puruchuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 948/INC de fecha 20 de setiembre de 2001, se resuelve entre otros:

- Artículo 1º Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica de Carapongo, ubicada en las inmediaciones de la Cooperativa de Vivienda Villa Los Ingenieros, en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima;

- Artículo 2º Aprobar el Plano Perimétrico y Topográfico de la zona arqueológica de Carapongo de fecha marzo de 1996, a escala 1/2000, con un área de 542,646.046875

metros cuadrados, 54 hectáreas + 2,646.046875 y un perimétrico de 3,585,05119 metros lineales, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Que, mediante Informe N° 011-06-INC/MSAJB-P de fecha 6 de enero de 2006 la Lic. Evelyn Guevara Torres, arqueóloga del Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja - Puruchuco, comunica que la Resolución Directoral Nacional N° 948/INC de fecha 20 de setiembre de 2001, hace referencia ambiguamente a la zona arqueológica Carapongo, precisándose sin embargo su ubicación exacta, lo que indica que se habría estado haciendo referencia a la zona arqueológica Carapongo B. De otro lado, realizando la verificación de los hitos N°s. 28, 29 y 30, se constató que éstos se localizan al interior del núcleo perteneciente al área intangible. En tal sentido se procedió a la verificación de la poligonal, modificando algunos de los vértices de 23 al 34;

Que, según Informe N° 014-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/LDZM de fecha 4 de enero de 2006 de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha procedido a realizar el levantamiento de la Poligonal Perimétrica y la cimentación de los hitos, elaborándose el Expediente Completo conformado por el Plano Perimétrico de la zona arqueológica Carapongo B N° PP-028-INC-DREPH/DA/SDIC-2005, ficha técnica, memoria descriptiva. Asimismo, señala que mediante Resolución Directoral Nacional N° 948/INC de fecha 20 de setiembre de 2001, se denominó a la zona arqueológica como Carapongo, por lo que recomienda la rectificación de la precitada Resolución Directoral Nacional;

Que, mediante Acuerdo N° 018 de fecha 13 de enero de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 948/INC de fecha 20 de setiembre de 2001;

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica "Carapongo B", ubicado en las inmediaciones de la Cooperativa de Vivienda Villa Los Ingenieros, en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima;

- Aprobar el Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Carapongo B, N° PP-028-INC-DREPH/DA/SDIC-2005 de fecha 14 de noviembre de 2005, a escala 1/5000, con un área de 550645.92 metros cuadrados y un perímetro de 3626.58 m.l., ubicado en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Que, el inciso 1º del Artículo 201 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Con la visación de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 948/INC de fecha 20 de setiembre de 2001, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica "Carapongo B", ubicado en las inmediaciones de la Cooperativa de Vivienda Villa Los Ingenieros, en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3º.- Aprobar el Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Carapongo B, N° PP-028-INC-DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 14 de noviembre de 2005, a escala 1/5000, con un área de 550645.92 metros cuadrados y un perímetro de 3626.58 m.l., ubicado en

el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica mencionada en el Artículo 2º y del plano señalado en el Artículo 3º de la presente resolución.

Artículo 5º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiesen afectar o alterar el paisaje de la Zona Arqueológica declarada "Patrimonio Cultural de la Nación", deberán contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 6º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02056

Aprueban planos de los sitios arqueológicos Cerro Tinajeros y El Huarco, ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 063/INC

Lima, 19 de enero de 2006

VISTO, el Informe Nº 030-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/LDZM de fecha 11 de enero de 2006 de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 030-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/LDZM de fecha 11 de enero de 2006 la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha procedido a realizar los trabajos de delimitación, levantamiento de detalles arqueológicos y la georeferenciación de los sitios arqueológicos El Huarco y Cerro Tinajeros los cuales fueron supervisados en la propuesta de delimitación por el Lic. Luis Moulet Silva;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 894/INC de fecha 15 de setiembre de 2004, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos El Huarco y Cerro Tinajeros, ubicados en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, con Acuerdo Nº 022 de fecha 13 de enero de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, aprobar:

- El Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Tinajeros, Nº PP-002-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 14 de febrero de 2005, a escala 1/1000, con un área de 1.78 Ha. y un perímetro de 535.43 m.l., ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete,

departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- El Plano Topográfico del sitio arqueológico Cerro Tinajeros, Nº PTOP-002-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 14 de febrero de 2005, a escala 1/1000, con un área de 1.78 Ha. y un perímetro de 535.43 m.l., ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- El Plano Perimétrico del sitio arqueológico El Huarco, Nº PP-001-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 14 de febrero de 2005, a escala 1/2500, con un área de 49.98 Ha. y un perímetro de 3729.93 m.l., ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- El Plano Topográfico del sitio arqueológico El Huarco, Nº PTOP-001-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 14 de febrero de 2005, a escala 1/2500, con un área de 49.98 Ha. y un perímetro de 3729.93 m.l., ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los planos siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Tinajeros, Nº PP-002-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 14 de febrero de 2005, a escala 1/1000, con un área de 1.78 Ha. y un perímetro de 535.43 m.l., ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico del sitio arqueológico Cerro Tinajeros, Nº PTOP-002-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 14 de febrero de 2005, a escala 1/1000, con un área de 1.78 Ha. y un perímetro de 535.43 m.l., ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico El Huarco, Nº PP-001-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 14 de febrero de 2005, a escala 1/2500, con un área de 49.98 Ha. y un perímetro de 3729.93 m.l., ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico del sitio arqueológico El Huarco, Nº PTOP-001-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 14 de febrero de 2005, a escala 1/2500, con un área de 49.98 Ha. y un perímetro de 3729.93 m.l., ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02057

Declaran Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a inmuebles ubicados en los departamentos de Cajamarca, Tacna y Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 103/INC

Lima, 26 de enero de 2006

Visto el Oficio Nº 859-2005/INC-C/D de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cajamarca e Informe Nº 281-2005-INC/DPHCR-SDR de la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 281-2005-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la solicitud de declaratoria presentada por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cajamarca del inmueble ubicado en Dos de Mayo N.ºs. 458-460-474-484-490 esquina Jr. Amalia Puga N.ºs. 700-706-710-714-718-722-726-730-734-736, denominada "Casa Rosada", distrito, provincia y departamento de Cajamarca, teniendo en cuenta el Informe Nº 215-2005/INC-C/Of.Arqt. de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cajamarca;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 07 de fecha 6 de diciembre de 2005, cuyo tenor es como sigue: Vistos: 1. La documentación presentada elaborada por profesionales de la Oficina de Arquitectura de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cajamarca: contexto histórico, título de propiedad, planos de levantamiento físico actual del inmueble, ubicación, plantas, cortes, elevaciones, registro fotográfico del interior y exterior del inmueble. 2. El Informe Nº 215-2005-INC/C Of. De los Arquitectos Judith Padilla Malca, Danny Paredes Carrasco y Bach. Arqº Luis Meza Román de la Oficina de Arquitectura del INC-C. 3. El Informe Nº 281-2005-INC/DPHCR-SDR de fecha 5 de diciembre de 2005 de la Arqº Teresa Vilcampoma Huapaya, Subdirectora de Registro. **CONSIDERANDO:** 1. Que, el inmueble construido en el año 1,913 forma parte de la arquitectura de acompañamiento y de la evolución histórica urbana de la Plaza de Armas de Cajamarca, mantiene la concepción original de edificación de tres pisos y de composición neoclásica de fachada. 2. Que, hacia el interior del inmueble se mantiene la conformación de patio y galerías en el segundo nivel, posee entrepiso de madera y estructura de techo de par y nudillo. 3. Que, el inmueble posee características arquitectónicas y urbanísticas de valor suficiente para velar por su preservación en salvaguarda del contexto urbano de la Plaza de Armas de Cajamarca declarado Ambiente Urbano Monumental. **SE ACORDO:** 1. Proponer se declare Monumento al inmueble ubicado en Jr. Dos de Mayo N.ºs. 458-460-474-484-490 esquina Jr. Amalia Puga N.ºs. 700-706-710-714-718-722-726-730-734-736, denominada "Casa Rosada", distrito, provincia y departamento de Cajamarca. 2. Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cajamarca hacer de conocimiento del propietario de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble, los alcances de las leyes de protección del patrimonio cultural y las acciones de conservación que requiere el inmueble. 3. Encargar a la Subdirección de Registro realice los trámites necesarios para su declaración;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley Nº 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles" Decreto Supremo Nº 039-70-VI y Nº 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al inmueble ubicado en Jr. Dos de Mayo N.ºs. 458-460-474-484-490 esquina Jr. Amalia Puga N.ºs. 700-706-710-714-718-722-726-730-734-736, denominada "Casa Rosada", distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cajamarca hacer de conocimiento del propietario de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble, los alcances de las leyes de protección del patrimonio cultural y las acciones de conservación que requiere el inmueble.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción en los Registros Públicos de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Es obligación del propietario, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el Monumento a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02046

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 104/INC

Lima, 26 de enero de 2006

Visto el Oficio Nº 555-2995-DRCT/INC la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 005-2005-INC/DPHCR-SDIH/DMVE la Subdirección de Investigación Histórica de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la propuesta para declarar Monumento Histórico al inmueble ubicado en Av. Bolognesi Nº 822 y calle Bolívar Nº 819, distrito, provincia y departamento de Tacna denominada "Casa Céspedes";

Que, mediante Informe Nº 055-2005-INC/DPHCR-SDIH la Subdirectora de Investigación Histórica de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica que el inmueble se halla asociado a una importante etapa de la historia del urbanismo tacneño, por lo cual posee los méritos suficientes para su declaratoria como Monumento;

Que, mediante Informe Nº 177-2005-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano manifiesta que se trata de un inmueble edificado en el siglo XIX, que

llega a nuestros días en buen estado de conservación, estilísticamente podría clasificarse con influencia neoclásica; de acuerdo a las fotografías se trata de uno de los pocos inmuebles que sobreviven en el entorno. La fachada del inmueble tiene una composición simétrica en sus dos niveles, destacan vanos enmarcados por jambas de madera con molduras, tres balcones de antepecho que caracterizan el inmueble. La Subdirección de Registro recomienda la declaratoria de monumento del inmueble;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 06 de fecha 16 de noviembre de 2005, cuyo tenor es como sigue: VISTOS: 1. La documentación presentada por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna: ficha de información básica elaborada por la Arq^o Renza Gambetta Quelopana, ficha registral de la propiedad, plano del estado actual del inmueble, memoria descriptiva, registro fotográfico del interior y exterior del inmueble. 2. El Informe N° 006-2005-INC/DPHCR-SDIH -DMVE de la Lic. Deolinda Mercedes Villa Esteves, historiadora de la Subdirección de Investigación Histórica, el Informe N° 055-2005-INC/DPHCR-SDIH de la historiadora Lic. Blanca Alva Guerrero, Subdirectora de Investigación Histórica. 3. El Informe N° 177-2005-INC/DPHCR-SDR de la Arq. Teresa Vilcapoma Huapaya, Subdirectora de Registro. CONSIDERANDO: 1. Que, se trata de un inmueble edificado en el último tercio del siglo XIX con muros de adobe y quincha, la fachada del inmueble conserva la composición simétrica en dos niveles de estilística con influencia neoclásica, destacan los vanos enmarcados por jambas de madera, tres balcones de antepecho y el tratamiento de la carpintería y elementos decorativos. Hacia el interior se mantiene la distribución original de uso de la vivienda en sus dos niveles, posee patio interior y galería con balaustrada de madera en el segundo piso. Los elementos decorativos, carpintería y mobiliario de valor propios de la época, le confieren valor agregado al inmueble. El estado de conservación del inmueble es bueno, evidenciándose que ha recibido el mantenimiento adecuado por parte de sus propietarios. 2. Que, en la calle Bolognesi donde se ubica el inmueble estuvo localizada la vieja Alameda de Tacna, allí se emplazaba la nueva Recoba-Mercado de Tacna-encontrándose el inmueble de la familia Céspedes asociada a una importante etapa de la historia del urbanismo tacneño y de la época del plebiscito. 3. Que, el inmueble ubicado en la Av. Bolognesi N° 822 y calle Bolívar N° 819, distrito, provincia y departamento de Tacna, reúne tributos históricos -arquitectónicos de valor que ameritan velar por su preservación. SE ACORDO: 1. Proponer se declare Monumento al inmueble ubicado en la Av. Bolognesi N° 822 y calle Bolívar N° 819, distrito, provincia y departamento de Tacna. 2. Encargar a la Subdirección de Registro realice los trámites necesarios para su declaración. 3. Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna, hacer de conocimiento del propietario la condición de Patrimonio Cultural de la Nación y los alcances de las leyes de protección del patrimonio cultural y las acciones de conservación que requiere el inmueble;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles" Decreto Supremo N° 039-70-VI y N° 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al inmueble ubicado en la Av. Bolognesi N° 822

y calle Bolívar N° 819, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna hacer de conocimiento del propietario de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble, los alcances de las leyes de protección del patrimonio cultural y las acciones de conservación que requiere el inmueble.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción en los Registros Públicos de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Es obligación del propietario, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el Monumento a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02047

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 106/INC

Lima, 26 de enero de 2006

Visto el Expediente N° 03485/2000, los señores Gualberto Santos F., y Elena Medrano Silencio representantes de la Asociación de Coteños en Lima y Huaral, solicitan declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo "San Juan de Coto", ubicado en el Pueblo de Coto, distrito de Veintisiete de Noviembre, provincia de Huaral, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 119-2005-INC/DPHCR-SDCH la Subdirectora de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano remite el "Informe de Evaluación Técnica de Campo 2004 de la Iglesia San Juan de Coto", elaborada por el Bach./Arq. Miguel Gutiérrez Herrera, profesional de la Subdirección;

Que, mediante Informe N° 18-2005/INC/DPHCR-SDIH/DMVE la Subdirección de Investigación Histórica de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica los resultados de la evaluación histórica señala que se trata de un complejo religioso, compuesto por la Iglesia y cuatro capillas posas (una de ellas antigua, aunque no es posible datarla, una muy intervenida y dos reconstruidas), está asociado a la antigua reducción y doctrina indígena colonial del mismo nombre nacida en el siglo XVI y luego convertido en anexo de la doctrina de Lampiña. Su Capilla abierta, la pintura mural y otros elementos internos y exteriores parecen remitidos a su origen de centro de evangelización. La doctrina de Coto fue administrada por la Orden de la Merced desde los primeros años de la conquista hasta 1753 en que pasó al orden secular. La Iglesia, asimismo fue centro de un importante culto a la Virgen de Copacabana, promovido por el Arzobispo Toribio Alfonso de Mogrovejo desde fines del siglo XVI y presente en Coto, por lo menos desde 1681 y al cual, al parecer, están relacionadas las capillas posas (una de ellas dedicada a esta advocación). El culto a la Virgen de Copacabana sigue vivo en Coto y se vincula con la actividad ganadera, eje central de la vida de la comunidad;

Que, mediante Informe N° 108-2005-INC/DPHCR-SDIH la Subdirectora de Investigación Histórica de la

Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano manifiesta que el Templo amerita ser declarado Monumento en razón a su vinculación con la reducción indígena del mismo nombre, creada a la mitad del siglo XVI y cuya doctrina fue encomendada a la Orden de la Merced, reflejando su diseño arquitectónico la relación con esta Orden y con el culto a la Virgen de Copacabana, advocación mariana propia del área andina;

Que, mediante Informe N° 278-2005-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano opina favorablemente por la declaratoria del Templo "San Juan de Coto";

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 09 de fecha 6 de diciembre de 2005, cuyo tenor es como sigue:

VISTOS:

1. El informe de evaluación técnica de campo, elaborado por la Subdirección de Centros Históricos de esta institución, que contiene plano de levantamiento del estado actual del conjunto de la Iglesia San Juan de Coto la misma que cuenta con Iglesia, atrio y cuatro capillas posas.

- Fotografías mostrando el interior y exterior de la iglesia y capillas.
- Planos del estado actual de la iglesia y capillas.
- Memoria descriptiva de evaluación y fichas de evaluación técnica de campo.

2. El Informe N° 018-2005-INC/DPHCR-SDIH-DMVE de la historiadora Deolinda Mercedes Villa Esteves, de la Subdirección de Investigación Histórica.

CONSIDERANDO:

1. Que, se trata de un conjunto religioso conformado por la Iglesia, con atrio frontal, posterior y atrios laterales; sus cuatro capillas posas, de las cuales dos aún conservan su concepción y elementos arquitectónicos originales, y las otras dos han sido reconstruidas por los pobladores conservando su emplazamiento inicial.

2. Que, de la investigación histórica se concluye que los antepasados del pueblo San Juan de Coto, se remontan a la época prehispánica lo cual constituye un valor histórico cultural.

3. Que, se trata de una iglesia reduccional, construida en el siglo XVII, con la función de cristianización de grandes multitudes y las capillas posas la función de la realización del culto al aire libre (procesiones), manteniendo la importancia del culto a los muertos.

4. Que, conforme a lo señalado por Tereza Gisbert (Arquitectura andina 1530-1830 historia y análisis: La Paz: Don Bosco 1985); las capillas posas, junto con los atrios son un aporte americano al arte y urbanística universal y se asocian con la tradición reduccional.

5. Que, el estado de conservación de la iglesia es bueno a pesar de haber sido intervenida su fachada, perdiéndose la capilla abierta, y reconstruyéndose los campanarios de las torres. Así mismo que el estado de conservación de las dos capillas posas que contienen elementos originales requieren de pronta intervención debido al deterioro de consideración que presentan.

SE ACORDÓ:

1. Proponer se declare Monumento conformante del Patrimonio Cultural de la Nación al Conjunto Religioso de la Iglesia San Juan Bautista de Coto, el mismo que comprende la Iglesia, atrios (frontal, posterior y laterales) y las cuatro capillas posas, por los considerandos anteriormente expuestos.

2. Encargar a la Subdirección de Registro realice los trámites necesarios para su declaratoria;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que

debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles" Decreto Supremo N° 039-70-VI y N° 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al Conjunto Religioso de la Iglesia "San Juan Bautista de Coto", el mismo que comprende la Iglesia, atrios (frontal, posterior y laterales), ubicado en el Pueblo de Coto, distrito de Veintisiete de Noviembre, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción en los Registros Públicos de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Es obligación del propietario, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el Monumento a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

02048

PROMPYME

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Año Fiscal 2006

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 008-2006-PROMPYME/DE

San Isidro, 27 de enero de 2006

VISTOS: el Memorando N° 028-2006-PROMPYME/DIGA de fecha 27 de enero de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 057-2005-PROMPYME/DE de fecha 30 de diciembre de 2005, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de ingresos correspondiente al año fiscal 2006 del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, debiendo prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, el que será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, el artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación del presupuesto institucional;

Que, el artículo 26º del Reglamento acotado, señala que el Plan Anual y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado;

Que, el último párrafo del citado artículo 26º, establece que, adicionalmente, el Plan Anual aprobado estará a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad y en la página web de ésta, si la tuviere, pudiendo ser adquirido por cualquier interesado al precio de costo de reproducción;

Que, conforme a las normas glosadas, corresponde al Director Ejecutivo de PROMPYME como Titular del Pliego, aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2006;

Que, mediante el documento de Vistos, se remite el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio 2006 para su aprobación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la citada norma;

Que, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente que apruebe el referido Plan;

De conformidad con la Ley Nº 27711, Ley Nº 28409, el Decreto Supremo Nº 059-97-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nº 035-2000-PCM, Nº 023-2001-PCM y Decreto Supremo Nº 105-2001-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Año Fiscal 2006 del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, el mismo que en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación del Plan Anual y el documento que lo apruebe en el SEACE en un plazo no mayor de 5 días de aprobado.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles de su expedición, conforme lo dispone la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE.

Artículo 4º.- El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de PROMPYME, puede ser revisado en la sede administrativa de PROMPYME, sito en Faustino Sánchez Carrión 250, San Isidro, y asimismo, facilitado en la Página Web de esta Comisión, www.prompyme.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER NOCEDA MARTOROLLET
Director Ejecutivo

02194

SUNAT

Prorrogan en determinados lugares el plazo para efectuar la declaración y pago de las obligaciones tributarias correspondientes a los períodos enero y febrero de 2006

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 022-2006/SUNAT

Lima, 3 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar;

Que el último párrafo del artículo 29º del citado Código, faculta a la Administración Tributaria a prorrogar con carácter general el plazo para el pago de la deuda tributaria;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 257-2005/SUNAT se establecieron los cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2006;

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los medianos y pequeños contribuyentes

en determinados lugares, resulta necesario prorrogar el vencimiento de dichas obligaciones tributarias de periodicidad mensual, con carácter excepcional, debido a que determinadas agencias del Banco de la Nación suspenderán temporalmente sus labores;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario y el inciso g) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PRÉRROGA DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS TRIBUTARIOS ENERO Y FEBRERO DE 2006

Excepcionalmente, prorrogase la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración y pago de las obligaciones tributarias de los períodos tributarios de enero y febrero de 2006 correspondientes a tributos de periodicidad mensual de los medianos y pequeños contribuyentes, siempre que se cumpla con los siguientes criterios:

1. El deudor tributario no tenga la condición de agente de retención o percepción del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) ni sea contribuyente del citado impuesto por las operaciones gravadas previstas en los incisos f) y h) del artículo 9º de la Ley Nº 28194 a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2º y numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 082-2004/SUNAT, y norma modificatoria.

2. El domicilio fiscal del deudor tributario se encuentre ubicado en alguno de los distritos consignados en el Anexo de la presente resolución, o si con anterioridad a la vigencia de la presente norma el citado deudor tributario hubiera presentado alguna declaración jurada o efectuado algún pago en cualquiera de dichos distritos; y

3. El último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del deudor tributario se encuentre detallado en la tabla siguiente:

PERÍODO TRIBUTARIO	ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero 2006	4	23 de febrero de 2006
	5	
	6	
	7	
	8	
Febrero 2006	3	23 de marzo de 2006
	4	
	5	
	6	
	7	

Para efectos de la prórroga, los deudores tributarios deberán cumplir con la presentación de la declaración y/o pago en cualquiera de las sucursales, o agencias bancarias ubicadas en los distritos señalados en el Anexo de la presente resolución, hasta las fechas antes indicadas.

Tratándose de contribuyentes que hubieran iniciado o inicien sus actividades en el presente ejercicio, sólo deberán cumplir con los criterios señalados en los numerales 1 y 3 del primer párrafo así como con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo.

Artículo 2º.- PLAZO DE VENCIMIENTO PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN O CONTRIBUYENTES DEL ITF

Lo señalado en el artículo 1º de la presente resolución no será de aplicación a:

a) Los sujetos incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, quienes cumplirán con sus obligaciones tributarias según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nº 257-2005/SUNAT.

b) Los agentes de retención o percepción así como los contribuyentes del ITF a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2º y numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 082-2004/

SUNAT, y norma modificatoria, quienes presentarán la declaración y realizarán el pago correspondiente según lo previsto en el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 257-2005/SUNAT.

Artículo 3º.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

ANEXO

UBIGEO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
010301	JUMBILLA	BONGARA	AMAZONAS
010703	CUMBA	UTCUBAMBA	AMAZONAS
020201	AJJA	AJJA	ANCASH
021204	HUAYLAS	HUAYLAS	ANCASH
021701	RECUAY	RECUAY	ANCASH
021806	NEPEÑA	SANTA	ANCASH
030104	CURAHUASI	ABANCAY	APURIMAC
030204	HUANCARAMA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
040206	OCOÑA	CAMANA	AREQUIPA
040413	URACA	CASTILLA	AREQUIPA
040704	ISLAY	ISLAY	AREQUIPA
040706	PUNTA DE BOMBON	ISLAY	AREQUIPA
060409	HUAMBOS	CHOTA	CAJAMARCA
060415	QUEROCOTO	CHOTA	CAJAMARCA
060417	TACABAMBA	CHOTA	CAJAMARCA
060508	YONAN	CONTUMAZA	CAJAMARCA
060607	QUEROCOTILLO	CUTERVO	CAJAMARCA
060703	HUALGAYOC	HUALGAYOC	CAJAMARCA
061106	LA FLORIDA	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
061306	NINABAMBA	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
080301	ANTA	ANTA	CUSCO
080408	YANATILE	CALCA	CUSCO
080501	YANAOCA	CANAS	CUSCO
080603	COMBAPATA	CANCHIS	CUSCO
080903	HUAYOPATA	LA CONVENCION	CUSCO
081001	PARURO	PARURO	CUSCO
090705	COLCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
101001	JESUS	LAURICOCHA	HUANUCO
120403	APATA	JAUJA	JUNIN
120502	CARHUAMAYO	JUNIN	JUNIN
120702	ACOBAMBA	TARMA	JUNIN
130705	SAN JOSE	PACASMAYO	LA LIBERTAD
140102	CHONGOYAPE	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
140103	ETEN	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
140104	ETEN PUERTO	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
140107	LAGUNAS	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
140306	MORROPE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
140312	TUCUME	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
150203	PATIVILCA	BARRANCA	LIMA
150205	SUPE PUERTO	BARRANCA	LIMA
150505	CHILCA	CAÑETE	LIMA
150722	SAN MATEO	HUAROCHIRI	LIMA
180106	TORATA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
190103	HUARIACA	PASCO	PASCO
200207	PAIMAS	AYABACA	PIURA
200504	COLAN	PAITA	PIURA
200603	IGNACIO ESCUDERO	SULLANA	PIURA
200702	EL ALTO	TALARA	PIURA
200703	LA BREA	TALARA	PIURA
210204	ASILLO	AZANGARO	PUNO
210406	POMATA	CHUCUITO	PUNO
210708	PUCARA	LAMPA	PUNO
210901	MOHO	MOHO	PUNO
211001	PUTINA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
211103	CABANILLAS	SAN ROMAN	PUNO
220105	SORITOR	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
230301	LOCUMBA	JORGE BASADRE	TACNA
230401	TARATA	TARATA	TACNA
240201	ZORRITOS	CONTRALMIRANTE VILLAR	TUMBES

02160

Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 080-012-000003

Piura, 31 de enero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, al haber sido asignado a otra área de la Administración Tributaria;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar o dejar sin efecto el nombramiento, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 009-2004/SUNAT se designó, a quienes se desempeñarán como Intendentes Regionales a partir del 13 de febrero del año 2004;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 094-2002/SUNAT y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 009-2004/SUNAT y los artículos 50º y 51º Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002/PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, al funcionario Franz Nils Rengifo Nolte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALICIA PORRO EZCURRA
Intendente
Intendencia Regional - Piura

02106

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

Designan fedataria institucional de la UIF

RESOLUCIÓN N° 008-2006-UIF-PERÚ

Lima, 31 de enero del 2006

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD
DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27693, modificada por Leyes N°s. 28009 y 28306, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), como organismo administrativo autónomo con personería jurídica de Derecho Público, encargado de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General regula el Régimen del fedatario en sus artículos 43º, 127º, 128º y en su Cuarta Disposición

Transitoria, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales en número proporcional a sus necesidades, cuya labor personalísima es comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad;

Que, mediante Resolución N° 024-2004-UIF, se aprobó el Reglamento Interno del Fedatario Institucional de la UIF-Perú, el mismo que señala que el fedatario es designado por el Director Ejecutivo mediante Resolución, y que el número de fedatarios que se designará será de uno (1), el cual ejercerá dicha función por un período de un (1) año que podrá ser prorrogado por igual término, pudiéndose ampliar el número de fedatarios por Resolución de Dirección Ejecutiva, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

Que, mediante Resolución N° 025-2004-UIF del 7 de abril de 2004 y publicada el 16 de abril de 2004, se designó a la señorita Ana Claudia Paulet Bobba, Abogada del Área Legal, como fedataria institucional de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú por el período de un año, contado a partir del día siguiente de la publicación de la referida Resolución, período que fue prorrogado mediante Resolución N° 032-2005-UIF-Perú por un año adicional, culminando el referido período el 16 de abril de 2006;

Que, en atención a las necesidades del servicio, resulta necesario ampliar el número de fedatarios institucionales a dos (2), de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento Interno del Fedatario Institucional de la UIF-Perú, a fin de velar que la Entidad siempre cuente con un funcionario que tenga tal facultad; correspondiendo en tal sentido, designar al profesional que ejercerá sus funciones como fedatario institucional de la UIF-Perú, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores;

De conformidad con lo estipulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Reglamento Interno del Fedatario Institucional de la UIF-Perú aprobado mediante Resolución N° 024-2004-UIF; otras pertinentes; y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27693, modificada por Leyes N°s. 28009 y 28306; el Decreto Supremo N° 163-2002-EF, Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú modificado por Decreto Supremo N° 061-2003-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar el número de fedatarios institucionales de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a dos (2), modificando en este extremo el artículo 4° del Reglamento Interno del Fedatario Institucional de la UIF-Perú aprobado mediante Resolución N° 024-2004-UIF.

Artículo Segundo.- Designar a la señorita Magda Katherine Fernández Choque, Abogada del Área Legal, como fedataria institucional de la Unidad de Inteligencia Financiera por el período de un año, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO HAMANN PASTORINO
Director Ejecutivo
Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

02052

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Agricultura de Arequipa

**ORDENANZA REGIONAL
N° 026-2005-GRAREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se desprende que el TUPA debe ser aprobado por norma del máximo nivel de las autoridades regionales;

Que, en ese contexto es necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Dirección Regional de Agricultura de Arequipa;

En mérito a las facultades de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444;

Estando al Dictamen N° 0011-2005-CPP/GRA de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto y lo acordado por el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el veintiuno de diciembre del año dos mil cinco;

HA APROBADO:

Artículo Único.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Dirección Regional de Agricultura de Arequipa, compuesto por cuarenta y siete (47) procedimientos administrativos, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil cinco.

JESÚS GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA
Presidente del Consejo Regional (e)
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil cinco.

JESÚS GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA
Presidente del Gobierno Regional (e)
Arequipa

02129

Adicionan Lineamientos de la Política Regional sobre Administración y Adjudicación de terrenos del Estado a la Ordenanza Regional N° 006-2006-GRAREQUIPA

**ORDENANZA REGIONAL
N° 030-2005-GRAREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional de Arequipa en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, ejerce sus funciones y atribuciones conforme a las facultades conferidas en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Regional N° 008-2003-GRA, desarrollando y ejecutando para tal efecto procedimientos administrativos;

Que, en el proceso de descentralización del país, se ha aprobado el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, asimismo la Resolución Presidencial N° 065-CND-P-2005, que aprueba los requisitos específicos e

indicadores de cumplimiento y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos relativos al proceso de acreditación del año 2005;

Que mediante Ordenanza Regional N 006-2005-GRAREQUIPA, se aprobó las Políticas Sectoriales, instrumento que no contemplaba las referidas a la administración y adjudicación de bienes del Estado; y que es necesario incluirlas para el presente proceso de transferencia de funciones específicas a los Gobiernos Regionales para el año 2005;

Estando al Dictamen N° 0015-2005-CPP/GRA de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto y lo acordado por el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el veintitrés de diciembre del año dos mil cinco;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- Adicionar a la Ordenanza Regional N° 006-2005-GRAREQUIPA las Políticas Regionales establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Concertado de la Región Arequipa; los Lineamientos de la Política Regional sobre Administración y Adjudicación de terrenos del Estado, siguientes:

- Propiciar la ocupación racional del ámbito territorial de la región en los terrenos de propiedad del Gobierno Regional y del Gobierno Nacional, que obedezca a un ordenamiento y acondicionamiento territorial, dentro de un proceso de desarrollo sostenido: económico, social y ambiental.

- Impulsar acciones orientadas a la elaboración del maresí de los terrenos del estado, para su administración y adjudicación según se disponga en la normatividad vigente sobre la materia.

- Propiciar la disponibilidad de los terrenos del Estado para fines de habilitación urbana (crecimiento urbano, creación y reubicación de centros poblados); ejecución de proyectos de infraestructura de inversión pública; promoción de la inversión privada en proyectos de inversión productiva (ampliaciones de la frontera agrícola, parques industriales, etc.), dentro de un crecimiento ordenado de la ocupación territorial teniendo en cuenta las necesidades de la población, las potencialidades del territorio en armonía con el medio ambiente y las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento de los Lineamientos de Política Regional aprobados en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional, dando cuenta al Presidente Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil cinco.

DANIEL ERNESTO VERA BALLON
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil cinco.

DANIEL ERNESTO VERA BALLON
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

02127

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura y el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad para el Año Fiscal 2006

ACUERDO DE CONCEJO
N° 022-05

Chaclacayo, 27 de diciembre de 2005

Reunido el Honorable Concejo Distrital de Chaclacayo, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2005, bajo la Presidencia del señor Alcalde y con el Quórum reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193º numeral 1) de la Constitución Política del Estado, Artículo 9º y Artículo 20º numeral 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 8º inciso 8.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, Artículo 36º inciso 36.7 de la Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006 - Directiva N° 013-2005-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 033-2005-EF/76.01;

Contando con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se aprobó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de aprobación del Acta lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA y el Plan Operativo Institucional - POI de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo para el Año Fiscal 2006, ascendente a la suma de S/. 8,918,921 (Ocho Millones Novecientos Dieciocho Mil Novecientos Veintiuno y 00/100 Nuevos Soles) para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Acuerdo Segundo.- Aprobar y establecer los porcentajes de aplicación del Fondo de Compensación Municipal "FONCOMUN" en:

- 36 % en Gastos Corrientes
- 56% en Gastos de Capital
- 8% Servicio de la Deuda

Acuerdo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto en el plazo establecido por la normatividad vigente, disponga la remisión del presente Acuerdo a la Municipalidad Metropolitana de Lima; así como el cumplimiento de los trámites correspondientes de acuerdo a Ley.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE
Alcalde

00884

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

ORDENANZA N° 094-MDCH

Chorrillos, 27 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado y la Comunidad protegen a la familia, promueven el Matrimonio, reconociéndoseles como Institutos Naturales y Fundamentales de la Sociedad, al amparo del Art. 4º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil en su Art. 233º establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los

principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, existen en el distrito de Chorrillos, numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su Estado Civil, contrayendo Matrimonio;

Que, proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y Fundamental de la Sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica, es deber que los gobiernos locales tienen; y,

Que, la Oficina de Registro Civil ha recomendado celebrar el Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de celebrarse el día de San Valentín, el 184º Aniversario de la Inmolación del Mártir José Olaya Balandra, resultando pertinente autorizar la celebración por dicha fecha, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitario organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción;

Que, estando a lo antes expuesto, a lo establecido en el Libro de Familia, Arts. 233º, 234º y 248º del Código Civil, a las facultades conferidas al Concejo en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Art. 9º, el Concejo Municipal, aprobó por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo 1º.- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse los días 11 de febrero y 24 de junio del 2006, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitarios organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción.

Artículo 2º.- Establézcase por derecho de celebración de Matrimonio Civil Comunitario, descrito en el artículo precedente, un único pago ascendente a la suma de S/. 65.81 (SESENTICINCO Y 81/100 Nuevos Soles).

Artículo 3º.- Las parejas contrayentes podrán inscribirse para el Matrimonio Civil Comunitario hasta el 2 de febrero del 2006 para el matrimonio Civil Comunitario del 11 de febrero y desde el 29 de mayo hasta el 16 junio para Matrimonio Civil Comunitario del 24 junio del 2006, plazo en el que vencerá la presentación de expedientes matrimoniales.

Artículo 4º.- Las parejas interesadas en contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán cumplir con presentar los siguientes documentos:

- Partida de Nacimiento original de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.
- Original y copia de los documentos de Identidad de cada uno de los contrayentes.
- Declaración Jurada del domicilio de cada uno de los contrayentes, según formato.
- Certificado Médico (Área de Salud)
- Recibo de Pago por el derecho de celebración del Matrimonio, debidamente cancelado.
- Dos (2) testigos mayores de edad, por cada contrayente, adjuntando copia de sus documentos de identidad.

En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar:

- Partida original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución en anotación marginal, según sea el caso.
- Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio.

Artículo 5º.- Ordénese a la Unidad de Registro Civil la publicación de la relación de las parejas que contraerán Matrimonio Civil en la referida fecha, durante ocho (8) días en el periódico mural de la Municipalidad.

Artículo 6º.- Encargar a la Secretaría General del Concejo y la Unidad de Registro Civil el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, pùbliques y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

02128

Conceden beneficio tributario a contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 095-MDCH

Chorrillos, 27 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191º de la Constitución Política dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Nº 0053-2004-AI/TC recaída en el proceso de inconstitucionalidad de Ordenanzas Municipales presentada por la Defensoría del Pueblo contra la Municipalidad de Miraflores y que por mandato de la propia sentencia, es de carácter vinculante y de observancia obligatoria, precisando dicho fallo la no retroactividad en cuanto a los efectos de la sentencia, que vinculan a todas las municipalidades del país, bajo sanción de nulidad de sus Ordenanzas.

Que el Art. 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. Nº 135-99-EF Dispone en su segundo párrafo que excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio, los recargos y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesa el país, y por consiguiente los vecinos del distrito de la Municipalidad de Chorrillos, ha tenido a bien realizar un beneficio de Condonación Tributaria y Administrativa, a fin que los contribuyentes puedan regularizar sus deudas respecto a los Tributos como el Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y cualquier otra deuda de carácter tributario o administrativo.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en los incisos 8) y 9) del artículo 9º con el voto por unanimidad, de los señores miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Concédase el beneficio de condonación del 100% de los intereses, reajustes y moras de las Deudas Tributarias, así como las Multas Tributarias y Multas Administrativas, a favor de los contribuyentes del distrito de Chorrillos, referente a los siguientes tributos:

- Impuesto Predial.
- Diferencias del Impuesto Predial producto de Fiscalización.
- Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- Impuesto a los espectáculos Públicos No Deportivos.

Artículo 2º.- El presente beneficio alcanzará a todas aquellas deudas Tributarias y Multas Administrativas que se encuentran en cualquier proceso de cobranza por la Oficina de Rentas y la Oficina de Cobranza Coactiva correspondiente a los ejercicios 1994 al 31 de diciembre del 2005.

Artículo 3º.- El plazo para acogerse al presente beneficio vence el 28 de febrero del 2006.

Artículo 4º.- Tratándose de Multas Administrativas, el monto adeudado por las mismas será rebajado en forma general, en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 5º.- Excluir del presente beneficio las sanciones que se generen por la ejecución de obras sin Licencia de Construcción, Habilitaciones Urbana y las derivadas por saneamiento ambiental que se encuentran detalladas en la Ordenanza del Régimen de Aplicación

de Sanciones aprobadas mediante Ordenanza N° 012-99-MDCH y/o N° 051/MDCH.

Artículo 6°.- Los pagos de los contribuyentes por concepto de arbitrios municipales por los ejercicios comprendidos hasta el año 2004, serán considerados como pagos voluntarios.

Artículo 7°.- Los documentos que hayan emitido o emita la Dirección de Rentas y la Unidad de Administración Tributaria relacionados con deudas de arbitrios municipales por los ejercicios 1994 al 2004 no constituyen en forma o modalidad alguna actos de cobranza, debiendo ser considerado documento de carácter informativo.

Artículo 8°.- Suspender los procedimientos de cobranza coactiva en trámite, el inicio de éstos o cualquier otro tipo de cobranza que se encuentren vinculadas las deudas pendientes de arbitrios hasta el año 2004.

Artículo 9°.- No se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, hubieran abonado el total de las deudas tributarias y multas tributarias y/o administrativas.

Artículo 11°.- En el caso de procedimiento de ejecución coactiva iniciada, las garantías que se encuentran otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas trabadas, se mantendrán en tanto se concluyan la cancelación de la deuda tributaria, salvo que el contribuyente las sustituya por otras a satisfacción de la administración.

Artículo 12°.- Vencido el plazo de beneficio de condonación que por la presente Ordenanza se concede, la Municipalidad procederá inmediatamente a ejecutar la cobranza coactiva.

Artículo 13°.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) **Tributo Adeudado.-** Aquella deuda tributaria que incremente el monto insoluto derecho de emisión; deducido el factor de ajuste y el interés moratorio.

b) **Multa Tributaria.-** Aquellas que se originan por la omisión de presentar Declaración Jurada y/o comunicación ante la administración tributaria.

c) **Multa Administrativa.-** Aquella originada por las infracciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y otros dispositivos municipales.

Artículo 14°.- Los Contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a la deuda tributaria, deberán previamente desistirse de su pretensión, a efectos de acceder al presente beneficio.

Artículo 15°.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto pueda ampliar el plazo, reglamente y dicte medidas complementarias para el cumplimiento de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo 16°.- Encárguese a la Oficina de Rentas, Oficina de Informática, Oficina de Ejecutoría Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente.

Artículo 17°.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

02123

MUNICIPALIDAD

DE PUEBLO LIBRE

Amplían giro para venta del Pisco en Establecimientos de Artesanías

ORDENANZA N° 207-MPL

Pueblo Libre, 27 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 001-2006-MPL/CPL-CPDU de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Instituto Nacional de Cultura, mediante Resolución Jefatural N° 179 del 14 de abril de 1988, declaró al Pisco como Patrimonio Cultural de la Nación y teniendo en cuenta que se trata de una bebida nacional emblemática, arraigada a nuestra historia y que goza de fama mundial, se ha visto conveniente adoptar medidas destinadas a su promoción, a través de los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento en el rubro "venta de artesanías";

Que, el inciso 12) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que en materia de educación, cultura, deporte y recreación, es competencia municipal promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación dentro de su jurisdicción;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Con la finalidad de contribuir a la difusión del Pisco como Patrimonio Cultural de la Nación, otórguese la ampliación de giro a los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento en el giro "venta de artesanías", para la venta de Pisco envasado para llevar.

Artículo Segundo.- Para los efectos descritos en el artículo anterior, la botella que contiene el Pisco debe estar sellada, consignar necesariamente la marca y el registro sanitario, aún cuando se encuentre dentro de otro envase adicional. La Municipalidad ejercerá un permanente control, con la finalidad de verificar que este producto no sea adulterado.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

02157

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura para el Ejercicio Fiscal 2006

ACUERDO DE CONCEJO
N° 076-2005-CDSL

San Luis, 13 de diciembre de 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 347-2005-MDSL-GM recepcionado con fecha 9.Dic.05, a través del cual el Gerente Municipal alcanza a este despacho el PROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 - PIA 2006, formulado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Estadística de la Municipalidad Distrital de San Luis; y,

POR CUANTO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

Que, el Concejo Municipal de San Luis, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 033-2005-EF/76.01 que aprueba la Resolución Directoral Nº 013-2005-EF/76.01, Directiva para Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28112, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley Nº 28411, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley Nº 28056;

Luego de Visto y debatido el tema en mención, con el Voto Mayoritario de cinco (05) de sus miembros, en desacuerdo un (01) Regidor (Pardo) y la abstención de tres (03) Regidores (Córdova, Chirinos y Galarza) y con el trámite de dispensa de lectura y aprobación del Acta.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura para el Ejercicio Fiscal 2006 - PIA 2006 de la Municipalidad Distrital de San Luis, ascendente a la suma de S/. 14,168,329.00 (Catorce millones ciento sesenta y ocho mil trescientos veintinueve y 00/100 Nuevos Soles), para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, el cual se constituirá en un verdadero instrumento de gestión económica y financiera de la ejecución de las Actividades y Proyectos conforme a lo siguiente:

INGRESOS

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	EN NUEVOS SOLES
00 RECURSOS ORDINARIOS	340,166.00
01 CANON Y SOBRECANON	44,009.00
03 PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANA	1,412.00
07 FONDOS DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	831,284.00
08 OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	4'575,560.00
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	8'229,198.00
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	146,700.00
TOTAL INGRESOS	S/. 14'168,329.00

GASTOS	EN NUEVOS SOLES
CATEGORÍAS DE GASTOS	
5. GASTOS CORRIENTES	S/. 13'358,028.00
6. GASTOS DE CAPITAL	810,301.00
7. SERVICIO DE LA DEUDA	
TOTAL EGRESOS	S/. 14'168,329.00

Nota.- El monto de ingresos por la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios está considerado, según Resolución Directoral Nº 001-2005-EF/76.01

Artículo Segundo.- APROBAR la distribución para el Ejercicio Fiscal 2006 de los recursos asignados por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), en 50% para Gastos Corrientes y un 50% para Gastos de Capital, o Inversión respectivamente.

Artículo Tercero.- APROBAR que la Fuente de Financiamiento 17 Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales deberá ser reemplazada por la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, en atención a la Resolución Directoral Nº 045-2005-EF/76.01 que establece lineamientos adicionales a los determinados en la Directiva Nº 013-2005-EF/76.01

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Estadística la remisión del Presupuesto Institucional de Apertura 2006, y al íntegro de las Unidades Orgánicas del Pliego Presupuestario del cumplimiento del presente documento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

02121

Aprueban Reglamento del Programa de Reconocimiento al Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 006-2005-MDSL**

San Luis, 19 de diciembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 034-MDSL de fecha 12 de octubre de 2005, se aprobó el Programa de Reconocimiento al Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP, por el cual se identifica a todos los vecinos del distrito que cumplen puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, asimismo se aprobó el establecimiento dentro de todas las dependencias de la municipalidad del Sistema de Atención Preferente para los vecinos identificados como Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 034-MDSL, es necesario reglamentar y organizar el Programa de Reconocimiento al Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP;

Que, el artículo Séptimo de la Ordenanza Nº 034-MDSL, establece que mediante Decreto de Alcaldía, se dictarán las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del Programa Reconocimiento al Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Programa de Reconocimiento al Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP, cuyo texto está conformado por un total de 18º Artículos y una Disposición Final, el cual forma parte de la presente norma.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

02118

Autorizan la realización de campañas de Matrimonio Civil Comunitario e Inscripción Extemporánea de Nacimientos

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2006-MDSL**

San Luis, 3 de enero de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN LUIS;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, según el Artículo 4º de la Constitución Política, el Estado protege el derecho de la familia, en concordancia con el Decreto Supremo N° 015-98-PCM - Reglamento de la Ley N° 26497 se establece los lineamientos legales para la inscripción de los Nacimientos, Matrimonios, Defunciones y Rectificaciones bajo la Jurisdicción de Registro Civil;

Que, existiendo en la Comunidad de San Luis, Niños, Adolescentes y Adultos sin partida de nacimiento, documento fundamental que identifica la existencia de la persona, y, ante tal carencia la Municipalidad ha visto por conveniente promover campañas de Inscripción Extemporánea de Nacimientos con la finalidad de favorecer a la Comunidad;

Que, por otro lado, también existen en la Comunidad muchas parejas que desean contraer matrimonio civil para unir sus vidas formal y legalmente, por tales razones la Municipalidad considera oportuno programar la realización de Matrimonio Civil Comunitario a bajo costo a fin de que puedan acceder la gran mayoría de la población;

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo estipulado en la Constitución Política del Estado y las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 015-98-PCM - Reglamento de la Ley N° 26497 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la realización de las campañas según cronograma siguiente:

- 1 - Inscripción de Matrimonio Civil Comunitario
 - Ceremonia sábado 18 de febrero de 2006
 - Ceremonia sábado 27 de mayo de 2006
 - Ceremonia sábado 11 de noviembre de 2006
- 2 - Inscripción Extemporánea de Nacimientos
 - 1 al 31 de marzo de 2006
 - 1 al 30 de septiembre de 2006

Artículo Segundo.- DISPENSAR el plazo de 8 días que estipula la ley sobre publicación de Edicto matrimonial para viabilizar la ceremonia, previsto en el Código Civil. Así mismo se APRUEBA el pago único por derecho de Inscripción de Matrimonio Comunitario en la Campaña de febrero S/. 60.00, mayo S/ 70.00 y noviembre S/. 60.00 de 2006. En las tres campañas mencionadas se exonera del pago por Certificado de Soltería.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Unidad de Registro Civil, en coordinación con la Gerencia de Administración, en cuanto y según sus facultades, les corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

02125

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Aprueban proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL
N° 2685-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS**

Expediente N° 024827.2005 M-2.1

Santiago de Surco, 29 de diciembre de 2005

LA SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y
HABILITACIONES URBANAS

VISTO: El expediente de la UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C., sobre Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso de vivienda "R2", del terreno de 10,102.00 m² constituido por la Parcela "B" de las Pampas de Santa Teresa del Fundo Monterrico Chico, ubicado frente al jirón Las Fresias (Antes Calle C) esquina con jirón Johann Sebastián Bach (Antes Calle 1) y Calle Las Clivias (Antes Calle A), inscrito en la Partida Registral N° 46844831 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP en el distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas emite el Informe N° 3192-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS de fecha 21.11.2005 (fs. 36 al 40), señalando que el terreno de 10,102.00 M², cuenta con Zonificación R-2, que efectuada la inspección ocular, se ha constatado que el predio se encuentra afecto al Jirón Las Fresias con una sección vial existente 10.95 ml, siendo la sección normativa de 16.80 ml, por lo que el predio se encuentra afecto a vía por 634.43 M², Jirón Johann Sebastián Bach con una sección vial existente variable de 13.35 a 13.92 ml., siendo la sección normativa de 13.50ml razón por la cual el predio no se encuentra afecto por derecho de vía y Calle Las Clivias (Antes calle A) con una sección existente variable de 11.65 ml a 11.75 ml, siendo la sección normativa de 13.00ml. encontrándose el predio afecto a vía por 136.10 M²;

Que, la Ordenanza N° 836-MML, establece los Aportes Reglamentarios que deben ceder las Habilitaciones Urbanas con fines de vivienda R-2, en aplicación a lo cual los porcentajes de aportes reglamentarios que corresponden al área total de 10,102.00 M², corresponden al aporte para Recreación pública 505.10 M², Parques Zonales 404.08 M², Renovación Urbana 101.02 M², Ministerio de Educación 202.04 y Otros Fines 101.02 M²;

Que, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Santiago de Surco, en Sesión N° 28-2005 de fecha 14.12.2005, acordó emitir el DICTAMEN: FAVORABLE, determinando que: Los Aportes Reglamentarios serán redimidos en dinero. En mérito al dictamen aprobatorio, se emitió la Notificación N° 3793-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS de fecha 14.12.2005, poniendo en conocimiento al administrado que previo a la prosecución del trámite de aprobación de Habilidadación Urbana, debía cumplir con cancelar S/. 3,486.12 Nuevos Soles por concepto de liquidación, monto que ha sido cancelado con Recibo Único de Caja N° 2816716 de fecha 16.12.2005 (Fojas 89);

Que, la Ordenanza N° 836-MML, norma que regula los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la provincia de Lima, establece que los aportes para Recreación Pública, Parques Zonales, Renovación Urbana, Ministerio de Educación y Otros Fines a que se encuentran obligados los titulares o responsables de las Habilitaciones Urbanas con fines de Vivienda, podrán ser redimidos en dinero, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras de Habilidadación Urbana;

Que, con Informe N° 3594-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS de fecha 28.12.2005, el Área de Habilitaciones Urbanas de la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas indica que es procedente lo solicitado por el administrado quien ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de esta Corporación;

Que, estando a la normatividad contenida en la Ley N° 26878, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005 Vivienda, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Alcaldía N° 01-2004-MSS que aprueba la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de acuerdo a las modificaciones de la Estructura Orgánica que entra en vigencia a partir del 1 de enero del 2005 y Ordenanza N° 220-MSS de fecha 23.03.2005 que delega a la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas la facultad de expedir Resoluciones de Habilitaciones Urbanas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, los proyectos referentes a Trazado, Lotización, Pavimentación de calzadas y aceras correspondiente a la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial "R-2", del terreno de 10,102.00 m² constituido por la Parcela "B" de las Pampas de Santa Teresa del Fundo Monterrico Chico, ubicado frente al Jirón Las Fresias (Antes Calle "C"), Jirón Johann Sebastián Bach (Antes calle 1) y Calle Las Clivias (Antes calle "A") de acuerdo con los planos signados con el N° 066.01-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS y N° 066.02-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C., para ejecutar en el plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, las obras de Habilitación Urbana cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por este Corporativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO.- Encontrándose el terreno materia de habilitación en Área de Estructuración Urbana III-B, Área de Mayor Homogeneidad de Funciones Sub-Área de Estructuración Urbana B y contando con Zonificación R-2, el cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

ÁREA BRUTA TOTAL	10,102.00 M ²
ÁREA CEDIDA PARA VÍA	770.53 M ²
ÁREA ÚTIL	9,331.47 M ²

APORTES REGLAMENTARIOS.- Los aportes reglamentarios, que deben ceder las habilitaciones Urbanas con fines de equipamiento Educativo son:

SEGÚN ORDENANZA N° 836-MML			
APORTE REGLAMENTARIO	%	ÁREA	OBSERVACIONES
Recreación Pública	5%	505.10 M ²	Será redimido en dinero
Parques Zonales	4%	408.08 M ²	Será redimido en dinero
Renovación Urbana	1%	101.02 M ²	Será redimido en dinero
Ministerio de Educación	2%	202.04 M ²	Será redimido en dinero
Otros Fines	1%	203.92 M ²	Será redimido en dinero
TOTAL	13%	1,420.16 M²	

PAVIMENTOS.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado del Laboratorio para un Índice CBR, mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetros máximos de 1 ½", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice de C.B.R. de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 3" de espesor.

Superficie de Rodadura y Desgaste.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" en el Jirón Las Fresias, que se aplicará previa imprimación cuidadosa y uniforme de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad f'c=175 Kg/cm² de 0.10m. de espesor y construidas sobre un terraplén de material seleccionado de buena calidad y debidamente nivelado y compactado. El acabado será con mezcla de cemento y arena fina, preparado en proporción 1:2 y de un centímetro de espesor, bruñado cada 1.00 metro y con juntas cada cinco metros. El desnivel de la acera con relación a la calzada terminada será de 0.20 m;

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o en contacto con la berma se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15m x 0.45m. mínimo.

Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal manera que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel; la calidad de concreto será de fc=175 Kg/cm²;

Bermas de Estacionamiento.- Las bermas de estacionamiento laterales quedarán en tierra chacra, compactada y nivelada, con árboles cada 12.00 ml en pozas de concreto.

Rampas en Bermas para Personas con Discapacidad.- En los extremos de los abanicos de las aceras, en los lugares señalados en el Plano de Lotización y Vías, se construirán rampas peatonales que conectaran los niveles superiores de las aceras de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "Adecuación Urbanística para las personas con Discapacidad", aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7.2.2001.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, deberá coordinar con la Gerencia de proyectos de Plantas Externas de la empresa prestadora de servicios, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales. La construcción de la red de telecomunicaciones deberá ser subterránea.

Energía Eléctrica : Conforme la Carta de Factibilidad expedida por Luz del Sur el 28.11.05, indica que es técnicamente factible suministrar la energía eléctrica solicitada para una máxima demanda de 190m KW en 220 voltios, debiendo la empresa Luz del Sur efectuar modificaciones en las redes de distribución eléctrica y/o una expansión sustancial de redes de distribución eléctrica.

Agua Potable y Alcantarillado : Conforme la Carta de Factibilidad expedida por SEDAPAL el 13.12.05, comunica que es factible que cuente con los servicios de agua potable y alcantarillado y que en las instalaciones interiores deberán considerar los elementos de presurización necesarios para que la edificación cuente con un adecuado abastecimiento de agua potable

Artículo Tercero.- DISPONER, que quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, la obligación de la administrada de cancelar los déficits de aportes correspondiente a Recreación Pública, Parques Zonales, Renovación Urbana, Ministerio de Educación y Otros Fines que serán redimidos en dinero antes de la Recepción de las Obras y, en consecuencia, queda como garantía el Lote Único.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C., efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de cinco días útiles contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- REMITIR, copia certificada de la presente Resolución y de los planos aprobados a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BORDA SAN ROMÁN
Subgerente de Licencias y Habilitaciones Urbanas (e)

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA****Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Transferencias de Bienes Muebles Patrimoniales de la Municipalidad****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 001-2006-CDB**

Bellavista, 23 de enero de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Altas, Bajas y Transferencias de Bienes Muebles Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Bellavista, de acuerdo al texto adjunto que forma parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Municipal velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, la cual entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde**REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y
TRANSFERENCIAS DE BIENES MUEBLES
PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Aspectos generales.-**

1.1 El presente reglamento establece las Normas y Procedimientos que regirán las Altas, Bajas y Transferencias de los Bienes Muebles Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Bellavista y que obligatoriamente deberán cumplir las diferentes dependencias de esta Corporación Municipal.

1.2 El patrimonio mobiliario de esta comuna, lo integran los bienes muebles adquiridos bajo cualquier forma jurídica, sobre los cuales ejerce derecho de propiedad.

Artículo 2º.- Base Legal.-

- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 25738, de creación de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN).
- Ley Nº 27395, que adscribió a la SBN al Ministerio de Economía y Finanzas a partir del 1 de enero del 2001.
- D.S. Nº 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la SBN.
- Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF.

- Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN.

- Normas Técnicas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG.

- Directivas Nº 004-2002/SBN, 009-2002/SBN y 039-1998/SBN

Artículo 3º.- Alcance.-

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento de todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 4º.- Disposiciones generales.-

4.1 Para efectos del presente Reglamento, se entiende que son bienes muebles de propiedad municipal, así como todos aquellos bienes que sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio municipal.

4.2 La Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad o la que haga sus veces, es la responsable de realizar las acciones correspondientes para el Alta y la Baja de los bienes muebles de su titularidad, en coordinación con el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones y con el Comité de Gestión Patrimonial.

4.3 El Comité de Gestión Patrimonial estará conformado por:

4.3.1 El Jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien lo presidirá.

4.3.2 Un representante de la Oficina de Administración y Finanzas.

4.3.3 Un representante del área que solicita el alta, baja o enajenación de bienes.

4.4 El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones estará conformado por:

4.4.1 El Director de la Oficina de Administración y Finanzas, quien lo presidirá.

4.4.2 El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

4.4.3 El Jefe de la Unidad de Contabilidad.

4.5 Los actos de disposición y enajenación de los bienes muebles, no pueden realizarse sin que previamente hayan sido dados de baja. El Informe Técnico-Legal, el Acta de Acuerdo del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones son imprescindibles para dicho efecto.

4.6 En los casos que se realice la tasación de los bienes muebles, ésta debe efectuarse a valor comercial.

4.7 No son objeto de incorporación al patrimonio de la Municipalidad: (i) los bienes muebles adquiridos con la finalidad de ser donados de forma inmediata; y, (ii) aquellos adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales.

**CAPÍTULO II
DEL MARGESÍ DE BIENES
MUEBLES PATRIMONIALES**

Artículo 5º.- El Margesí de Bienes Muebles Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Bellavista (que en adelante se denominará la Municipalidad) se encuentra constituido por los bienes de capital que detenta este gobierno Local en las diversas áreas que lo conforman, sea cual fuere el origen, modalidad de su obtención o adquisición, dentro de las diversas formas y modalidades jurídicas que ésta dispone, cuya tenencia, buen uso y administración serán de su cargo y responsabilidad.

Artículo 6º.- Los Bienes de Capital a que se hace referencia en el artículo precedente son las que conforman el Activo Fijo de la Municipalidad, el mismo que se encuentra constituido por maquinarias y equipo, materiales e implementos de oficina, vehículos terrestres de cualquier clase, materiales de construcción, entre otros; que de acuerdo al Código Civil y las leyes Especiales son adquiridos por esta Corporación Municipal en propiedad; los mismos que tendrán una codificación permanente que los diferencie de cualquier otro bien.

Artículo 7º.- Para que los Bienes de Capital sean considerados dentro del Activo Fijo de esta Corporación

Municipal, es necesario que reúnan los siguientes requisitos concurrentes:

- a) Que sean propiedad de la Municipalidad;
- b) Que estén destinados para uso de esta Comuna;
- c) Que se les estimen una vida útil mayor de un año;
- d) Que esté sujeto a depreciación;
- e) Que el valor unitario sea como mínimo un octavo (1/8) de la U.I.T. vigente;
- f) Que no estén sujetos a operaciones de venta;
- g) Que sean objeto de acciones de mantenimiento y/o reparación por personal profesional o con formación técnica en la materia.

DE LA CODIFICACIÓN

Artículo 8º.- Todos los Bienes de Capital serán registrados en tarjetas, fichas u otro tipo de registro, ya sea en forma manual o mecanizada, debidamente codificadas, el mismo que deberá ser denominada **Margesi de Bienes Muebles.**

Artículo 9º.- La codificación se realizará asignando y aplicando al bien un grupo de números a través del cual se clasificará e identificará.

Artículo 10º.- No son objeto de codificación:

- a) Los bienes adquiridos por la Municipalidad con la finalidad de ser donados de forma inmediata o aquellos adquiridos con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento de los fines institucionales.
- b) Los repuestos, herramientas y accesorios no contemplados en el inciso e) del artículo 7º del presente Reglamento.

DEL REGISTRO

Artículo 11º.- Los bienes que constituyen el patrimonio mobiliario de la Municipalidad, deberán estar registrados en el Software Inventario Mobiliario Institucional que constituirá el registro de los bienes muebles a cargo del órgano responsable.

El registro se hará en forma cronológica anotándose la identificación, características, valores y referencias relativas al ingreso de los bienes.

CAPÍTULO III DEL INVENTARIO FÍSICO DEL PATRIMONIO MOBILIARIO

Artículo 12º.- El inventario físico del Patrimonio comprende la relación detallada y valorizada de los bienes muebles existentes a una determinada fecha en la Municipalidad.

Artículo 13º.- El Inventario Físico deberá realizarse cada dos años; dentro de los meses de enero y febrero; remitiéndose a través de la Oficina de Administración y Finanzas la información respectiva en disquetes y documentos impresos a la Gerencia Municipal.

Artículo 14º.- El inventario físico será realizado por el Comité de Gestión Patrimonial, pudiendo ser realizado también por una persona jurídica, si el caso lo amerita.

Artículo 15º.- Son condiciones previas al Inventario Físico las siguientes:

- a) El Principio de Orden en todas las áreas de la Municipalidad debe mantenerse permanentemente.
- b) Para la toma de inventario debe prepararse lo siguiente:

- 1) Las tarjetas de Existencia Valoradas y cualquier otro medio de Control de Almacén deben estar al día.
- 2) Bloqueo del internamiento de bienes recepcionados durante el periodo en que se realiza el inventario.
- 3) Los Bienes Muebles que se encuentren pendientes de reclamo durante el proceso de inventario y que cuenten con comprobantes de Salida, permanecen en Almacén.
- 4) Suspender la recepción de pedidos por un período prudencial antes del inicio del inventario.

- c) Dotar al equipo que realiza el inventario de medios o instrumentos necesarios para el caso, tales como: catálogos, winchas, calibradores, metros, balanzas, entre otros.

Artículo 16º.- La verificación física de los bienes a inventariarse incidirá principalmente en los siguientes aspectos:

- a) Comprobación de la presencia física del bien y su ubicación;
- b) Estado de conservación;
- c) Condiciones de seguridad y;
- d) Funcionarios responsables;

Artículo 17º.- El personal acreditado por el Comité de Gestión Patrimonial se constituirá en cada Oficina o Dirección y procederá a inventariar los bienes que se encuentran en cada ambiente. Realizará su labor verificando de extremo a extremo, todos y cada uno de los bienes muebles que existan en cada uno de los ambientes visitados.

Artículo 18º.- En caso de constatar la existencia de bienes en proceso de reparación o mantenimiento, el Comité de Gestión Patrimonial solicitará la documentación que sustente su salida al área de procedencia y serán considerados dentro del área donde se encuentren ubicados.

Artículo 19º.- Concluida la verificación física, el Comité de Gestión Patrimonial deberá remitir el Inventario Físico a la Oficina de Administración con el informe Final del Inventario, el que deberá detallar lo siguiente:

- a) Los bienes en uso de la Municipalidad;
- b) Los bienes que no se encuentran en uso de la Municipalidad;
- c) Los bienes prestados a otros organismos o instituciones que deben ser recuperados;
- d) Los bienes en proceso de transferencia;
- e) La relación de los bienes perdidos por negligencia y/o robo, además de la relación de los servidores que tenían a su cargo dichos bienes;
- f) Relación de bienes de procedencia desconocida;
- g) Relación de funcionarios responsables del informe realizado.

Artículo 20º.- La Oficina de Administración remitirá a la Gerencia Municipal el informe Final del Inventario Físico, adjuntando la documentación señalada en el artículo 9º del presente reglamento.

DE LAS DIFERENCIAS DEL INVENTARIO FÍSICO

Artículo 21º.- La Oficina de Administración realizará la verificación de la información que aparece en el Inventario Físico del periodo anterior con la obtenida en el Inventario Físico actualizado, a fin de establecer y determinar la conformidad o la existencia de sobrantes y/o faltantes de bienes.

Artículo 22º.- Si en el proceso de verificación se establecen bienes sobrantes y/o faltantes y se comprueba que su origen y/o ausencia es desconocida, éstos deberán ingresar y/o excluirse del patrimonio de la Municipalidad, respectivamente.

Artículo 23º.- En caso de comprobarse bienes faltantes por pérdida, robo, sustracción, destrucción total o parcial, el funcionario responsable en un término de veinticuatro(24) horas de percatarse del hecho, deberá comunicarlo a la Oficina de Administración, a fin de que ésta organice un expediente administrativo que contenga las investigaciones realizadas, tramite la copia certificada de la denuncia policial respectiva y en caso de bienes faltantes por negligencia, tramite los antecedentes correspondientes ante la Unidad de Personal, promoviendo finalmente, el procedimiento correspondiente para determinar la responsabilidad pecuniaria y administrativa, según sea el caso.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.-

Artículo 24º.- El Alta consiste en la incorporación física y contable de bienes muebles al patrimonio de la Municipalidad, dentro de los 30 días de recepcionados con la documentación sustentatoria, la que se autoriza mediante Resolución de Gerencia Municipal con indicación expresa de las causales que la originaron.

Artículo 25°.- La adquisición de bienes muebles mediante el procedimiento de compra no constituye causal de Alta que deba ser evaluada por el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.

Artículo 26°.- Los bienes muebles que no cuenten con documentación que sustente su valor, deben ser valorizados mediante tasación por la Unidad de Abastecimiento para proceder al Alta en el patrimonio de la Municipalidad.

Artículo 27°.- Los vehículos y otros bienes muebles inscribibles, adquiridos por cualquier modalidad, deben ser inscritos en la correspondiente Oficina Registral a nombre de la Municipalidad y el titular del mismo.

Causales para el Alta de los Bienes Muebles de Propiedad Municipal.

Artículo 28°.- El Alta de bienes muebles procede por las siguientes causales:

- Saneamiento de bienes muebles.
- Permuta.
- Donación.
- Reposición.
- Fabricación, elaboración o manufactura de bienes muebles.
- Reproducción de semovientes.
- Cualquier otra causal, previa opinión favorable de la SBN.

Artículo 29°.- La causal de saneamiento de bienes muebles es de aplicación, de acuerdo con la normatividad que la regula.

Artículo 30°.- La causal de permuta se aplica cuando la entidad pública recibe bienes muebles de entidades privadas o particulares, a cambio de la entrega de bienes muebles a los que ha dado de baja.

Artículo 31°.- La causal de donación se utiliza cuando la entidad pública recibe bienes muebles, a título gratuito, por parte de otras entidades públicas, privadas o particulares.

Artículo 32°.- La causal de reposición se usa cuando un bien de características iguales, similares, mejores o equivalente en valor comercial al bien que ha sido dado de baja por la Municipalidad, es entregado a título gratuito a favor de ésta por el responsable de la pérdida, robo, sustracción o destrucción del bien; por la compañía aseguradora en el caso de siniestro de bienes asegurados; o por el proveedor en mérito a la garantía del bien adquirido.

Artículo 33°.- La causal de fabricación, elaboración o manufactura de bienes muebles se aplica, cuando éstos son producidos por la Municipalidad.

Artículo 34°.- La causal de reproducción de semovientes se regula por las disposiciones internas que la entidad propietaria apruebe al respecto.

Procedimiento para el Alta de los Bienes Muebles de Propiedad Municipal.-

Artículo 35°.- El Comité de Gestión Patrimonial es el encargado de elaborar el expediente administrativo que contendrá el Informe Técnico-Legal de los bienes muebles a darse de alta.

Artículo 36°.- El Comité de Gestión Patrimonial elevará el expediente administrativo al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, para su evaluación.

Artículo 37°.- El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones evaluará el expediente administrativo y de encontrarlo conforme, suscribirá el Acta del Acuerdo respectivo. Asimismo, redactará y elevará el proyecto de Resolución a la Gerencia Municipal o la que haga sus veces, para que emita la Resolución que apruebe el Alta, la misma que deberá especificar lo siguiente:

- Las causales del alta.
- La cantidad de bienes muebles.
- El total del valor de los bienes muebles.
- La relación valorizada de los bienes muebles.

Artículo 38°.- Aprobada el Alta de los bienes muebles, el Comité de Gestión Patrimonial asignará el correspondiente código patrimonial, el cual estará acorde con el Inventario de Bienes Muebles del la Municipalidad y con el Software Inventario Mobiliario Institucional.

En caso de que el bien mueble no se encuentre descrito en el referido inventario, el comité de gestión Patrimonial deberá solicitar a la Oficina de Administración y Finanzas su incorporación en el margesi de bienes patrimoniales.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Disposiciones Específicas.-

Artículo 39°.- La Baja consiste en la extracción física y contable de bienes muebles del patrimonio de la Municipalidad, la que se autoriza mediante Resolución de Gerencia Municipal con indicación expresa de las causales que la originaron.

Artículo 40°.- Los vehículos y otros bienes muebles inscritos en la Oficina Registral correspondiente, deben estar libres de afectaciones antes de la baja.

Artículo 41°.- La Gerencia Municipal remitirá a la Secretaría General dentro de los 20 días de emitida la Resolución de Baja, para conocimiento del Concejo Municipal, la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución de Gerencia que aprueba la Baja de los bienes muebles, con la relación de los mismos.
- Para el caso de vehículos y otros bienes muebles inscribibles, copia del Certificado de Identificación Vehicular expedido por la DIPROVE, del Certificado de Gravamen expedido por la Oficina Registral correspondiente y de la tarjeta de propiedad si existieran.
- Copia del Acta de Acuerdo del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.

Artículo 42°.- Los bienes muebles dados de baja quedarán bajo la responsabilidad y custodia de la Oficina de Administración y Finanzas. No serán objeto de inventario ni podrán ser utilizados para las actividades que realiza la Municipalidad.

Artículo 43°.- La Secretaría General elevará lo actuado al Concejo Municipal, para que en un plazo no mayor de sesenta días apruebe la donación, venta por subasta pública o destrucción de los bienes dados de baja.

Causales para la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Municipal

Artículo 44°.- La Baja de bienes muebles procede por las siguientes causales:

- Estado de excedencia.
- Obsolescencia técnica.
- Mantenimiento o reparación onerosa.
- Pérdida, robo o sustracción.
- Destrucción o siniestro.
- Reembolso o reposición.

Artículo 45°.- La causal de estado de excedencia recae en los bienes que, encontrándose en condiciones operativas, no son utilizados por la entidad pública titular de los mismos y se presume que permanecerán en la misma situación por tiempo indeterminado.

Artículo 46°.- La causal de obsolescencia técnica se presenta cuando los bienes a pesar de encontrarse en condiciones operativas, no permiten un eficaz desempeño de las funciones inherentes a las entidades propietarias, en comparación a lo que se obtendría con bienes que cumplen las mismas funciones, debido a los cambios y avances tecnológicos.

Artículo 47°.- La causal de mantenimiento o reparación onerosa procede cuando el costo de mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es significativo, en relación con su valor real.

Artículo 48°.- La causal de pérdida, robo y sustracción debe sustentarse con la denuncia policial y el Informe que emita la municipalidad.

Artículo 49°.- La causal de siniestro recae en el bien que ha sufrido daño, pérdida, o destrucción parcial o total, a causa de un incendio o fenómeno de la naturaleza, lo cual deberá ser sustentado con la información de los daños ocasionados, expedida por organismos competentes, cuando corresponda.

La causal de destrucción opera cuando el bien ha sufrido un daño grave a consecuencia de hechos accidentales o provocados que no sean calificados como siniestros. Esta causal será sustentada sobre la base de la denuncia policial, cuando corresponda.

Artículo 50°.- La causal de reposición es de aplicación cuando, un bien es reemplazado por otro de características iguales, similares, mejores o equivalente en valor comercial.

La causal de reembolso procede cuando la reposición del bien no es posible y en su lugar existe un desembolso de dinero a favor de la Municipalidad. El dinero a reembolsar debe corresponder al valor de adquisición o al valor comercial del bien, según sea el caso.

Artículo 51°.- Para cualquier otra causal de baja no tipificada, el área interesada deberá presentar al Comité de Gestión Patrimonial un Informe Técnico-Legal que sustente la causal no prevista, con el objeto de que el mencionado Comité emita la opinión correspondiente.

Procedimiento para la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Municipal

Artículo 52°.- El Comité de Gestión Patrimonial es el encargado de elaborar el expediente administrativo que contendrá el Informe Técnico-Legal de los bienes muebles a darse de baja.

Artículo 53°.- El Comité de Gestión Patrimonial elevará el expediente administrativo al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, para su evaluación.

Artículo 54°.- El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones evaluará el expediente administrativo y de encontrarlo conforme, suscribirá el Acta de Acuerdo respectivo. Asimismo, redactará y elevará el proyecto de Resolución correspondiente a la Gerencia Municipal, en el cual se deberá especificar lo siguiente:

- a) Las causales de baja.
- b) La cantidad de bienes muebles.
- c) El total del valor de los bienes muebles.
- d) La relación valorizada de los bienes muebles
- e) La propuesta del destino final que deberán tener los bienes a ser declarados de baja (donación, venta por subasta, incineración, destrucción u otro).

Artículo 55°.- La Resolución que aprueba la Baja de los bienes muebles deberá ser emitida dentro de los 30 días como máximo de haber recibido la documentación sustentatoria. Copia certificada de la resolución y su documentación sustentatoria, serán remitidos por la Gerencia Municipal a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los 20 días siguientes.

CAPÍTULO VI DONACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA

Disposiciones Específicas

Artículo 56°.- Por la donación, la Municipalidad conviene en transferir gratuitamente la propiedad de un bien mueble dado de baja a favor de entidades públicas o privadas.

Artículo 57°.- La donación de bienes muebles dados de baja por la Municipalidad debe aprobarse mediante Acuerdo de Concejo.

Artículo 58°.- Las Resoluciones a las que se hacen mención en los literales precedentes, deberán aprobar la donación bajo el término de "TRANSFERENCIA EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN" y especificar las características y el valor de los bienes muebles objeto de donación.

Procedimiento

Artículo 59°.- La solicitud de donación se presentará ante la Municipalidad, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del titular o del representante de la entidad solicitante.
- b) Informe sustentando la necesidad de uso de los bienes muebles y los beneficios que reportará al Estado.

c) Los poderes respectivos y sus correspondientes Certificados de Vigencia, en el caso del o de los representantes de la entidad privada.

Artículo 60°.- Recibida la solicitud y la documentación, el Comité de Gestión Patrimonial deberá evaluarla y calificarla y emitir un Informe Técnico-Legal dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad o la que haga sus veces.

Artículo 61°.- En los casos de no existir solicitudes de donación en trámite, la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento podrán proponer la donación de los bienes dados de baja a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, cuyos objetivos institucionales sean afines a los del Gobierno Local. El procedimiento a seguir ante estas propuestas, será el mismo que para el caso de solicitudes planteadas a pedido de parte, debiendo recabarse la aceptación previa de la institución beneficiaria.

Artículo 62°.- La Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad o la que haga sus veces, en el caso de que la calificación sea positiva, remitirá lo actuado a la Secretaría General. Si la calificación es negativa, comunicará la denegatoria al peticionante, archivándose su solicitud.

Artículo 63°.- La Secretaría General o la que haga sus veces, elaborará el proyecto de Resolución de Alcaldía correspondiente.

Artículo 64°.- Emitida la resolución de Alcaldía que determina al beneficiario de la donación, el Presidente del Comité de Gestión Patrimonial de la Municipalidad y el representante de la entidad donataria suscribirán un Acta de Entrega-Recepción.

Artículo 65°.- Los Acuerdos y Resoluciones que aprueban la donación serán transcritos, sin excepción alguna, dentro de los 20 días siguientes a su emisión.

Artículo 66°.- Los bienes muebles donados serán dados de baja por la Municipalidad en mérito al Acuerdo de Concejo que aprueba dicha donación.

CAPÍTULO VII ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD

Disposiciones Específicas

Artículo 67°.- La donación de un bien mueble importa la transferencia voluntaria de la propiedad de dicho bien, a título gratuito, a favor de la Municipalidad, por parte de una persona natural, entidad privada, gobierno extranjero, sociedad conyugal, co propietarios o la conjunción de cualquiera de ellas, a favor de la Municipalidad.

Artículo 68°.- Las donaciones de bienes muebles que deben ser incorporados al patrimonio de la Municipalidad Distrital de Bellavista, serán aceptadas por Acuerdo de Concejo.

Artículo 69°.- Los Acuerdos de aceptación de donación de bienes muebles deberán especificar el valor de los bienes donados.

Procedimiento

Artículo 70°.- La oferta de donación a favor de la Municipalidad deberá ser remitida por escrito. De considerarse que la donación podría ser procedente, deberá admitirse a trámite, iniciando el respectivo expediente administrativo.

Artículo 71°.- El expediente administrativo deberá contener la siguiente documentación:

a) La oferta escrita del donante comunicando la decisión de donar un bien mueble de su propiedad y precisando sus características técnicas, ubicación, valor y forma de adquisición, así como la documentación con la que acredite su identidad o personería jurídica. Será exigible, en su caso, la copia del acta que aprobó la oferta de donación y el certificado de vigencia del poder del representante legal.

b) La documentación con la que se acredite la propiedad del bien. En el caso que no se cuente con dicha documentación, el donante podrá presentar una declaración jurada indicando que se conduce como propietario y ejerce la posesión.

Artículo 72º.- La Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica deberán emitir informes técnico y legal, pronunciándose sobre la procedencia o improcedencia de la aceptación de donación.

Artículo 73º.- Con ambos informes, todo lo actuado será remitido a la Secretaría General, la cual elaborará el proyecto de Acuerdo de Concejo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Permanente de Administración y Rentas.

Artículo 74º.- Emitido el Acuerdo de Concejo que acepta la donación, el donante y el donatario procederán a la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, la que deberá especificar las características y el valor de los bienes muebles.

Artículo 75º.- Los bienes muebles donados serán dados de alta, codificados e inscritos en el margesí de bienes y/o inventario de la Municipalidad, en mérito al Acuerdo que acepta dicha donación.

CAPÍTULO VIII DE LA SUBASTA DEL PATRIMONIO MOBILIARIO

Artículo 76º.- Autorizada la baja para la venta, el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones solicitará la participación de un perito tasador inscrito en el poder judicial como tal, con la finalidad de que determine el valor comercial del bien o de los bienes muebles a subastarse.

Artículo 77º.- Realizada la tasación y aprobada la misma, el Comité deberá realizar dos (2) publicaciones como mínimo en el Diario Oficial El Peruano y opcionalmente en otro medio de mayor circulación, haciendo de conocimiento la subasta a realizarse, la fecha y hora de la misma, el lugar, los bienes a subastarse, las características del bien que sean necesarias para la plena identificación de éstos, el precio base, su ubicación, el lugar y el horario en el cual pueden los interesados verificar las condiciones en las que se encuentra el bien y la indicación respecto a si la subasta se desarrollará a "viva voz" o entregando ofertas en sobre cerrado. De tratarse de lo último se detallará el procedimiento.

Artículo 78º.- Llegada la fecha y hora indicada, el Comité podrá considerar una tolerancia adecuada para el inicio de la subasta, la cual deberá iniciarse con la lectura del aviso de convocatoria, a través de quien conduzca el acto.

Posteriormente, y de haberse determinado la participación de un Martillero Público, se procederá de acuerdo a la convocatoria y a lo dispuesto en el artículo 156º y 157º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por D.S. N° 154-2001-EF.

Artículo 79º.- El procedimiento se inicia con el llamamiento a ofertas de modo libre o a partir del precio base; la propuestas u ofertas a "viva voz" finalizan cuando después de enunciada la última puja por tres veces consecutivas, no se emita una nueva oferta, otorgándose la adjudicación a quien realizó la última puja.

Artículo 80º.- Los sobres sólo serán recepcionadas hasta antes de iniciarse las pujas a viva voz, en cuyo caso quien conduce el acto comunicará a los ofertantes el número de sobres que hubieren sido entregados.

Los sobres cerrados serán abiertos una vez que se hubiesen terminado las propuestas a "viva voz", adjudicando la buena pro a la mejor propuesta, sin aceptarse mejoras.

Artículo 81º.- El desarrollo del acto público deberá constar en actas, suscribiendo la misma el adjudicatario, el cual procederá a retirar los bienes del local donde se hallasen, entregándosele para ello la documentación pertinente previa realización del pago correspondiente.

Artículo 82º.- Las adjudicaciones sólo y únicamente podrán ser otorgadas dentro del acto público.

El acto público podrá ser conducido en principio, si no se hubiere solicitado el concurso del Martillero Público o si habiéndose solicitado no se presentase; por el Presidente de la Junta o su representante, o por el

integrante de la junta, que para tal efecto designe el presidente.

Artículo 83º.- El pago que debe realizar la persona beneficiada con la adjudicación, se efectuará en la Tesorería de la Municipalidad en efectivo o mediante cheque de gerencia certificado, girado a nombre de la Municipalidad Distrital de Bellavista, únicamente hasta la conclusión del Acto Público.

Artículo 84º.- Los Martilleros Públicos cobrarán sus honorarios de acuerdo a la escala que para tal efecto determine la junta o lo convenido entre ambas partes, costando en ambos casos por escrito y teniendo cuidado en salvaguardar el interés económico de la Municipalidad.

Artículo 85º.- Los bienes muebles objeto de venta en subasta pública, así como los lotes que hayan resultado desiertos o abandonados durante y después del acto de Subasta Pública, no serán objeto de inventario, permaneciendo bajo custodia o responsabilidad del área que solicitó la baja hasta que las partes suscriban el Acta de Remate o hasta que se determine el destino final de los lotes abandonados o desiertos.

CAPÍTULO IX DE LA INCINERACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO MOBILIARIO

Artículo 86º.- Mediante el acta de incineración y/o destrucción, la Municipalidad procederá a la eliminación de los bienes dados de baja, considerando su estado de extremo deterioro.

Artículo 87º.- Los bienes que se encuentren en trámite de incineración o destrucción no son objeto de inventario manteniéndose bajo custodia y responsabilidad del área que solicitó su baja hasta la suscripción del acta de incineración o destrucción por partes interesadas, debiéndose llevar un control y registro especial de dichos bienes.

Artículo 88º.- El acta de incineración y/o destrucción deberá contener la relación pormenorizada de los bienes objeto de destrucción o incineración detallando el código patrimonial, descripción, estado y número de resolución que aprobó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89º.- Los funcionarios, personal administrativo y de servicios y trabajadores en general de la municipalidad están obligados, bajo responsabilidad a dar cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 90º.- Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en la Municipalidad en cuanto se opongan a lo prescrito por el presente Reglamento.

Artículo 91º.- Los casos no contemplados o previstos en el presente Reglamento serán resueltos, en coordinación con las entidades normativas y de control patrimonial, por la oficina de Administración y Finanzas, estando facultado para dictar las medidas complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

02158

Establecen fechas de vencimiento para pago del Impuesto Predial del ejercicio 2006 y monto por concepto de emisión mecanizada de recibos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2006-CDB

Bellavista, 31 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en
Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus

integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Mantener en S/. 12.40 (doce y 40/100 nuevos soles) el monto anual que deberán pagar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada, determinación del Impuesto Predial y distribución de la Declaración Jurada de Autovalúo y Liquidación del ejercicio 2005, hasta por un predio. Por cada predio adicional deberá abonarse la suma de S/.6.20 (seis y 20/100 nuevos soles).

Artículo 2º.- El vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2006 será el siguiente:

- Pago al Contado : 28/02/2006
- Pago Fraccionado : 28/02/2006 Primer trimestre
- : 31/05/2006 Segundo trimestre
- : 31/08/2006 Tercer trimestre
- : 30/11/2006 Cuarto trimestre

Artículo 3º.- Mantener en S/. 0.70 (cero y 70/100 nuevos soles) el monto a pagar por el servicio de emisión y distribución de cada recibo de pago mensual generado por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, durante el ejercicio 2006.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

02198

Prorrogan plazo de vencimiento para pago de arbitrios recalculados de los años 2001 a 2005

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2006-CDB**

Bellavista, 31 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Prorróguese el plazo del vencimiento para el pago de los arbitrios recalculados de los años 2001 al 2005, aprobados mediante Ordenanza Municipal Nº 025-2005-CDB, hasta el 31 de marzo del 2006.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

02195

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA**

Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2006

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 053-2006-A-MDM**

Mala, 25 de enero del 2006

VISTO:

El Informe Nº 0146-2006-AF-L-MDM del Área Funcional de Logística de la Municipalidad Distrital de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima de fecha 24 de enero del 2006, donde se pone en conocimiento la formulación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Mala para el Año Fiscal 2006;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM-, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el Decreto Supremo Nº 084-2004- PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 28267;

Que, según a lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, determina que, "Cada entidad debe de elaborar un Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, el mismo que debe de prever los bienes, servicios y obras que se requieran para el presente Ejercicio Presupuestal y, el monto del presupuesto requerido, a su vez el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones será aprobado por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad", y según el artículo 25º del acotado cuerpo de leyes dispone que el titular del pliego deberá aprobar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones dentro de los treinta (30) días naturales, siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA; en el presente caso el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad; según lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 es el señor Alcalde;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 084-2004- PCM, del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el Visto Bueno de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Administración, Área Funcional de Logística, Unidad Funcional de Contabilidad y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Mala de la provincia de Cañete del departamento de Lima, para el Ejercicio Fiscal 2006, de acuerdo al Informe Nº 0146-2006-AF-L-MDM del Área Funcional de Logística de esta Municipalidad Distrital, que forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Segundo: El Área Funcional de Logística queda encargada de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y del anexo 1 en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-SEACE, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal y al Comité de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Mala.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JUAN HUGO NOLASCO MANCO
Alcalde

02037